

GÆA

Anales de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos

Ciudad de Buenos Aires, 2019

Tomo 25

SUMARIO:

Arbolado urbano en Vecinal Altos del Valle. Santa Fe de la Vera Cruz, Argentina.

Gabriel F. Castelao y Blanca A. Fritschy

Organización político-administrativa de la Patagonia, República Argentina.

Graciela B. Jauregui

Pautas para la edición.



Prof. Graciela Beatriz Jauregui

Profesora en Enseñanza Media, Normal y Especial; Licenciada en Geografía, títulos obtenidos en la Universidad del Salvador (Usal) y en la Universidad Católica de Santiago del Estero. Técnica de prevención de la droga (Usal).

Socia, secretaria, secretaria de actas y bibliotecaria de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos y co-coordinadora en varias Semanas de Geografía.

Se especializa en investigaciones dentro del marco de la Geografía Histórica. Co autora de artículos en el *Boletín* y en *Contribuciones Científicas* de GAEA, de la Revista *SIGNOS Universitarios, Migraciones y Migrantes II* y de *Habitat, Reciclaje & Restauración* especialista en arquitectura histórica.

Es autora de trabajos en los Congresos de Historia del Neuquén (1999-2000).

Ex investigadora en GRUTUS, Departamento de IMHICIHU-CONICET contribuyendo en la elaboración de los siguientes Proyectos:

a) Proyecto de Investigación Plurianual (PIP) *Hacia un modelo de gestión de calidad turística sustentable. Aplicación a Puerto Madryn y su área de influencia* aprobado bajo N° 5955, Buenos Aires, CONICET-IMHICIHU. Lapso 2006/2010. Avalado por la SECTUR (Notas SSTN 051 del 20/02/2007, SSTN 053 del 21/02/2007 y SSTN 050 del 07/04/2009) y por la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística (Nota DNGCT 102 del 01/11/2007); considerado de Interés Comunal por la Junta Vecinal de la Comuna Rural de Telsen (12/11/2007). Informe final "satisfactorio" (Res. N° 1385 del 23/05/2011).

b) Proyecto de Investigación Plurianual (PIP) *Hacia un modelo de gestión de calidad turística sustentable. Aplicación a la Comarca de la Meseta Central del Chubut*. Aprobado bajo N° 510/2010, Buenos Aires, CONICET-IMHICIHU. Lapso 2011-2015. Declarado de Interés Municipal por el Municipio de Paso de Indios. Informe final "satisfactorio."

GÆA

**ANALES DE LA SOCIEDAD
ARGENTINA**

DE

ESTUDIOS GEOGRAFICOS

ISSN 0374-0323

GÆA

**ANALES DE LA
SOCIEDAD ARGENTINA
DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS**

Tomo 25 – 2019



**Buenos Aires
2019**



GÆA

SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS

GÆA SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS fundada en 1922 es una organización no gubernamental sin fines de lucro cuyo objetivo es desarrollar y difundir el conocimiento y la investigación geográfica. Pueden ser miembros de ella todos aquellos interesados en la investigación, enseñanza, aplicación y difusión de temas territoriales y ambientales.

JUNTA DIRECTIVA

Presidente:	Prof. Dr. Daniel Lipp (2017-2021)
Vice Presidente 1º:	Acad. Dra. Susana I. Curto (2017-2021)
Vice Presidente 2º:	Acad. Prof. Dra. Blanca A. Fritschy (2013-2017)
Secretaria:	Cnl. Ing. Geog. Julio Benedetti (2015-2019)
Secretaria de Actas:	Lic. Beatriz Lukez (2017-2021)
Tesorera:	Prof. Maria J. Fioriti (2015-2019)
Pro-Tesorerera:	Prof. Héctor Cobello (2015-2019)
Vocales Titulares:	Prof. Raquel B. Barrera de Mesiano (2015-2019) Acad. Lic. Analía S. Conte (2015-2019) Mag. Mónica B. Escuela (2017-2021) Dr. Alfredo H. Grassi (2015-2019) Lic. Graciela Jauregui (2017-2021) Lic. Laura R. Jiménez (2015-2019) Prof. Germán Maidana (2017-2021) Dra. Susana M. Sassone (2017-2021)
Vocales Suplentes:	Ing. Oscar Albert (2015-2019) Lic. Delia B. Carbajal (2015-2019) Dra. Mónica C. García (2015-2019) Raquel Mazza de Otschadt (2017-2021) Prof. Noemí E. Mazzocchi (2015-2017) Dr. Pablo R. Sanz (2015-2019)
Revisores de Cuentas:	Prof. Teresa Liliana Andrada (2017-2019) Prof. Carlos Alberto Lema (2015-2017)

Rodríguez Peña 158 4º "7" Teléfonos: 5411 4373-0588 / 4371-2076 (Fax)
(C1020ADD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina
E mail: informes@gaea.org.ar | // www.gaea.org.ar

GÆA
ANALES DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS
GEOGRAFICOS

COMITÉ CIENTÍFICO

Directora

Académica Prof. Dra. Blanca Argentina Fritschy – CONICET

Subdirectora

Académica Dra. Susana I. Curto – CONICET

Miembros nacionales y extranjeros

† Prof. Dr. Jean Bastié	Société de Géographie, Paris, France.
Prof. Dr. João José Bigarella	Curitiba – PR, Brasil.
Dr. Juan A. Cebrian de Miguel	University of Texas at San Antonio, USA.
Prof. Dr. Paul Claval	Université de Paris La Sorbonne, France.
Prof. Dr. Alexander Druzhinin	Universidad Federal del Sur de Rusia. Presidente de la Asociación Rusa de Geografía (ARGO), Rusia.
Prof. Graziella Galliano	Università degli Studi di Genova, Italia.
Cnl. Ing. Geog. Fernando M. Galbán	Universidad Tecnológica Nacional, Esc. Sup. Técnica del Ejército.
Dra. Lic. Mónica Cristina García	Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata.
Dr. Félix A. Gómez	Universidad Nacional de San Juan, Departamento de Filosofía.
Dr. Eugenio García Zarza	Universidad de Salamanca, España.
Dr. Javier Martínez Vega	Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS-CSIC), España.
Dr. Juan L. Minetti	Laboratorio Climatológico Sudamericano. CONICET-UNT-UNSJ. San Miguel de Tucumán, Argentina.
Dr. Juan Cruz Monticelli	OEA, Desarrollo Sustentable, División Energía y Cambio Climático, Washington, USA.
Dr. Alfredo Sánchez Muñoz	Facultad de Arquitectura, Universidad de Valparaíso, Chile.
Prof. Dr. José Mauro Palhares	Universidade Federal do Amapá – UNIFAP, Brasil.
Académico Prof. Héctor Oscar José Pena	Academia Nacional de Geografía. Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH, OEA).
Prof. María Emilia Pérez	Instituto de Geografía, Universidad Nacional del Nordeste.
Profesor Emérito Norbert P. Psuty	Department Of Marine and Coastal Sciences. Rutgers, The State University of New Jersey.
Dr. Felipe R. Rivelli	Universidad de Salta, Argentina.
Dr. David Robinson	Syracuse University, USA.
Dr. Paolo Rovati	Università degli Studi di Macerata, Italia.
Dr. Pablo R. Sanz	Academia Argentina de Relaciones Internacionales. Universidad Maimónides.
Prof. Mauro Spotorno	Università degli Studi di Genova, Italia.
Dr. José Fernando Vera Rebollo	Universidad de Alicante, España.
Dra. Yola Verhasselt	Academie Royale des Sciences D’Outre-Mer, Belge.

GÆA

**ANALES DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTUDIOS
GEOGRAFICOS**

Fundado por GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos en 1923.
Publicación anual.

COMO CITAR ARTÍCULOS DE ESTE VOLUMEN

Apellido e iniciales del autor o autores (año de publicación). Título del artículo. *Anales 24*
(páginas primera y última del artículo). *GÆA Sociedad Argentina de Estudios
Geográficos*.

Correspondencia y suscripciones a informes@gaea.org.ar

ANALES 25. En forma periódica anual y con referato es editada por GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos desde 1922. Está dedicada a la difusión de artículos originales, estudios sistemáticos, investigaciones, monografías y ensayos sobre la teoría y práctica de la Geografía así como contribuciones teóricas resultado de investigaciones con particular referencia a la Argentina. La Revista espera promover el intercambio de ideas e información entre los geógrafos y de aquellos profesionales interesados en las interrelaciones entre el Hombre y su entorno. Está destinada a profesionales y científicos en general, nacionales y extranjeros y responsables de organismos gubernamentales y privados.

Esta publicación está incorporada al Sistema Regional Iberoamericano
de Información en Línea de Revistas Científicas LATINDEX

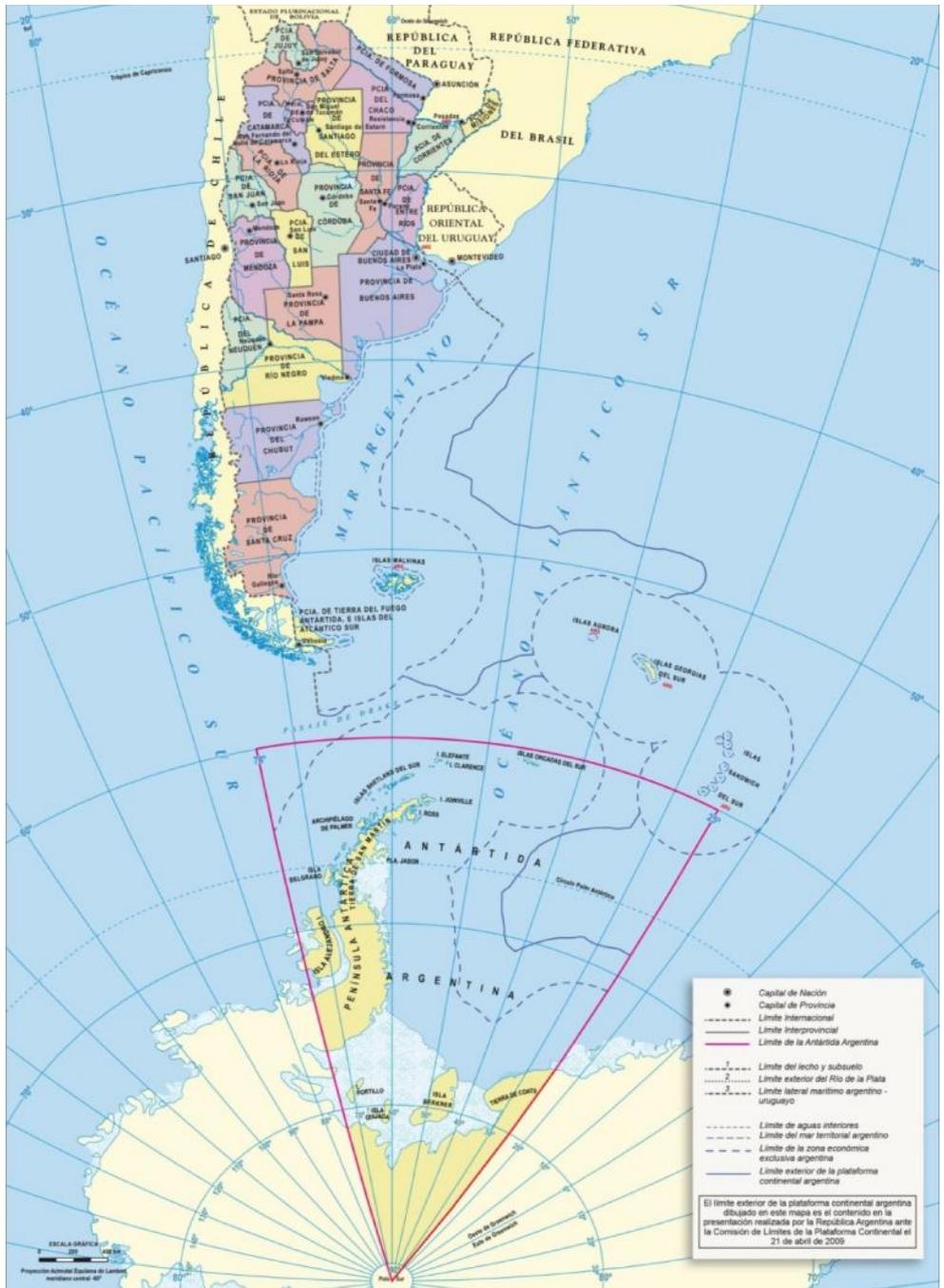
ANALES 25 is a periodic journal subject to peer review, published by GÆA, Argentine Society of Geographical Studies. The journal is intended for articles covering scientific research, surveys, assessments and essays on environmental and territorial issues. Articles, essays and documents submitted are to be previously unpublished. In particular is intended for research related to Argentina, including the physical and human spheres, methodology and practice applications. The journal is aimed at professionals and scientists, from either the private or public sector. Opinions and or conclusions reflected in the material published are the sole responsibility of the corresponding authors.

This journal is included in the Sistema Regional Iberoamericano
de Información en Línea de Revistas Científicas LATINDEX



Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723
© by GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos

Mapa Oficial de la República Argentina



Es propiedad Ley 11.723 – Instituto Geográfico Nacional.
Edición setiembre 2016.



INDICE

<i>Contenidos</i>	<i>Pág.</i>
Prólogo	17
Arbolado urbano en Vecinal Altos del Valle. Santa Fe de la Vera Cruz, Argentina.	
<i>Castelao, Gabriel F. y Fritschy, Blanca A.</i>	19
Introducción	20
Materiales y método	22
La ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz	23
La Vecinal Altos del Valle en la ciudad... ..	24
Resultados obtenidos y problemas detectados	26
Conclusiones.	36
Referencias bibliográficas.	37
Organización político-administrativa de la Patagonia, República Argentina.	
<i>Jauregui, Graciela Beatriz.</i>	39
Introducción	40
Materiales y método	43
1. La Gobernación de la Patagonia y la creación de los Territorios Nacionales	44
2. Territorio Nacional del Río Negro	47
2.1 La capital y los departamentos.	50
2.2 La futura capital de la República Argentina	51
3. Territorio Nacional del Neuquén	52
3.1 La capital y los departamentos	55
3.2 Significado de los nombres de los departamentos	56
4. Territorio Nacional del Chubut	57
4.1 Zona Militar de Comodoro Rivadavia	59
4.2 Provincia de Patagonia.	61
4.3 La capital y los departamentos	61

///...

<i>Contenidos</i>	<i>Pág.</i>
5. Territorio Nacional de Santa Cruz.	63
5.1 La capital y los departamentos	67
5.2 Significado de los nombres de los departamentos	68
6. Territorio Nacional de Tierra del Fuego.	68
6.1 Los departamentos de Tierra del Fuego continental americana	71
6.2 Islas y Archipiélagos	71
6.3 Antártica Argentina	72
Conclusiones.	73
Figuras y tablas	74
Referencias bibliográficas.	94
Bibliografía consultada	98
Leyes, Decretos y Boletines que fueron consultados.	100
Fuentes electrónicas.	100
 ANEXOS.	 103
Pautas para el autor	143

*

Prólogo

GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos a través de sus 97 años de vida ha ido incrementando su prestigiosa labor con la publicación de los *ANALES*, en los que colaboran los más destacados cultores de la ciencia geográfica. La principal publicación de GÆA, apareció por primera vez en 1922 con la intención de que en sus páginas se condensaran toda la actividad de la Sociedad Geográfica, resumiendo la labor realizada durante el año. Hasta la fecha aparecieron 25 tomos de la obra, si bien en forma irregular con respecto a su periodicidad, sobresalientes en cuanto a los trabajos científicos impresos.

Es importante detenerse a observar en esta publicación como nuestra ciencia, visualizada de distintas maneras en el decurso del tiempo, ha ido tomando la forma actual en nuestro país merced al esfuerzo y dedicación de los fundadores de nuestra Sociedad que han dejado páginas impresas donde puede analizarse la misma. La información moderna y actual volcada en esta obra geográfica trasunta en los autores un pleno dominio de la especialidad y en esto consiste precisamente uno de los más destacados méritos de dicha publicación.

Al conmemorar estos noventa y siete años de vida seguimos trabajando para profundizar aún más en el conocimiento geográfico del país. En esta oportunidad y con un gran esfuerzo de nuestra Sociedad Geográfica sale a la luz un nuevo tomo de los *ANALES* para mostrar a la comunidad lo que, desde nuestro rol de geógrafos, estamos realizando.

El presente tomo incluye un trabajo de investigación elaborado por el Profesor Gabriel F. Castela en coautoría con la Académica Profesora Dra. Blanca A. Fritschy cuyo título es “Arbolado Urbano en Vecinal Altos del Valle. Santa Fe de la Vera Cruz, Argentina”. Se centra el mismo en efectuar un diagnóstico de la situación del arbolado lineal de veredas en la Vecinal Altos del Valle localizada en el sector norte de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. Se recurre a la selección de información éditada e inédita con el objeto de buscar antecedentes del tema en general y del área de análisis en particular. Se realizan trabajos de campo para el relevamiento del arbolado, la cuantificación y cualificación del estado de los elementos vinculados (calles, veredas, cunetas y sistemas de servicios varios). Los datos recopilados se ordenan en planillas de cálculo de donde se producen tablas de atributos y gráficos y se generan cartografías temáticas mediante la apoyatura de tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG). El abordaje del trabajo se justifica ante la necesidad de su ordenación según la capacidad de acogida de ese territorio teniendo como finalidad la calidad de vida de la población residente. La investigación se realiza desde una

postura geográfica integral para superar las miradas parciales de otras ciencias conexas. Es importante destacar en la obra la relevancia que las imágenes satelitales tienen en la realización de estos estudios y la sistematización de los datos. Ellos facilitan el análisis y evidencian la necesidad de seguir estudiando el arbolado público de los espacios urbanos.

El segundo trabajo presentado es el de la Licenciada Graciela Beatriz Jáuregui cuyo objetivo fundamental es dar a conocer el proceso histórico-administrativo y los cambios jurisdiccionales de los territorios patagónicos, no dejando exento la búsqueda de una integración como nación y dentro de un contexto de la situación política-económica del país. La licenciada aborda una temática muy compleja en donde la falta de conocimiento del territorio, como la inevitable imprecisión de la cartografía, llevó a las marcaciones territoriales de las provincias virreinales a algo tan difícil como difuso. Sus objetivos fueron describir, por un lado, la evolución político-administrativa de los Territorios Nacionales Patagónicos y analizar, por otro, las causas que dieron lugar a los cambios jurisdiccionales en los territorios de la Patagonia hasta llegar a consolidarse como provincias. Si bien constituyó una ardua tarea investigativa y organizativa por parte de la autora que demandó meses de trabajo, no solo por la complejidad y las particularidades del tema, sino también por la dispersión de datos existentes que hay que recopilar, contrastar y compatibilizar, nos sentimos ampliamente satisfechos de haber logrado esta publicación.

En mi carácter de Presidente de GAEA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos hago votos para que *ANALES*, publicación actualmente dirigida por la Académica Prof. Dra. Blanca Argentina Fritschy y la Académica Dra. Susana I. Curto, logre en el futuro una regularidad en su aparición acorde con la periodicidad que implica el carácter de anales societarios que se concedió -hace muchos años- a esta publicación.

Prof. Dr. Daniel Oscar Lipp

ARBOLADO URBANO EN VECINAL ALTOS DEL VALLE. SANTA FE DE LA VERA CRUZ, ARGENTINA

CASTELAO, Gabriel F.; FRITSCHY, Blanca A.

Laboratorio de Geografía Física y Ambiental, Facultad de Humanidades y Ciencias,
Universidad Nacional del Litoral. (3000) Santa Fe. República Argentina.

gfcastelao@gmail.com; blancafritschy@gmail.com

Resumen

El objeto del presente trabajo es realizar un diagnóstico de situación del arbolado lineal de veredas en la Vecinal Altos del Valle localizada en el sector norte de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. Su abordaje se justifica ante la necesidad de su ordenación según la capacidad de acogida de ese territorio teniendo como finalidad la calidad de vida de la población habitante. La investigación se realiza desde una postura geográfica integral para superar las miradas parciales de otras ciencias conexas.

Se recurre a la selección de información édita e inédita con el objeto de buscar antecedentes del tema en general y del área de análisis en particular. Se realizan trabajos de campo para el relevamiento del arbolado, la cuantificación y cualificación del estado de los elementos vinculados (calles, veredas, cunetas y sistemas de servicios varios). Los datos recopilados se ordenan en planillas de cálculo de donde se producen tablas de atributos y gráficos y se generan cartografías temáticas mediante la apoyatura de tecnología de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Se interrelaciona y analiza la información compilada, se detectan problemas existentes y/o potenciales en el sistema del arbolado público y, finalmente, se realiza el diagnóstico que se eleva al Gobierno de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Palabras clave: arbolado, vecinal, gestión, Santa Fe, Argentina

URBAN TREES IN ALTOS DEL VALLE NEIGHBORHOOD'S. SANTA FE DE LA VERA CRUZ

Abstract

The object of the present work is to make a diagnosis of the situation of the linear trees of sidewalks in the Altos del Valle neighborhood located in the northern sector of the city of Santa Fe de la Vera Cruz. Its approach is justified in view of the need for its management according to the host capacity of that territory with the purpose of the quality of life of the population. The research is conducted from an integral geographical position to overcome the partial views of other related sciences.

The selection of edited and unpublished information is used in order to look for background information on the subject in general and the area of analysis in particular. Field work is carried out for the tree survey, the quantification and qualification of the state of the linked elements (streets, sidewalks, gutters and various service systems). The data collected is sorted into spreadsheets from which the tables of attributes and graphs are produced and thematic cartographies are generated through the technology support of Geographic Information Systems (GIS). The compiled information is interrelated and analyzed, existing and / or potential problems are detected in the system of public trees and, finally, the diagnosis is made that is raised to the Government of the City of Santa Fe de la Vera Cruz.

Key words: wooded, neighborhood, management, Santa Fe, Argentina.

Introducción

El arbolado público de los espacios urbanos cumple funciones diversas que exceden lo estrictamente paisajístico. Si bien el valor estético del arbolado fue históricamente priorizado y ligado a la recreación de los grupos humanos el crecimiento y la complejidad que han adquirido los sistemas urbanos principalmente a partir de la revolución industrial han proyectado su importancia hacia una función social en vista a las mejoras que le proporciona al ambiente y, por ende, al bienestar de la sociedad. En este contexto el objetivo de este trabajo es diagnosticar el estado de situación del arbolado de alineación en la Vecinal Altos del Valle de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

El árbol se fue incorporando paulatinamente al paisaje urbano a lo largo del tiempo con concepciones y atributos que fueron cambiando según los tiempos y las necesidades hasta los momentos actuales. Hoy el árbol es concebido como un elemento esencial en la ordenación urbana con proyección social en lo que a infraestructura ambiental y paisajística demandada se refiere. En este contexto el árbol de vereda se incorpora a un medio artificial muy distinto al de su hábitat original por lo que deberá adaptarse a convivir con los elementos característicos existentes en la urbe: cables de energía eléctrica, teléfono, internet, luminarias, carteles de normativas de tránsito y cañerías varias vinculadas a servicios de prestación o desagües de efluentes domiciliarios, entre otros.

La situación descrita supone importantes retos a los planificadores urbanos que, en la gestación de programas y normativas y en la toma de decisiones, necesitan irremediamente de la participación comunitaria habidas cuentas que los espacios verdes son para el gozo y beneficio de los ciudadanos.

El arbolado de alineación cumple con un sin número de funciones entre las que pueden destacarse las siguientes:

- *Moderación del clima* al influir sobre el grado de radiación solar estival teniendo en cuenta que los sistemas urbanos están dotados

de edificaciones y asfaltos que absorben el 90 % de la radiación solar ingresante.

- *Mejora de la calidad del aire* mediante la producción de oxígeno y a la absorción de gases contaminantes como lo son el dióxido y el monóxido y de aquellos nitrogenados y sulfurados originados por las industrias.
- *Efectos sobre la contaminación.* La eficacia arbórea para con las partículas contaminantes y polvo atmosférico está comprobada. En este marco las especies más adecuadas para tal fin son las plantas que poseen anexos epidérmicos como pubescencias, ceras o cutinas y nervaduras marcadas.
- *Reduce los ruidos.* La contaminación sonora generada por fábricas, el tránsito vehicular, peatonal y el desorden general que se gesta en las urbes alcanza muchas veces valores significativos. Los árboles y la vegetación general pueden ayudar a reducir la contaminación por absorción, reflexión, refracción u ocultación.
- *Otorga personalidad a los sitios.* De todos los elementos verdes son los árboles los más longevos y los que perduran y sobreviven; como tal, le otorgan identidad a las ciudades. Desde lo cultural los árboles urbanos constituyen no pocas veces centro de reuniones entre vecinos. Es decir, el árbol es un patrimonio de importancia en el rol de generar sentimientos de unidad social en el quehacer urbano.
- *Controla la erosión.* Algunas ciudades están ubicadas en zonas de pendientes acusadas y parte del ejido urbano se encuentra construida sobre sus laderas o vertientes. La falta de cobertura vegetal y las precipitaciones intensas que con cierta frecuencia suelen darse ocasionan procesos erosivos y derrumbes significativos.
- *Origina economía para los Municipios y/o Comunas.* Los estudios demuestran que el gasto de plantar árboles constituye una inversión a futuro sobre todo en la disminución de la energía utilizada por aires acondicionados.

La situación en cuanto a la cantidad de árboles por habitantes varía de una ciudad a otra. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece como conveniente una tasa de 10 a 15 metros cuadrados de espacio verde por habitante (m²/hab.) en lo que hace a plazas y parques. En referencia al arbolado de alineación se sugiere un árbol por cada 2,5 habitantes.

El marco general para el cuidado y preservación del arbolado público a nivel provincial está contemplado por la ley N° 9.004 la cual rige desde 1982 y su Decreto Reglamentario n° 0763/83 (cf: Lisa, M., 2012). La misma

prohíbe la extracción y poda del arbolado público siendo el actual Ministerio de la Producción (al momento de la promulgación de la ley el Ministerio de Agricultura y Ganadería) el organismo de aplicación de la presente ley a través de su Dirección de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (anteriormente la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna). Esta ley contempla la posibilidad de firmar convenios con municipios y comunas para un trabajo coordinado.

A nivel local el Gobierno de la ciudad de Santa Fe cuenta con la Ordenanza N° 10.381 en concordancia con la Ley provincial anteriormente mencionada. Tiene por objeto revalorizar, preservar, recuperar y acrecentar el arbolado así como reglamentar los requisitos técnicos y trámites al que quedan sujetas la plantación, conservación y eventual erradicación del mismo.

Materiales y métodos

Se utiliza un método basado en las siguientes fases sin que esto signifique una linealidad estricta en su aplicación a la investigación:

- a) se recurre a la selección de información éditada e inédita tanto bibliográfica como estadística y gráfica, analógica y digital con el objeto de buscar antecedentes y datos vinculados al tema en general y del área de análisis en particular.
- b) Se realizan trabajos de reconocimiento a campo para el relevamiento del arbolado, la cuantificación y cualificación del estado de los elementos vinculados: calles, veredas, cunetas y sistemas de servicios varios en general.
- c) Se recopila la información en planillas especialmente preparadas para el asentamiento de la información y se ordenan los datos para facilitar su análisis.
- d) Se generan cartografías temáticas como herramienta para la presentación de la información obtenida.
- e) Se interrelaciona y analiza la información compilada.
- f) Se detectan problemas existentes y/o potenciales en el sistema del arbolado público y, finalmente,
- g) se realiza el diagnóstico que se eleva al Gobierno de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz como aporte para el desarrollo de planes por parte de los gestores a cargo.

Se utilizan odómetro, cinta métrica e instrumento de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para el relevamiento a campo. Los datos se ordenan utilizando para ello planilla de cálculo MS Excel 2010 con el fin de obtener gráficos y tablas de atributos que pueden vincularse con la cartografía de base georeferenciada. La cartografía de base se ha realizado utilizando Quantum GIS (QGIS v. 2.18) y ArcView v. 3.2

La ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

La ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz se encuentra localizada en un interfluvio del sector centro-este provincial. Es cabecera del departamento La Capital y capital de la provincia del mismo nombre. Los límites son:

- Norte: las calles Facundo Quiroga y Monseñor Rodríguez la separan de los Distritos Recreo y Monte Vera mientras que, más al este, el callejón Laborie constituye el límite con el distrito San José del Rincón.
- Este: el sistema fluvial del río Paraná conformado por su valle de inundación y, dentro de él, por los brazos y lagunas que por ella circulan. La mayor parte del ejido urbano tiene como límite el brazo Santa Fe y la laguna Setúbal o de Guadalupe. Sin embargo el sector municipal emplazado hacia el este está limitado por el brazo Colastiné y el distrito San José del Rincón.
- Sur: el canal de derivación sur del brazo Santa Fe, desembocadura de la Laguna Setúbal o de Guadalupe y el brazo El Vado, desembocadura del río Salado afluente del río Paraná.
- Oeste: el valle de inundación del río Salado que la empalma con de la vecina ciudad de Santo Tomé cabecera del Distrito del mismo nombre.

Los límites mencionados muestran una ciudad rodeada por agua en tres de sus cuatro puntos cardinales (figura 1) por lo que, *a priori*, las posibilidades de crecimiento urbano se orientan principalmente hacia el norte. Sin embargo, los planificadores han propulsado el crecimiento urbano hacia el este y oeste del ejido urbano de manera que, parte del territorio municipal, se encuentra asentado en los valles de inundación de los ríos Salado y Paraná respectivamente. La situación de riesgo se genera por el comportamiento de los sistemas hidrográficos caracterizados por crecidas ordinarias anuales y eventuales extraordinarias.

De acuerdo a los datos del Censo de Población, Hogares y Viviendas de 2010 la ciudad cuenta con 415.345 habitantes (INDEC, 2010) ocupando una superficie de aproximadamente 748 km² y una densidad promedio de 495 hab/km² (IPEC). La misma se encuentra, desde 2008, organizada en 8 Distritos bajo la premisa de modernizar la gestión municipal y adecuar su funcionamiento a las demandas de la actualidad.

La Vecinal Altos del Valle en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

A su vez la ciudad incluye una división administrativa en 86 Vecinales. Son unidades territoriales menores, con límites precisos, organización interna, entidad legal, administración propia, y una ordenanza municipal (Ordenanza n° 6677/73) que establece su funcionamiento. Carece de decisión propia pero es el medio por el cual los vecinos expresan sus opiniones y necesidades a las Comisiones directivas quienes elevarán las inquietudes a las autoridades de gobierno de la ciudad en pos de solucionarlos. La colaboración que brindan contribuye a mejorar la gestión municipal.

El trabajo tiene como unidad de análisis a la Vecinal Altos del Valle (figura 2) ubicada en el sector norte-noreste de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. Sus límites están dados de la siguiente manera:

- Norte: Limite que la separa con la Comuna de Monte Vera.
- Oeste: Av. Aristóbulo del Valle.
- Sur: Calle Chaco.
- Este: Terraplén del Ferrocarril Gral. Belgrano (FFGB).

Se trata de una Vecinal de la periferia norte de la ciudad por lo que aún su urbanización convive con espacios utilizados con fines agrícolas, especialmente dedicado a la horticultura. Posee una superficie total de 1,40 km² y pertenece al distrito Noreste de la ciudad de Santa Fe.

La consulta del Reglamento de Zonificación municipal vigente (Reglamento n° 8.813/85 modificado por ordenanza de 2005) muestra para el área en cuestión una categoría "R5" (zona destinada a la localización del uso residencial de densidad baja). Son de áreas para su urbanización con planes estatal de viviendas cuyos lotes sean de 200 m² de superficie y 10 metros de frente.

En la Vecinal se observa la existencia de un loteo realizado para el personal no docente de la Universidad Nacional del Litoral y casas de reciente construcción mediante plan Procrear lanzado en su momento por el gobierno nacional.



Figura 1.- Situación geográfica de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

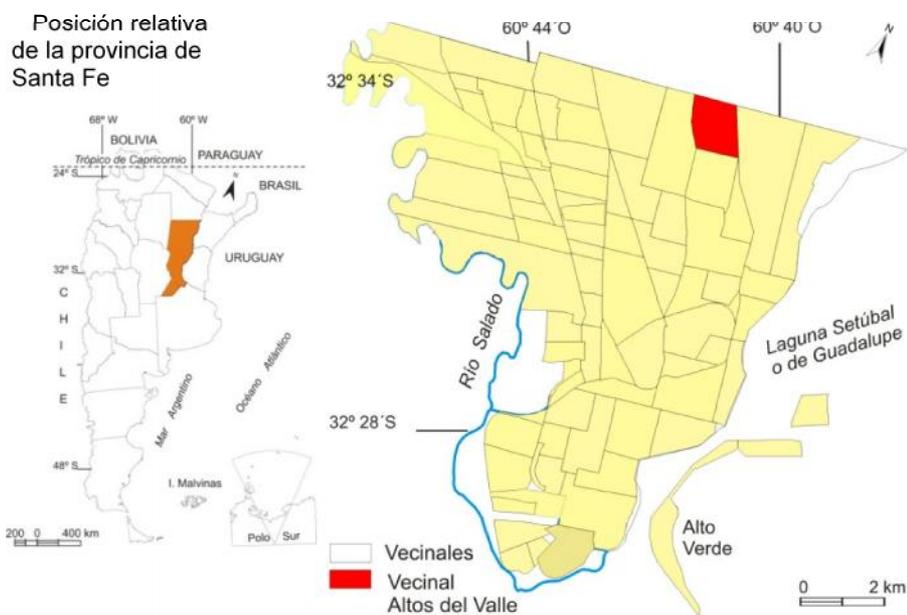


Figura 2. La Vecinal Altos del Valle en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Fuente de datos: MSID, fechas varias; Cartografía digital del Laboratorio Geografía Física y Ambiental, Conicet, UNL. MSF (vectorial).

Resultados obtenidos

La Vecinal cuenta con 38 manzanas. Posee un significativo porcentaje de calles de tierra de un ancho variable de entre 3 (pasajes de sentido norte-sur) y 10 metros en el caso de la calle Los Alelíos y Los Pinos.

Se encuentran asfaltadas la Av. Aristóbulo del Valle que, con sentido norte-sur sirve de límite oeste a la Vecinal, las calles Los Nogales (de orientación este-oeste) a lo largo de 9 cuadras y Las Azucenas en 100 metros (entre Los Nogales y Los Pinos). Eso representa el 19,48 % frente al resto (89,52 %) conformado por calles de cobertura llamada “tierra con mejorado”.

Las veredas poseen, en términos generales, predominio de cobertura impermeable (tierra y/o vegetación). Los porcentajes varían entre los 30 y 100 % de dicho material.

Se censaron en la Vecinal 1.081 árboles de 39 especies distintas (Tabla 1). Un 35,53 % de los individuos (384 ejemplares) se encuentran en buen estado; esto es, con fuste sano, vertical con ramas y copas bien desarrolladas.

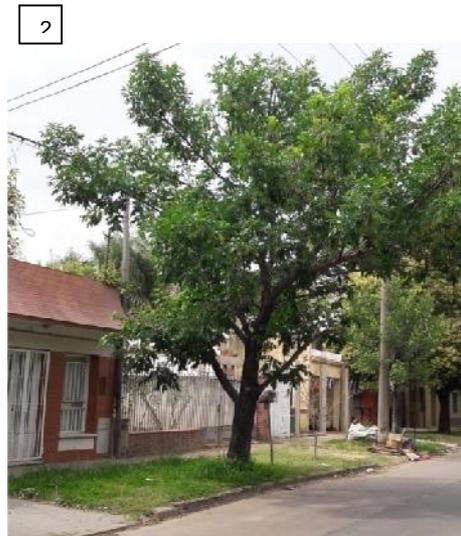
Existe 4,71 % de árboles en estado desfavorable (51) mientras que 59,75 % se encuentran en regular situación principalmente por la poda a destiempo o despiadada que ha deformado su copa o generado heridas en parte de sus ramas.

El 68 % de los individuos corresponde a especies caducifolias (734), el 22 % a perennes (234) y el 10 % restante (113) son especies a determinar por su carencia de follaje, frutos y/o flores al momento del censo dado su juventud ya que se tratan de especies recientemente plantadas.

El mayor porcentaje está dado por el fresno (*Fraxinus americana*) (foto 1 y 2) el cual representa el 38,66 % del total (418 ejemplares) seguido del Guarán amarillo (*Tecoma stans*) (foto 3) con un 14,61 % de representatividad (158 individuos). Es de destacar que esta especie ha sido plantada muy recientemente por el Gobierno de la Ciudad (julio/agosto de 2016) de manera que, en la mayoría de los casos, aún no poseen sus copas desarrolladas.

Ambas especies son caducifolias por lo que permiten la sombra estival y el paso del sol en invierno. Le sigue en importancia el ligustro disciplinado (*Ligustrum lucidum*) (foto 4) especie perennifolia que, con 68 ejemplares, constituye el 7,35 % del arbolado de la Vecinal (Tabla 1).

Fotos 1 y 2.- Fresno (*Fraxinus americana*) elementos fundamentales en el arbolado de aceras de la Vecinal Altos del Valle.



Fecha de la toma: verano del 2016/2017.

Fotos 3 y 4.- Guarán (*Tecoma stans*) y Ligustro (*Ligustrum lucidum*) también especies jóvenes representativas de la Vecinal Altos del Valle.



Fecha de la toma: verano del 2017.

Tabla 1.- Especies presentes en el arbolado linear de Altos del Valle.
Total de árboles: 1.081

Nº	Especie	Cantidad	%	Periodicidad
1	Fresno (<i>Fraxinus americana</i>)	418	38,66	Caduco
2	Guarán (<i>Tecoma stans</i>)	158	14,61	Caduco
3	Pindó (<i>Syagrus romanzoffiana</i>)	56	5,18	Perenne
4	Crespón (<i>Lagerstroemia indica</i>)	20	1,85	Caduco
5	Ligustro (<i>Ligustrum lucidum</i>)	68	7,35	Perenne
6	Limpiatubos (<i>Callistemon citrinus</i>)	12	1.11	Perenne
7	Sauce criollo (<i>Salix humboldtiana</i>)	65	6,01	Caduco
8	Seibo (<i>Erythrina crista-galli</i>)	12	1,11	Perenne
9	Palta (<i>Persea americana</i>)	7	0,64	Perenne
10	Paraíso (<i>Melia azedarach</i>)	22	2,03	Caduco
11	Pezuña vaca (<i>Bauhinia forficata</i>)	9	0,83	Caduco
12	Ficus (<i>Ficus benjamina</i>)	27	2,49	Perenne
13	Cítricos (<i>Citrus</i> sp.)	8	0,74	Perenne
14	Jacarandá (<i>Jacaranda mimosifolia</i>)	10	0,92	Caduco
15	Palo borracho (<i>Ceiba speciosa</i>)	9	0,83	Caduco
16	Lapacho amarillo (<i>Handroanthus albus</i>)	9	0,83	Caduco
17	Ciprés (<i>Cupressus</i> sp.)	5	0,46	Perenne
18	Timbó (<i>Enterolobium contortisiliquum</i>)	3	0,27	Caducifolio tardío
19	Tuya (<i>Thuja</i> sp.)	6	0,55	Perenne
20	Pino elliotti (<i>Pinus elliottii</i>)	3	0,27	Perenne
21	Tilo (<i>Tilia americana</i>)	1	0,09	Caduco
22	Casuarina (<i>Casuarina cunninghamiana</i>)	2	0,18	Perenne

Tabla 1.- (continuación)

Nº	Especie	Cantidad	%	Periodicidad
23	Ibirá Pitá (<i>Peltophorum dubium</i>)	3	0,27	Caduco
24	Catalpa (<i>Catalpa bignonioides</i>)	3	0,27	Caduco
25	Laurel de jardín (<i>Nerium oleander</i>)	11	1,01	Perenne
26	Roble (<i>Quercu sp.</i>)	1	0,09	Caduco
27	Falso cafeto (<i>Manihot grahamii</i>)	2	0,18	Caduco
28	Jazmín paraguayo (<i>Brunfelsia australis</i>)	1	0,09	Caduco
29	Beso (<i>Psychotria poeppigiana</i>)	4	0,37	Perenne
30	Yuca (<i>yucca sp.</i>)	1	0,09	Perenne
31	Mora (<i>Morus alba</i>)	2	0,18	Caduco
32	Ciruelo de jardín (<i>Prunus cerasifera</i>)	1	0,09	Caduco
33	Palmeras (Sin determinar)	3	0,27	Perenne
34	Ligustrina (<i>Ligustrum sinense</i>)	1	0,09	Perenne
35	Chivato (<i>Delonix regia</i>)	1	0,09	Perenne
36	Níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	2	0,18	Perenne
37	Acacia (<i>Acacia sp.</i>)	1	0,09	Perenne
38	Espinillo (<i>Acacia caven</i>)	1	0,09	Caduco
39	Plátano (sin determinar)	1	0,09	--

Fuente: Relevamiento arbolado. Fecha: agosto-noviembre de 2016.

Otras especies con representatividad aunque con escasas cualidades urbanas lo constituyen el sauce criollo (*Salix humboldtiana*) y el ficus (*Ficus benjamina*).

La palmera pindó (*Syagrus romanzoffiana*) se ha popularizado por ser esbelta y estética en los últimos años. Altos del Valle se destaca por ser una Vecinal de urbanización reciente por lo que se han registrado 56 ejemplares de la misma (5,1 %).

Los árboles presentan fustes de altura variable que van desde valores máximos de 6 metros (palmeras) hasta apenas 0,5 m para aquellos recientemente plantados. En este lapso las circunferencias de fuste varían desde 3,4 metros en el caso de un sauce criollo a solo 0,05 m en un Guarán plantado en 2016 por el Gobierno de la ciudad.

Las copas poseen diámetros variables con promedio de 4,67 metros alcanzando un plátano los 17 metros mientras que árboles de reciente plantación aún no la poseen desarrolladas.

La *densidad arbórea* (tabla 2 y figura 3) ha sido calculada teniendo en cuenta la cantidad de árboles por manzanas en relación con el perímetro de las mismas.

La inexistencia de información estadística disponible al público correspondiente al Censo de Población, Hogares y Viviendas 2010, con una discriminación a nivel de manzana, impide el cálculo de densidad por habitantes como se hubiera deseado. No obstante, es posible establecer lo siguiente:

- 13 manzanas poseen densidad de 0,081 y más, esto es, 1 árbol al menos cada 12 metros y hasta 16 metros en promedio.
- 10 manzanas tienen densidad comprendida entre 0,061 y 0,08 lo que representa un promedio de 1 árbol cada 17 y hasta 24 metros de distancia.
- 11 manzanas disponen de una densidad entre 0,041 y 0,06 que se corresponde con 1 árbol cada 25 y hasta 47 metros de largo.
- Solo 4 manzanas poseen densidades por debajo de 0,04, dos de ellas inferiores a 0,02 lo que significa 1 árbol cada 48 metros y más.

Tabla 2.- Densidad arbórea (árboles/metros).

Manzanas	Perímetro (m)	Cantidad árboles	Densidad (árboles/m)
1	432	19	0,044
2	374	22	0,058
3	397	33	0,083
4	505	10	0,019
5	606	12	0,019
6	377	30	0,079
7	394	25	0,063
8	394	29	0,073
9	394	28	0,071
10	394	38	0,096
11	394	31	0,078
12	380	35	0,092
13	406	30	0,073
14	430	26	0,060
15	430	38	0,088
16	430	38	0,088
17	430	35	0,081
18	430	21	0,048
19	430	39	0,090
20	430	34	0,079
21	410	23	0,053
22	445	15	0,033
23	400	23	0,057
24	394	36	0,091
25	407	40	0,098
26	405	33	0,081
27	405	38	0,093
28	405	29	0,071
29	405	33	0,081
30	405	17	0,041
31	522	26	0,049
32	417	10	0,023
33	439	23	0,052
34	469	24	0,051
35	469	42	0,089
36	566	33	0,058
37	566	36	0,063
38	477	33	0,069

Fuente: Relevamiento de campo agosto-noviembre de 2016

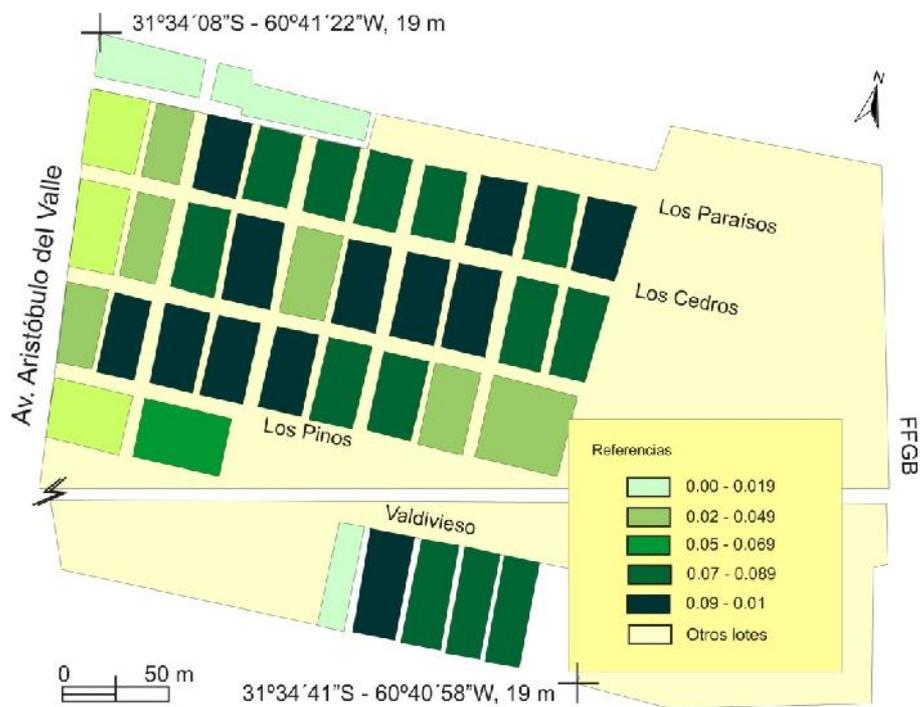
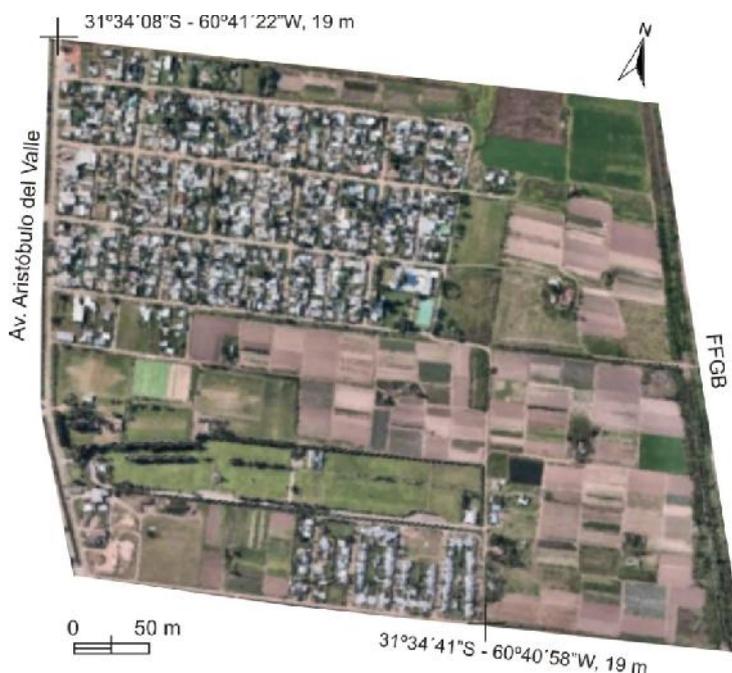


Figura 3.- Arriba: densidad arbórea por manzana de la Vecinal Altos del Valle expresado en árbol/metro. Abajo: Imagen de Google Digital Globe.



Fuente de datos: vectorial de la MSF. Google Digital Globe. Cartografía digital del Laboratorio Geografía Física y Ambiental, Conicet, UNL.

Problemas detectados

Se han detectado algunos problemas en el estado general del arbolado lineal de Altos del Valle (tabla 3 y figura 4). Los mismos se enumeran a continuación:

- Presencia de 29 ejemplares dispuestos en ochavas. Cabe destacar que sus presencias originan problemas de visibilidad para los automovilistas al llegar al cruce de calles y, en algunos casos, dificultades de tránsito por parte de transeúntes.
- Existencias de daños importantes en el fuste y ramas que conforman la copa de los árboles. En este sentido se detectaron 6 individuos con el fuste ahuecado y/o la corteza dañada en mal estado y un ejemplar inclinado hacia el norte y en situación de caída ante un estado del tiempo de lluvia y vientos que soplen con intensidad significativa. Importante es indicar el estado generalizado en la poda realizada en forma incorrecta o a destiempo (tanto por personal de la Dirección de Espacios Verdes del Gobierno de la ciudad como por Personal privado).
- Interferencia con servicio de cables tanto de energía eléctrica como telefónicos. Se han individualizado 2 casos problemáticos: 1 fresno en calle Avenida Aristóbulo del Valle al 10.500 y una palmera pindó muy cerca de un poste de madera telefónico y con su copa creciendo en medio de los cables.

Tabla 3.- Situaciones con problemas en el arbolado de las veredas.

1. Interferencia con cableado de electricidad.

Manzana N° ¹	Calle	Vegetal
1	Av Aristóbulo del Valle 10.500 (W).	Fresno
6	Los Paraísos 2700 (N); interferencia con poste de teléfono (cercanía).	Palmera Pindó

2. Fuste en estado deteriorado (ahuecado o con corteza dañada).

Manzana N°	Calle	Vegetal
6	Los Azahares 10500 (W).	Sauce criollo
10	Las Rosas 10500. Muy podado, casi seco.	Paraíso
10	Las Rosas 10500. Muy podado, fuste dañado	Fresno
25	Los Azahares 10300. Fuste dañado.	Fresno
27	Los Seibos 10300 (W). Seco.	Ligustro disciplinado
35	25 de mayo 3700 (E). Quemado.	Fresno

¹ Ver en figura 5 la ubicación de las manzanas aquí numeradas.

3. Plantado cerca de línea edificación.

Manzana Nº	Calle	Vegetal
6	Los Azahares 10500 (W).	Palma.

4. Raíces expuestas en superficie.

Manzana Nº	Calle	Vegetal
37	Valdivieso 2400 (N). Raíces por fuera de superficie.	Seibo.

5. Fuste inclinado.

Manzana Nº	Calle	Vegetal
25	Los Aromos 10300 (N).	Jacarandá.

6. En ochava: 29 árboles

Manzana Nº	Calle	Vegetal
1	Los Cedros 2000 (S).	Fresno.
2	Los Cedros 2800 (S).	Ficus.
3	Los Paraísos 2700 (N).	Sauce.
4	Los Azahares 10500 (E).	Sauce.
4	Los Paraísos 2700 (S).	Palmera pindó.
4	Los Paraísos 2700 (S).	Palma.
4	Los Paraísos 2700 (S).	Palo borracho.
6	Los Seibos 10500 (E).	Laurel de jardín.
7	Los seibos 10500 (O).	Fresno.
8	Las Acacias 10500 (E).	Fresno.
8	Las Acacias 10500 (E, ochava NE).	Sauce.
9	Los Paraísos 2500 (N).	Paraíso.
9	Las Acacias 10500 (O).	Fresno.
9	Las Rosas 10500 (E).	Fresno.
12	Los Olmos 10500 (E).	Ficus.
13	Los Cedros 2400 (N).	Sauce.
13	Los Nardos 10400 (W).	Fresno.
13	Los Nardos 10400 (W, NW).	Fresno.
13	Los Nardos 10400 (W, SW).	Fresno.
14	Los Cedros 2400 (N, NW).	Fresno.
14	Los Nogales 2400 (S, SW).	Fresno.
15	Los Cedros 2500 (N, NE).	Fresno.
19	Los Cedros 2700 (N, NE).	Ficus.
19	Los Cedros 2700 (N, NE).	Guarán.
19	Los Seibos 10400 (E, SE).	Sin determinar.
22	Los Nogales 2800 (S, SE).	Ligustro disciplinado.
25	Los Pinos 2700 (S, SW).	Palmera pindó.
37	Valdivieso 2400 (N, NW).	Ceibo.
38	Rivadavia 3700 (E, SE).	Sauce.

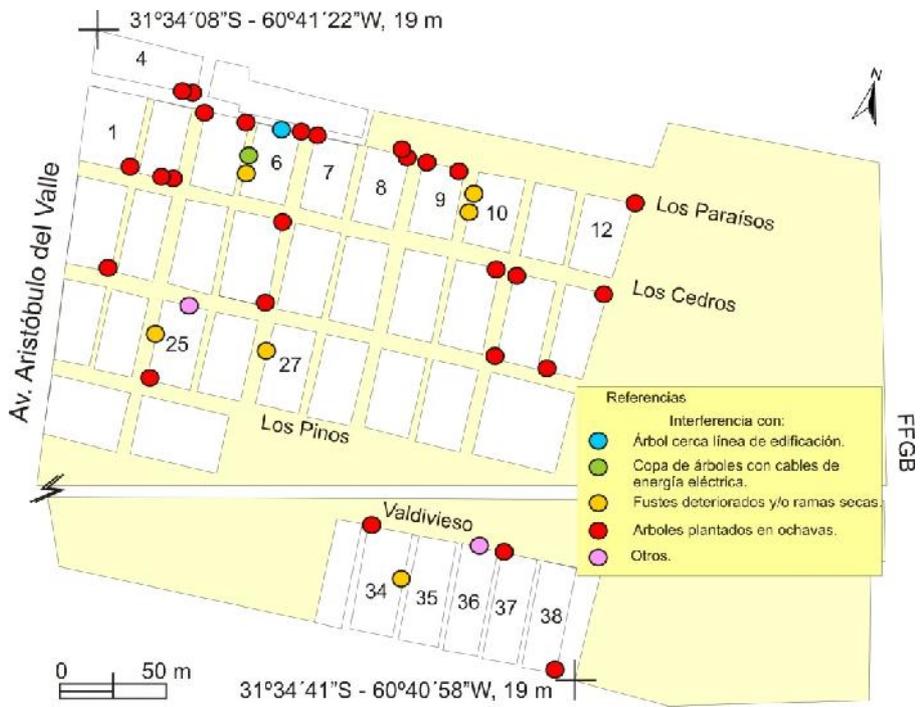


Figura 4.- Problemas detectados en el arbolado lineal de Altos del Valle.

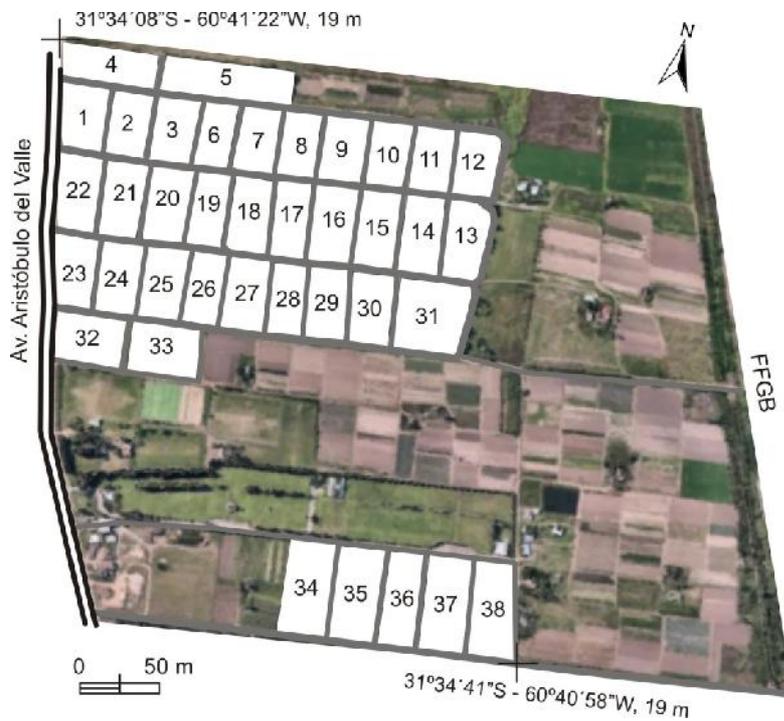


Figura 5.- Localización de las manzanas de la Vecinal.

Conclusiones

El arbolado de alineación (de aceras/veredas) de Altos del Valle es relativamente joven al igual que la urbanización de la Vecinal que se ha ido conformando de forma paulatina en los últimos 25 años. Trabajos de relevamiento realizados en 1998, a propósito de otros proyectos, mostraban sólo 3 manzanas (cerca de 270-290 m) de profundidad desde el límite oeste, la Avenida Aristóbulo del Valle, hacia el este.

Se destaca la importante variedad de especies presentes con porcentajes nada despreciables de perennifolias (21,64 %) que están dotadas, en algunos casos, de propiedades embellecedoras pero presentan problemas en su relación con el sistema. Tal son los casos de la Palmera pindó, el Ligustro y el ficus. La primera, esbelta y alta, pero sin ofrecer sombra y generando inconvenientes al interceptarse con los servicios aéreos. La segunda y tercera con raíces rastreras que favorecen la rotura y levantamiento del material de revestimiento de las aceras/veredas. Por su parte el sauce criollo, de poca longevidad y muy quebradizo, genera complicaciones en situaciones de ráfagas de fuertes vientos y tormentas con posibilidades de roturas de cables y daños peatones y automovilistas.

Caracteriza a la Vecinal el predominio de calles de tierra y cunetas sin entubar. En términos generales el mantenimiento del buen estado de circulación de los fluidos a través de la periódica limpieza de los canales en las cunetas no siempre es una realidad. A esto se agrega la invasión de raíces rastreras de especies hidrófilas que fueron plantados a escasa distancia de los canales de desagües de efluentes domiciliarios.

Los problemas detectados han sido ya mencionados. No son de difícil resolución pero sí de suficiente importancia como para requerir de la intervención del personal del gobierno de la ciudad en la eliminación de árboles de las ochavas y el desarrollo de la poda en tiempo y forma para evitar problemas mayores en la prestación de los servicios y la seguridad de los peatones y/o vecinos.

En los últimos tiempos, más precisamente en 2016, el Gobierno de la ciudad ha plantado decenas de Guarán amarillo para completar o sustituir individuos en situación de conflictos. Esta especie se agrega a los fresnos plantados en la década de 1980 y 1990 respectivamente y a las especies incorporadas por los frentistas.

La densidad arbórea denota faltantes en cuatro manzanas del sector noroeste de la Vecinal. El resto de la superficie urbanizada ostenta valores por encima de 0,05 árboles/m (1 árbol entre 12 a 20 m de distancia en promedio). No obstante la disposición de los mismos no es homogénea mostrando cuadras muy arboladas frente a otras con faltantes importantes.

En definitiva, la necesidad de un continuo monitoreo por parte de la Dirección de Espacios Verdes del Gobierno de la ciudad es una realidad así como la articulación de actividades de distintos gestores privados y/o públicos prestadores de servicios. La poda en los momentos adecuados para evitar problemas de interferencias con la circulación y otros servicios, la detección de árboles en situación de sequía o fitosanitaria para resolver la situación, la incorporación de nuevos árboles en los sectores faltantes y el reemplazo de aquellos que, por diferentes motivos ya no están en condiciones de cumplir una función razonable. Los vecinos son los principales cuidadores de su árbol domiciliario como está dispuesto por ordenanza y constituyen el nexo para facilitar la intervención del Gobierno local.

Referencias bibliográficas

Fritschy, Blanca A. (2004). "Propuesta de método para el relevamiento del arbolado público, ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz". Boletín de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (GAEA). Nº 22. ISSN: 325-2698. pp. 75-80

Gobierno de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. (1986). "Reglamento de Zonificación Urbana". Ordenanza Nº 8813/86. Honorable Concejo Municipal de la ciudad. Santa Fe.

Honorable concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. "Ordenanza. Nº 11.924 de arbolado público". Santa Fe. En línea: disponible en web: https://oficinavirtual.santafeciudad.gov.ar/textos/2/ORDE_11924.pdf

Instituto Provincial de Estadísticas y Censo (IPEC). (2010). "Estadísticas del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2010"- Disponible en web: www.santafe.gob.ar/ipec.

Laurencena, María Isabel. (2008). "Arbolado de alineación". Universidad Nacional de Entre Ríos. 1º edición. Paraná (Entre Ríos). ISBN: 978-950-698-205-8. p: 144.

Lell, Juan. (2006). "Arbolado urbano. Implantación y cuidados para árboles de vereda". Orientación gráfica. Buenos Aires. ISBN: 978-987.926-044-9. P: 184.

Lisa, Mauricio (Coord.). (2012). "Aportes para la gestión ambiental local". Asociación Civil Estudios Populares (ACEP). Buenos Aires. ISBN: 978-987-1285-29-7. P: 326.

Provincia de Santa Fe. (1999). "Ley provincia de arbolado público N° 9004/99". En línea, disponible en web: www.colagro1.org.ar/legislación/9004.php.

Sorensen, Mark; Barzetti, Valerie; William, John. (1998). "Manejo de áreas verdes urbanas". Documento de buenas costumbres. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Washington D.C. En línea: Disponible en web: www.iadb.org/document.cfm?id=1441394

Google Digital Globe. Imagen satelital de la ciudad de Santa Fe.

Google Earth. Imagen satelital de la ciudad de Santa Fe.

*

ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA PATAGONIA, REPÚBLICA ARGENTINA

JAUREGUI, Graciela Beatriz

Ex investigadora en GRUTUS, departamento del IMHICIHU-CONICET
familiajauregui@fibertel.com.ar

Resumen

El objetivo de este trabajo es dar a conocer el proceso histórico-administrativo y los cambios jurisdiccionales de los Territorios Nacionales, no dejando de lado la búsqueda de una integración como nación y dentro de un contexto de la situación política-económica del país. En este análisis de la delimitación y caracterización de los territorios y departamentos se recurrió a una cartografía histórica y actual que posibilitó la confección de cartogramas y a documentos que valieron de fundamento para explicar y señalar las pautas y variaciones jurisdiccionales en las actuales provincias. Se realizó en base a una investigación y análisis de la evolución político-administrativa de cinco de las divisiones territoriales de la región patagónica del siglo XIX que dio lugar a las actuales 5 provincias que dio a conocer los intereses políticos y económicos influyentes en los cambios territoriales desde la Gobernación de la Patagonia hasta la actualidad.

Palabras clave: situación política de la Argentina, Gobernación de la Patagonia, territorios, provincias patagónicas.

POLITICAL AND ADMINISTRATIVE ORGANIZATION OF THE GOING OF THE PATAGONIA

Abstract

The objective of this paper is to analyze the political-administrative evolution of the territorial divisions of patagnian region on the nineteenth and twenty centuries, the historical-administrative process and the jurisdictional changes of the Argentine National Territories and its integration as a nation. Historical and current cartography were used to draw maps and documents with the patterns and jurisdictional variations. Recopilation of Laws and Juridical informatio are presented in the Anexo.

Key words: Political Geography, Political administration of Patagonia, Argentine National Territories, Political division of Argentina

Introducción

En 1860, la Argentina estaba integrada por 14 provincias (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán). Entre 1862 y 1880, durante las presidencias de Mitre, Sarmiento y Avellaneda se avanzó hacia la unificación de los territorios. La imposición de la autoridad del Estado sobre los últimos caudillos, la conformación de la organización de nuevas instituciones estatales (poderes ejecutivo, legislativo y judicial) así como la creación de un Ejército Nacional permanente y la imposición de una Justicia Federal permitió centralizar las acciones y la estrategia. La sistematización jurídica, la modernización de la economía para la inclusión del país en el mercado mundial fue un proceso impulsado por una elite conocida como la *Generación del 80*. A todo esto se sumó la incorporación de 15.000 leguas al territorio nacional mediante la Campaña de Julio Argentino Roca a La Pampa y al norte de la Patagonia (1879 -1885). La integración de los territorios del sur ocurrida en distintas etapas (Juan Manuel de Rosas, 1833; Adolfo Alsina, 1875; Julio Argentino Roca, 1879; Conrado Villegas, 1882 y Lorenzo Vintter, 1885) determinaron un antes y un después en la región patagónica (Gianello, 1962). La Campaña del Desierto se extendió hasta 1885 cuando el cacique Sayhueque se rindió junto con su tribu en el fuerte de Junín de los Andes.

En 1862 durante la presidencia de Bartolomé Mitre (1862-1868) se sancionó la Ley N° 28 del 17 de octubre (Argentina, 1862) declarando nacionales los territorios fuera de los límites de las provincias y la Ley N° 215 de 1867 de "Ocupación de la Tierra" por la cual se ocuparía por fuerzas del Ejército de la República "la ribera del río "Neuquén" ó "Neuquen", desde su nacimiento en los Andes hasta su confluencia en el Río Negro en el Océano Atlántico estableciendo la línea en la margen Septentrional del expresado Río de Cordillera a mar" (Argentina, 1867, Art. 1) desplazó la línea de frontera a los ríos Negro y Neuquén. A través de esta última legislación también se estableció la instrucción de otorgarles a las naciones indígenas todo lo necesario para su existencia fija y pacífica. Para ello la Ley dispuso: a) otorgarles territorios a convenir; b) la realización de una expedición general contra aquellos grupos que se opusieran al sometimiento de las autoridades argentinas y que serían expulsados más allá de la nueva línea de frontera; c) la adquisición de vapores para la exploración de los ríos; d) la formación de establecimientos militares en sus márgenes; e) el establecimiento de líneas de telégrafo y, f) gratificaciones para los expedicionarios a través de una ley especial. Esta Ley de 1867 necesitó de otra para ser ejecutada que fue la Ley N° 947 de "Creación de los Territorios Nacionales" (Argentina, 1878a). En su Art 1º "Autorizaba al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón seiscientos mil pesos fuertes (ps. ftes. 1.600.000)" para administrar los nuevos territorios de la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén y desde el río V y el Diamante (Figura 1). Esta gobernación se extendería desde el océano Atlántico por el

este hasta la cordillera de los Andes por el oeste y desde los ríos Negro y Neuquén por el norte hasta el Cabo de Hornos por el sur y tendría como sede de las autoridades a Mercedes de Patagones (Figura 2). La federalización de la ciudad de Buenos Aires ocurrida el 20 de septiembre de 1880 dotó al Estado de un Distrito Federal que fue un elemento clave para la organización política pues permitió centralizar el poder gubernamental de los Territorios Nacionales (Rey Balmaceda, 1994).

En 1884 se sancionó la Ley Nacional 1.532 de “Organización de los Territorios Nacionales” (Argentina, 1884a). Esta Ley obedeció a motivos estratégicos políticos y económicos. Fue una forma de definir que esos territorios pertenecían al Estado Nacional aunque todavía no se hubiera realizado su ocupación efectiva. En esta situación estaban los siguientes Territorios Nacionales: de Misiones, del Chaco, del Bermejo (actual Formosa) de La Pampa, del Neuquén, de Río Negro, del Chubut, de la Patagonia (en la actual provincia de Santa Cruz, de Tierra del Fuego y, posteriormente el de Los Andes (en la parte occidental de las actuales provincias de Jujuy, Salta y Catamarca). Aprobada en la primera presidencia de Julio Argentino Roca (1880-1886 / 1894-1904) finalizó con la “Gobernación de Patagonia” al dividirla en seis Territorios Nacionales dependientes del Poder Ejecutivo Nacional. Así, se crean los Territorios Nacionales de La Pampa, del Neuquén, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego que se convertirían en Estados Provinciales recién en la década de 1950. La misma Ley otorgó una estructura orgánica a esos territorios por la cual dependían del Gobierno Nacional que era el que designaba y removía las autoridades (gobernador, secretario, jefe de policía, auxiliar contador y jueces de paz) determinaba la asignación presupuestaria y dictaba las leyes que los regían (Jauregui, 2005).

La idea de impulsar una presencia más activa del Estado en la Patagonia benefició casi con exclusividad al territorio de Río Negro donde se iniciaron las primeras obras de riego en el Alto Valle, el tendido de ferrocarriles y la transferencia de algunas tierras públicas al sector privado. (Bandieri, 2000: 141). Los progresos en las comunicaciones (ferrocarril, telégrafo y puertos) y el aumento de las obras públicas con el comienzo del riego por gravedad con el Canal de los Milicos en el Alto Valle (1884); los estudios del Ingeniero César Cipolletti (1889); la llegada del Ferrocarril Sud (1899 y 1901), el comienzo de las grandes obras para el riego y la defensa contra las inundaciones (1910). La Ley de irrigación, N° 6.546 de 1909 que estableció el comienzo de los estudios, proyectos y obras de irrigación en las zonas áridas del país llevados a cabo por la Dirección General de Irrigación creada para tal fin, hicieron posible un mejor contacto entre los pueblos. En el caso de los territorios nacionales, la intervención del Estado nacional era directa y autorizaba al Poder Ejecutivo a establecer contratos con compañías ferroviarias que debían aceptar en concepto de pago por

las obras construidas títulos denominados “obligaciones de irrigación”. Esto impulsó la puesta en marcha de obras destinadas para tal fin en a la zona del Alto Valle, a partir de 1910. Más adelante los gobernadores de los territorios comenzaron a dividir en mayor número las jurisdicciones a su cargo para: a) aumentar el número de las oficinas administrativas, las policiales y las de administración de justicia. De esa manera los habitantes pudieron realizar con mayor eficacia y diligencia sus obligaciones; b) agilizar el registro de los movimientos de las transacciones comerciales entre Neuquén y Chile y el resto del país y c) favorecer las obligaciones administrativas y de justicia pues las grandes extensiones de los territorios hacían dificultoso cumplir con sus deberes.

La colonización de tierras y la inmigración hizo posible el avance del Estado sobre los territorios alejados de Buenos Aires. También fueron favorecidos con la llegada del ferrocarril *Buenos Aires Great Southern Railway* (BAGS) (1884 a Bahía Blanca, 1897 a Río Colorado, 1898 a Choele Choel, 1899 a Cipolletti, 1902 a Confluencia y 1912 a Zapala) y el Ferrocarril Central del Chubut (Puerto Madryn a Alto Las Plumas, 1886-1925) que les hacía llegar las noticias de lo que ocurría en el país y en el mundo así como los productos necesarios para una mejor calidad de vida en zonas tan inhóspitas y alejadas. Este medio de transporte también los acercaba con seguridad y eficiencia al puerto de salida y al mercado de la capital argentina donde se centraba la mayor cantidad de habitantes. Sin embargo, la Ley de fomento de los territorios nacionales N° 5.559 de 1907 que establecía la proyección de obras para la Patagonia tales como el tendido de ferrocarriles, la construcción de muelles y depósitos para carga y descarga en el puerto y limpieza y dragado del río Santa Cruz, no prosperó y fue modificada en 1915 para el arrendamiento de las tierras lindantes con los ferrocarriles.

La propiedad de la tierra fue regulada principalmente por la Ley de inmigración y colonización N° 817 de 1876 conocida como *Ley Avellaneda* de Colonización por parte del Estado y de compañías de colonización. En 1878 la Ley de empréstitos N° 947 establecía que los gastos que demandara el establecimiento de la línea de frontera serían afrontados con lo obtenido de las ventas de las tierras que se conquistasen y mediante la Ley de remate público N° 1.265 de 1882. La Ley de hogar, N° 1.501 de 1884 trató de democratizar el acceso a la tierra pública ofreciendo parcelas de hasta 625 hectáreas destinadas a la explotación ovina con apoyo estatal. La Ley de premios militares N° 1.628 de 1885 estableció la entrega de tierras a los participantes de las campañas militares en bonos al portador junto con el racionamiento por año, útiles de labranza y semillas. Todas estas leyes no consiguieron, en su mayoría, sus objetivos debido a la desacertada elección de tierras y a los inadecuados criterios de producción.

En 1860 un extravagante abogado francés tuvo la idea de crear un Reino de la Araucanía y de la Patagonia en tierras de la actual IX Región Chilena desde el río Bio Bio, el Seno de Reloncavi y el río Negro en la Argentina hasta el estrecho de Magallanes. Este intento de apropiación estuvo a cargo de Orélie Antoine de Tounens acompañado por algunos caciques cuya intención era separarse de la dominación chilena. Su capital estaría en Perquenco ubicada al norte de la región chilena. Sus idiomas oficiales serían el francés, el *mapudungun* y el español. La forma de gobierno residiría en una monarquía constitucional y la moneda correspondería al peso. Poseería un himno, una constitución y una bandera que lo identificara. Nunca fue reconocido por ningún Estado del mundo. Orélie Antoine de Tounens fue arrestado el 5 de enero de 1862 por las autoridades chilenas y fue encarcelado y declarado loco por un juicio del tribunal de Santiago de Chile el 2 de septiembre de 1862 (Scheina, 2003: 367). Fue expulsado a Francia el 28 de octubre de 1862 (Lagrange, 1990: 11). El 28 de agosto de 1873 el tribunal de París dictaminó que Antoine de Tounens, conocido como "rey de Araucania y Patagonia", no había justificado su condición de soberano (Le XIXe siècle: journal quotidien politique et littéraire, 1873: 3). Antoine de Tounens no tuvo hijos pero desde su muerte en 1878, ciudadanos franceses sin ninguna relación familiar con él, se declaran pretendientes al trono de la Araucanía y la Patagonia sin que quede claro que los mapuches aceptan o están informados (Peregrine, 2016). En 1882, tres años y medio después de la muerte de Antoine de Tounens, un francés Achille Laviarde declaró que Antoine de Tounens lo había nombrado heredero del trono de Araucania por un testamento y se declaró rey de Araucania bajo el nombre de Aquiles I. Los pretendientes al trono de Araucania y la Patagonia son designados como soberanos de fantasía (Fuligni, 1999: 135) "teniendo solo pretensiones imaginarias de un reino sin existencia legal y sin reconocimiento internacional". Sus descendientes mantienen esa idea hasta nuestros días manifestándose en torno a la Casa Real de Araucania y Patagonia con sede en París.

Los objetivos que llevaron adelante esta investigación fueron:

- 1) Describir la evolución político-administrativa de los Territorios Nacionales patagónicos
- 2) Recopilar la documentación jurídica de la misma.

Materiales y método

El análisis de las divisiones departamentales que se dieron en los Territorios Nacionales localizados en la Patagonia se realizó mediante el método de la Geografía Histórica.

La información se recopiló de cartografía histórica y actual, imágenes satelitales y de leyes nacionales, decretos y boletines oficiales. También se acudió a ediciones en soporte electrónico para la comparación de la división política de los territorios y sus subdivisiones a lo largo de la historia.

Se confeccionó cartografía para cada territorio en la que se ordenó la evolución de la partición político-administrativa de los nombres y límites de los departamentos ocurrida a través de los años.

Se elaboraron Anexos de las disposiciones legales.

1. La Gobernación de la Patagonia y la creación de los Territorios Nacionales

Durante las presidencias de Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento y Nicolás Avellaneda se produjeron cambios en los límites interprovinciales. El 5 de octubre de 1878 durante la presidencia de Nicolás Avellaneda (1878-1880) se aprobó la Ley N° 947 de "Creación de los Territorios Nacionales" (Argentina, 1878a) legislada para ejecutar la Ley 215 mencionada *up supra* así como la suscripción de capitales para llevarla a cabo (Figura 1):

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón seiscientos mil pesos fuertes (ps. ftes. 1.600.000) en la ejecución de la ley del 23 de agosto de 1867, que dispone el establecimiento de la línea de fronteras sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, previo sometimiento ó desalojo de los indios bárbaros de la Pampa, desde el río V y el Diamante hasta los dos ríos antes mencionados.

Art. 2º - Este gasto se imputará al producido de las tierras públicas nacionales que se conquisten en los límites determinados por esta ley; pudiendo el Poder Ejecutivo, en caso necesario, disponer subsidiariamente de las rentas generales en calidad de anticipo.

Art. 3º - Declárense límites de las tierras nacionales situadas al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, las siguientes líneas generales, tomando como base el Plano Oficial de la nueva línea de fronteras sobre la Pampa, de 1877.

1º. La línea del Río Negro, desde su desembocadura en el Océano remontando su corriente hasta encontrar el grado 5º de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires.

2º. La del mencionado grado 5º de longitud, en su prolongación Norte, hasta su intersección con el grado 35º de latitud.

3º. La del mencionado grado 35º de latitud hasta su intersección en el grado 10º de longitud occidental de Buenos Aires.

4º. La del grado 10º de longitud occidental de Buenos Aires en su prolongación Sur, desde su intersección con el grado 35 de latitud, hasta la margen izquierda del Rio Colorado, y desde allí remontando la corriente de este rio hasta sus nacientes y continuando por el Rio Barrancas hasta la Cordillera de los Andes. (Argentina, 1878a)(Ver Anexo).

Otro cambio ocurrió por medio de la Ley N° 954 del 11 de octubre de 1878 de “Creacion de la Gobernacion de la Patagonia”.

Artículo 1: El Poder Ejecutivo establecerá una Gobernación en los territorios de la Patagonia, con el personal de empleados y los sueldos que la Ley de Presupuesto asigna para la del Chaco.

Artículo 2: Mientras se dicta la Ley general para el Gobierno de los territorios nacionales el de la Patagonia se regirá por la Ley de 11 de octubre de 1872 [que era la N° 576].

Artículo 3: Este tendrá su asiento en la población de Mercedes de Patagonia y dependerá del Ministerio de Guerra y Marina, en todo lo concerniente á esos ramos de la Administración.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo. (Argentina, 1878b).

Otra reforma fue la designación del coronel Álvaro Barros como su primer gobernador el 21 de octubre del mismo año. La sede del gobierno, Mercedes de Patagones (Figura 3) fue inaugurada oficialmente el 2 de febrero de 1879 y, en julio de 1879, el gobernador Barros dictó un decreto por el cual la denominaba Viedma (Figura 4). Esta ciudad sería por mucho tiempo la única población importante de la Patagonia.

En 1882 mediante la Ley N° 1.265 del 24 de octubre “sobre venta de tierras y división de los territorios nacionales” el Congreso de la Nación creó varios territorios que quedarían bajo su órbita y, en el sur, dividió a la Gobernación de la Patagonia en dos territorios: al norte el de La Pampa y al sur el de la Patagonia siendo el límite entre ambos los cursos de los ríos Agrio, Neuquén y Negro:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo procederá á la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación, con arreglo á las disposiciones de la presente Ley.

Artículo. 2º. A los efectos del artículo anterior, divídanse las tierras nacionales en las secciones siguientes:

1. a Territorios de la Pampa y de la Patagonia.

2. a Territorio del Chaco.

3. a Territorio de Misiones.

Los territorios de la Pampa tienen por límites: al N. E. y O., los señalados por el artículo 3° de la Ley de 5 de octubre de 1878 y al Sur la margen izquierda de los ríos Agrio, Neuquén y Negro.

Los territorios de la Patagonia limitarán: al N. con los de la Pampa; al O. y S. con los de la República de Chile en los límites fijados por el tratado de 1891 y, al E, con el Océano Atlántico (Argentina 1882).

En 1884, el Presidente Julio Argentino Roca y su Ministro Bernardo de Irigoyen consideraban que había llegado la oportunidad de dictar una Ley General para la Administración y el Gobierno de todos los territorios que estableciera cuáles debían ser sus autoridades, fijara sus atribuciones, reglamentara su ejercicio y garantizara a sus habitantes las libertades y los derechos declarados en la Constitución Nacional. Es así como enviaron un proyecto de la Ley N° 1.532 de "Organización de los Territorios Nacionales" en lo que denominaban "gubernaciones" del Río Negro, del Neuquén, del Chubut, de Santa Cruz, de Tierra del Fuego y los del norte del país (Misiones, Formosa y Chaco) estableciendo sus límites de la siguiente manera:

Artículo 1º: Los territorios nacionales se dividen, para los efectos de la administración sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la Ley general de límites, en las siguientes gubernaciones:

1º.- Gubernación de La Pampa con los siguientes límites: por el Norte el paralelo 36º que divide el territorio nacional del de las provincias de Mendoza y San Luis y el paralelo 35º que la divide del de la de Córdoba. Por el Este, el meridiano 5º de Buenos Aires, que divide con esta Provincia. Por el Oeste el meridiano 10º que divide con Mendoza, hasta tocar el río Colorado, y por el Sur el curso del río Colorado.

2º.- Gubernación del Neuquén con los siguientes: Al Norte con Mendoza en el curso del río Barrancas, y continuación del Colorado hasta tocar el meridiano 10º. Al Este la prolongación de este meridiano y continuación del curso del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al Sur, el río Limay y Lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la Cordillera divisoria con Chile.

3º.- Gubernación del Río Negro, con los siguientes: por el Norte, el Río Colorado. Por el Este, el meridiano 5º hasta tocar al río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42º. Por el Oeste, la

cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10° hasta el Colorado.

4°.- Gobernación del Chubut, con los siguientes: Al Norte, el paralelo 42°. Al Este, la costa del Océano Atlántico. Al Oeste, la línea divisoria con Chile y al sur el paralelo 42°.

5°.- Gobernación de Santa Cruz, con los siguientes: Al Norte, el paralelo 46°. Al Este, el Atlántico. Al Oeste Chile, y al Sur el paralelo 52°, siguiendo la línea divisoria hasta punta Dungeness.

6°.- Gobernación de la Tierra del Fuego, con sus límites naturales, según tratado del 23 de julio de 1881, y además la Isla de los Estados.

7°.- Gobernación de Misiones, con sus límites actuales.

8°.- Gobernación de Formosa, con los siguientes: Por el naciente, el río Paraguay, que divide la República de este nombre. Por el Norte, el río Pilcomayo y línea divisoria con Bolivia. Por el Oeste, una línea con rumbo Sur que partiendo de la línea anterior pase por el Fuerte Belgrano, hasta tocar el río Bermejo. Por el Sur, este río siguiéndolo por el brazo llamado Teuco, hasta su desembocadura en el Paraguay.

9°.- Gobernación del Chaco, con los siguientes: Por el Este, los ríos Paraguay y Paraná desde la desembocadura del Bermejo en el primero hasta la boca del arroyo del Rey, en el segundo. Por el Sur y Oeste las siguientes líneas:

El arroyo del Rey hasta encontrar el paralelo 28° 15', este mismo paralelo y una línea que partiendo de San Miguel sobre el Salado, pase por Otumpa, hasta encontrar el paralelo mencionado. Por el Norte una línea que partiendo de las Barrancas, sobre el Salado, pase por la intersección de la línea rumbo Sur del Fuerte Belgrano con el Bermejo.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo podrá subdividir las gobernaciones en las secciones que aconsejaren las conveniencias generales designándoles sus capitales respectivas. (Argentina, 1884a).

2. Territorio Nacional del Río Negro

La primera división jurídico-administrativa del Territorio del Río Negro fue de siete departamentos (Figuras 5 y 6) con números romanos (Tabla 1). En 1904 mediante el "Decreto de división administrativa de los Territorios Nacionales" del Ministerio del Interiorse determinaron los siguientes límites:

Artículo 12: queda dividido el Territorio del Río Negro en siete departamentos con los nombres y límites siguientes:

VIEDMA: Capital: pueblo de Viedma, que lo será también del Territorio. Norte: Río Negro. Este: Océano Atlántico. Sur: Paralelo 42°, que lo divide del Territorio del Chubut. Oeste: Meridiano 7°, al Oeste de Buenos Aires.

CORONEL PRINGLES: Capital: pueblo del mismo nombre. Norte: Río Colorado Este: Meridiano 5°, límite con Buenos Aires. Sur: Río Negro. Oeste: Meridiano 7° de Buenos Aires.

AVELLANEDA: Capital: pueblo de Choele Choel, sobre el Río Negro. Norte: Río Colorado, desde el meridiano 7° al meridiano 8° de Buenos Aires. Este: Meridiano 7° y los Distritos Adolfo Alsina y General Villegas. Sur: Río Negro, del meridiano 7° al 8° de Buenos Aires. Oeste: Meridiano 8° y Departamento General Roca.

GENERAL ROCA: Capital: pueblo de su nombre. Norte: Río Colorado. Este: Departamento Avellaneda. Sur: Río Negro. Oeste: Territorio del Neuquén.

VEINTICINCO DE MAYO: Norte: Río Negro, desde el meridiano 9° de Buenos Aires hasta el 7°. Este: Meridiano 7° de Buenos Aires, límite con el departamento Viedma. Sur: Paralelo 42° límite con el Territorio del Chubut. Oeste: Meridiano 9°.

NUEVE DE JULIO: Norte: Ríos Limay y Negro. Este: Meridiano 9°, que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo. Sur: Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste: Meridiano 11°.

BARILOCHE: Norte: Lago Nahuel Huapi y río Limay, límites con el Territorio del Neuquén. Este: Meridiano 11°, que lo divide del departamento Nueve de Julio. Sur: Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste: Límite con Chile. (Argentina, 1904a).

En 1915 el Territorio fue dividido nuevamente pero esta vez en 15 departamentos (Tabla 1). En 1916 se suscitó un complejo entredicho entre los Territorios de Río Negro y del Neuquén a raíz de un decreto firmado por Presidente Victorino de la Plaza (1914-1916) con el cual cambió la jurisdicción de los departamentos de General Roca (Figura 7) y El Cuy (Figura 8) de Río Negro a depender del Territorio Nacional del Neuquén:

Artículo 1º -Los departamentos de General Roca y El Cuy, del Territorio Nacional del Río Negro, pasarán a depender del Neuquén, a cuyo territorio serán anexados en su forma actual y con los límites conferidos por el decreto del 20 de octubre de 1915 (División departamental de los territorios nacionales), salvo las modificaciones que pueda introducir en esa disposición el Honorable Congreso, a quien se dará cuenta de la medida en su próximo período parlamentario (Pérez Morando, 2006) (ver Anexo).

El proyecto de ley pasó a la Comisión de Negocios Constitucionales y nunca se trató. Pero se presentó un problema: la administración de justicia no estuvo de acuerdo con la anexión. Los jueces letrados de Viedma y Neuquén se opusieron porque eran cargos nacionales y "cada uno de esos magistrados permanece fiel a las disposiciones legales y el decreto del Poder Ejecutivo (...)". Por su parte, la Cámara de Apelaciones de La Plata –jurisdicción de aquellos juzgados letrados– falló a favor de ambos magistrados patagónicos (Pérez Morando, 2006).

El 16 de junio de 1955 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 14.408 (Argentina 1955a) de "Provincialización de Territorios Nacionales" promulgada por el Poder Ejecutivo a cargo del general Juan Domingo Perón (1946-1952/1952-1955/1973/1974) por la cual Río Negro, al igual que los otros Territorios Nacionales, (Tabla 1) pasó a ser una provincia con los atributos correspondientes.

Artículo 1º: Declárense provincias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 68, inciso 14), de la Constitución Nacional a todos los territorios nacionales con los límites que a continuación se expresan:

- a) *se constituirán tres provincias que tendrán respectivamente los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro.*
- b) *se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 42°; al Este por el Océano Atlántico; al Oeste, con la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el paralelo 46° se constituirá otra provincia limitada al norte por el paralelo 46°; al Este por el Océano Atlántico; al Oeste por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur con el Polo, comprendidos la Tierra del Fuego, islas del Sur Atlántico y Sector Antártico Argentino.*

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional, procederá a convocar las convenciones constituyentes en las ciudades de Formosa, Neuquén, Rawson, Viedma y Río Gallegos, las que serán capitales provisionales de las nuevas provincias (...) (Argentina, 1955a).

En 1957 durante la presidencia del general Pedro Eugenio Aramburu (1955-1958) por el Decreto Ley N° 4.347 del 26 de abril de 1957 (Argentina, 1957b) se facultó a los comisionados federales a convocar al pueblo de la nueva provincia para que elijesena los convencionales que procederían a dictar su constitución lo cual fue llevado a cabo el 28 de julio por el comisionado federal Carlos S. Ramos Mejía (Argentina, 1957b).

2.1 La capital y los departamentos

La localización de lo que hoy es la capital de la provincia de Río Negro se remonta al 20 de enero de 1778 con la fundación del Fuerte San José por Francisco de Viedma y Narváez y su hermano Antonio por orden del Virrey del Río de la Plata Juan José Vértiz con el fin de consolidar la presencia española en territorios que se encontraban bajo su dominio. Al año siguiente, el 22 de abril de 1779 ordenó la construcción de otro fuerte en la margen derecha del río Negro y a 30 km de su desembocadura en el océano Atlántico (Figura 9). Este nuevo fuerte se llamó Nuestra Señora del Carmen en honor a la Santísima Virgen que el fundador eligió patrona de la población y que era el nombre de la embarcación de la expedición que comandaba. El agregado *de Patagones* significaba que la fundación se hacía en tierras donde habitaban estas etnias. Al producirse una gran crecida del río se dispuso el traslado del fuerte y de la población a la margen izquierda del río Negro donde el terreno era más elevado y se lo denominó Carmen de Patagones. Con los años se convirtió en la única fundación española en territorio del virreinato con vida marítima pues su puerto se había convertido en refugio de los corsarios: navegantes franceses, ingleses o portugueses que tenían la patente de corso, documento que otorgaba la Corona española y que les concedía el derecho de atacar naves y territorios enemigos. El puerto fue tan importante que en 1827 el Imperio del Brasil envió una escuadra poderosa para conquistarlo. El pueblo levantado en armas se defendió y luchó contra las fuerzas lusitanas que se rindieron el 7 de marzo de 1827. Este hecho contribuyó a afirmar la soberanía argentina en la Patagonia.

En los primeros días del mes de diciembre de 1878 llegó al Territorio del Río Negro el que sería el primer gobernador, el coronel Álvaro Barros. Lo hizo por barco pues no había ni caminos ni ferrocarril. La capital del Territorio era Mercedes de Patagones según el artículo 3 de la Ley 954 de creación de la Gobernación de la Patagonia (Argentina, 1978b). El 4 de julio de 1879, por decreto, cambió su nombre a Viedma. El 10 de mayo de 1900 se la denominó "capital histórica de la Patagonia". Sería la única población importante hasta fines del siglo XIX con una significativa vida social y cultural vinculada por vía fluvial y marítima con el resto del país. A partir de 2002 en su denominación oficial lleva el nombre de "Capital de la Patagonia" por ser, junto a Carmen de Patagones, la ciudad más antigua de la región.

Durante el proceso de evolución de la división político-administrativa de la provincia de Río Negro sus departamentos adoptaron diferentes denominaciones: números romanos, nombres de próceres argentinos y de santos, fechas patrias, palabras de origen tehuelche y araucano y de un roedor característico de la zona, ellos son:

- *Adolfo Alsina.*

- *Avellaneda*.
- *Bariloche*: por el nombre del propietario que estableció el primer comercio de la zona, don Carlos Wierderhold y por la deformación del vocablo indígena Vuriloche que en araucano quiere decir: “Vuri” (detrás), “Lo” (médano), “Che” (gente).
- *El Cuy*: *caaviaporcellus*, un roedor doméstico originario de los Andes peruanos-bolivianos.
- *General Conesa*: militar, participó de las batallas de Urquiza contra Rosas, la de Cepeda y las de la Triple Alianza.
- *General Roca*.
- *Nueve de Julio*.
- *Veinticinco de Mayo*.
- *Pichi Mahuida*: voz araucana, Pichi: chico, niño, cachorro. Mahuida: sierra.
- *Ñorquincó*: voz araucana cuyo significado es “planta de agua”, vegetal abundante en la zona, o planta apio cimarrón; “Ko” es aguada: “Aguada del apio cimarrón”.
- *Pilcaniyeu*: de las voces araucanas “pilcan” = patos y “niyeu” = lugar, “Lugar de los patos” o “Donde hay patos”.
- *San Antonio*: en homenaje a San Antonio de Padua.
- *Valcheta*: voz aborigen (tehuelche septentrional) cuya acepción es la de “valle angosto” o “hualm” = murmuran las aguas; “chigente” o sea murmullo de aguas y gritería de gente.

2.2 La futura capital de la República Argentina

En la presidencia de Raúl Alfonsín (1983-1989) con el fin de mejorar la distribución en el territorio nacional e integrar a la Patagonia se resolvió-por medio de la Ley N° 23.512 promulgada el 8 de junio de 1987- designar como capital de la República Argentina a:

Artículo 1: Declárase Capital de la República, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 5º, a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro), con el territorio comprendido...(Argentina, 1987). (Ver Anexo IV).

Más adelante la ley señala que, cuando se hiciera efectivo ese acontecimiento, la ciudad de Buenos Aires pasaría a constituirse en una nueva “provincia” (sic). El traslado fue aceptado por las provincias de Río Negro (Ley N° 2.086) y de Buenos Aires (Ley N° 10.454) pero, tras

vencerse los plazos de vigencia de las cesiones hechas por la provincia de Buenos Aires (el 12 de noviembre de 1991) y por la de Río Negro (el 14 de julio de 1994, ver Anexo) el 21 de mayo de 2014 fue derogada la Ley 23.512 con la sanción del Digesto Jurídico argentino (Ley N° 26.939) que es el cuerpo ordenado de las normas nacionales argentinas vigentes al no ser incluida en su cuerpo normativo. De esta manera el proyecto de traslado de la Capital Federal llegó jurídicamente a su fin.

3. Territorio Nacional del Neuquén

La Ley N° 1.532 de 1884 de “Organización de los territorios nacionales” determinó los límites del recién creado Territorio Nacional del Neuquén:

Art. 2º.- Gobernación del Neuquén con los siguientes: Al Norte con Mendoza en el curso del río Barrancas, y continuación del Colorado hasta tocar el meridiano 10º. Al Este la prolongación de este meridiano y continuación del curso del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al Sur, el río Limay y Lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la Cordillera divisoria con Chile. (Argentina 1884a).

La primera división político-administrativa que detentó fue de cinco departamentos (Tabla 2, Figura 10):

En vista de lo informado por el Gobierno del Neuquén, el Presidente de la República, decreta:

Artículo 1: Divídese el Territorio del Neuquén en cinco departamentos, que se denominarán por su orden numérico.

Artículo 2: Desígnase como límites de estos Departamentos, los siguientes:

Del primero, en que está la Capital del territorio: por el Norte, y naciente, la línea que forma el curso de los ríos Rinquilembú y Neuquén; por el Sud la línea de cerros que desde el Neuquén divide las cuencas de este río y el Liinay y continuando por la margen derecha del río Covunco hasta su nacimiento y la Cordillera de Guaidof, hasta tocar la de los Andes, entre el volcán Lonquimay y la laguna de Aluminé; por el poniente, la expresada Cordillera de los Andes.

Del segundo: por el Norte, la Cordillera de los Andes y el río Barrancas; por el naciente, la Cordillera de Permahuída y sus prolongaciones más elevadas hasta tocar el río Barrancas por un lado y el Neuquén por el otro; por el Sud, el primer departamento; y por el poniente, la Cordillera de los Andes.

Del tercero: por el Norte, los ríos Barrancas y Colorado; por el naciente, el meridiano 10; por el Sud, el Neuquén; por el poniente, el departamento primero.

Del cuarto: por el Norte, la Cordillera de Guaidof, que lo separa del primer departamento; por el naciente, el río Culumcurá; por el Sud, el río Limay y el lago de Nahuelhuapí; y por el poniente, la Cordillera de los Andes.

Del quinto: Por el Norte, el primer y tercer departamento; por su naciente, el río Neuquén; por el Sud, el río Limay; y por el poniente, el cuarto departamento.

Artículo 3: Desígnase como Capital del Territorio la población actual de Campana Mahuida.

Artículo 4: Autorízase al Gobernador del Territorio para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer la subdivisión de ellos en distritos, consultando la topografía de los lugares para el mejor gobierno administrativo de las poblaciones.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Firman: Julio A. Roca y Bernardo de Irigoyen. (Argentina 1884b).

En enero de 1896 a instancias del nuevo Gobernador del Territorio el teniente coronel Franklin Rawson pasaron a ser seis departamentos (a expensas del Departamento V, Figura 11) que se lo dividió por el arroyo Picún Leufú (Raone, 1993).

En 1904 el Territorio Nacional gobernado por Carlos María Antonio Bouques Roldán (1903-1906) fue fraccionado en 12 jurisdicciones (Tabla 2, Figura 12) de acuerdo con el Decreto de “división administrativa de los Territorios Nacionales” del 19 de mayo:

Art. 11. Queda dividido el Territorio del Neuquén en doce departamentos, con los nombres y límites siguientes, según el plano publicado por el ingeniero don Carlos de Chapeaurouge; debiendo considerarse el pueblo de Chos-Malal como su capital provisional, hasta que se establezca el asiento de sus autoridades en el pueblo de la Confluencia, que se erigirá en capital definitiva, con la denominación de Neuquén.

MINAS. Norte límite Norte de la sección XXXII, que lo es también con la provincia de Mendoza. Este: Departamento Chos Malal. Sur: Río Neuquén, hasta el arroyo Picuitan y éste hasta la Cordillera de los Andes. Oeste: límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

RÍO COLORADO ARRIBA. Norte: Río Barrancos, desde su intersección con el límite Este del departamento Chos-Malal, hasta el río Colorado, y éste hasta el meridiano 10° de Buenos Aires. Este: Meridiano 10° de Buenos Aires. Sur: Límite Norte de los lotes 4, 3, 2 y 1 de la fracción B de la sección XXVIII y su prolongación al Oeste hasta el río Neuquén. Oeste: Río Neuquén y departamento de Chos-Malal.

NORQUÍN Norte: Departamentos II. y I. Este: Río Neuquén, desde su confluencia con el arroyo Tilhué, hasta su confluencia con el río Agrío. Sur: río Agrío, hasta el río Covuncó: éste hasta el arroyo Codihué y su prolongación Oeste hasta la Cordillera de los Andes. Oeste: límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

LAS LAJAS. Norte: Departamento Ñorquín y el río Neuquén, hasta su confluencia con el arroyo Covunco, en el Paso de los Indios. Este y Sur: Arroyo Covunco, desde el Paso de los Indios, hasta tocar con la sección XXL. Oeste: límite Nordeste de las secciones XXI y XXII, hasta el departamento de Ñorquín.

AÑELO. Norte: Departamento río Colorado Arriba. Este: Meridiano 10° de Buenos Aires. Sur: río Neuquén. Oeste: Río Neuquén.

PICÚ-LEOFÚ Norte: Departamento Las Lajas. Este: límites Oeste de las secciones VII, VI, V, y IV. Sur: Río Limay, desde la intersección de la línea indicada hasta la desembocadura del Río Picú-Leofú. Oeste: río Picú-Leofú hasta su intersección con el límite Oeste de la sección XX; éste hasta el límite Norte de la misma sección; y éste hasta su intersección con el arroyo Covuncó.

CONFLUENCIA. Capital: pueblo Neuquén. Norte: Departamento Añelo, hasta el río Neuquén y éste hasta su desembocadura en el río Negro. Este: río Neuquén. Sur: río Limay, desde su confluencia con el Neuquén hasta el límite Este del departamento Picú-Leofú. Oeste: Departamento Picú-Leofú.

ALUMINÉ. Norte: Departamento de Ñorquín. Este: Departamento de Las Lajas y arroyo Cateluin desde su confluencia con el río Malleu hasta la sierra de Chachü y su prolongación hasta el límite Norte del departamento Picú-Leofú. Sur: Arroyo Cateluin. Oeste: río Malleu desde su confluencia con el Cateluin hasta el lago Tromen y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes y éste hasta el departamento Ñorquín.

LIMAY CENTRO. Norte: Departamentos de Aluminé y Picú-Leofú. Este: Departamento Picú-Leofú. Sur: río Limay desde la confluencia del Picú-Leofú hasta el límite Oeste de la sección XXIV. Oeste: límite Oeste de las secciones XXIV, XXV y XXVI departamento Aluminé.

COLLÓN-CURA. Norte: Departamento Aluminé. Este: Departamento Limay Centro. Sur: río Limay desde el límite Oeste del departamento Limay Centro hasta la desembocadura del río Collón Cura. Oeste: río Collón Cura y departamento Aluminé.

LOS LAGOS. Capital: Junín de los Andes. Norte: Departamento Aluminé. Este: Departamento Collón Cura. Sur: río Limay y Territorio del río Negro. Oeste: límite con Chile en la Cordillera de los Andes. (Argentina, 1904a).

En 1915, durante la gobernación de Eduardo Elordi los doce departamentos se dividieron en dieciséis (Tabla 2, Figura 13). El 16 de junio de 1955 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 14.408 promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional a cargo de Juan Domingo Perón por la cual el Territorio Nacional del Neuquén se constituyó en la Provincia del Neuquén (Argentina, 1955a).

3.1 La capital y los departamentos

En el Art. 3 de la Ley 1.532 de 1884 designa a Campana Mahuida como capital del Territorio. Ese mismo año la "IV División" bajo el mando del coronel Manuel José Olascoaga ingresó en el actual territorio de la provincia del Neuquén acampando en Campana Mahuida (distante 50 km al norte de Las Lajas y unos 13 km al sur de Loncopué), Codihue y Ñorquín.

Estos dos últimos fortines fueron las capitales provisionales del Territorio Nacional. Campos inhabitables en invierno, inundaciones fluviales, configuración topográfica, acción de los vientos y frecuentes heladas, entre otras adversidades, hicieron que Olascoaga propusiera el traslado del poder a las cercanías del fuerte IV División fundado por el coronel Napoleon Uriburo (10 de mayo de 1879) a Chos Malal. Ésta fue fundada el 4 de agosto de 1887.

Con la firma del Laudo Arbitral de Límites de 1902 y la llegada del ferrocarril a Confluencia (1904) la posición de Chos Malal (Figura 14) perdió su valor estratégico. Por tal motivo el gobernador Bouquet Roldán dispuso por decreto del 19 de mayo de 1903:

(...) sea la capital el pueblo que fundare con el nombre de Neuquén, en el punto denominado "La Confluencia", estación terminal del Ferrocarril del Sur". (Bol. Oficial de la R. Argentina, 7 de junio de 1904).

La capital definitiva del Territorio del Neuquén se inauguró oficialmente el 12 de septiembre de 1904 (Figura 15) con la asistencia del Ministro del Interior y una nutrida comitiva oficial.

3.2 Significado de los nombres de los departamentos

- *Loncopue*: en lengua mapuche: 'lonco' "cabeza" o "principal" y 'pué' de pueblo o lugar.
- *Picunches*: "gente del Norte" (Picun=Norte y Che=Gente) eran aborígenes que no solo vivían en la Argentina, sino también en Chile.
- *Ñorquín*: voz cuyo significado es "planta de agua" vegetal abundante en la zona o plantade apio cimarrón; Ko es aguada: "aguada del apio cimarrón".
- *Minas*: zona de minas.
- *Añelo*: del mapuche y de acuerdo a diferentes historiadores puede tener dos significados: "médano de la amenaza" o bien "el paraje o lugar del muerto".
- *Pehuenches*: gente del pehuén, es un pueblo indígena montañés que forma parte de la cultura mapuche y habita a ambos lados de la cordillera de los Andes en el centro-sur de Chile y sudoeste de la Argentina.
- *Aluminé*: en mapuche o araucano significa, según la traducción más usual: "cuenco brillante" (espejo).
- *Huiliches*: en *mapudungun*: williche, 'gente del sur', son indígenas de Chile, que forman la rama meridional del pueblo mapuche. Habitan principalmente en las regiones de Los Ríos y de Los Lagos.
- *Lacar*: posee dos significados posibles, ambos del *mapudungun*. El primero, sería formado por lai ("muerto") y calcu ("brujo") o sea "brujo muerto". La segunda acepción sería lar ("caído, desechado, desbarrancado") y carcu ("la otra orilla"); su significado sería "barrancas desmoronadas".
- *Los Lagos*.
- *Confluencia*: reunión de ríos: Neuquén y Limay.
- *Catan Lil*: en *mapudungum*: peñascos agujereados.
- *Zapala*: del mapuche chapadla que significa "pantano muerto".
- *PicunLeufú*: en *mapudungun* significa Picun: norte y Leufú: río = río del norte.

- *Collón Cura*: en mapuche: máscara de piedra.
- *Chos Malal*: en mapuche "corral amarillo", denominación descriptiva por el acentuado color del tipo de roca sedimentaria (piedra laja) que predomina en los cerros que rodean el valle.

El origen del nombre Neuquén proviene de la lengua mapuche "Newenken" que significa "correntoso". Otros lo atribuyen al araucano "Ñedquén" por la cual se entiende "atrevido". Una de las primeras referencias a este territorio lo realizó un sacerdote alemán llamado Bernardo Havestadt quien recorrió la zona en 1750 y en uno de sus viajes comentó que pernoctó a orillas de un río bravo llamado Neuquén (de Jorge, 2013).

4. Territorio Nacional del Chubut

Por Ley Nacional N° 1.532 del 16 de octubre de 1884, llamada de "Organización de los Territorios Nacionales", se creó el Territorio Nacional del Chubut con partes de la extinguida gobernación de la Patagonia:

Disposiciones generales.

Artículo 1º: Los territorios nacionales se dividen, para los efectos de la administración sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las siguientes gobernaciones:

4º.- Gobernación del Chubut, con los siguientes: Al Norte, el paralelo 42º. Al Este, la costa del Océano Atlántico. Al Oeste, la línea divisoria con Chile y al sur el paralelo 46º. (Argentina, 1884 a).

El primer gobernador del Territorio Nacional del Chubut fue el Teniente Coronel Luis Jorge Fontana. Mediante un decreto del 5 de enero de 1885, se dividió el territorio en dos departamentos y se designó la capital (Figura 16):

Atento lo informado por el gobernador del Chubut, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1: Divídese la Gobernación del Chubut en dos Departamentos, que se denominarán: Departamento de la Capital y Departamento del Sur.

Artículo 2: Desígnanse como límites de ellos los siguientes: del de la Capital, por el Norte, la Gobernación del Río Negro; por el Sur, el río Chubut; por el Este, el Océano Atlántico, y por el Oeste, la línea divisoria con la República de Chile.

Del Sur: por el Norte, el Departamento de la Capital; por el Sur, la Gobernación de Santa Cruz; por el Este, el Océano Atlántico; y por el Oeste, la línea divisoria con la República de Chile.

Artículo 3: Desígnase para capital de la Gobernación la colonia Chubut.

Artículo 4: Autorízase al Gobernador para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer en ellas las subdivisiones correspondientes al mejor gobierno administrativo de las poblaciones.

Artículo 5: Comuníquese, etc.

Firman: Julio A. Roca y Bernardo de Irigoyen. (Argentina, 1885)

Otro Decreto del 5 de septiembre de 1895 el Territorio Nacional del Chubut se dividió en tres departamentos (Figura 17):

Artículo 1: Divídese el territorio del Chubut en tres departamentos que se denominarán: Rawson, Gaimán y 16 de Octubre.

Artículo 2: Desígnanse como límites del departamento Rawson, los siguientes: al Norte, según el mapa del ingeniero civil don Pedro Escurra, confeccionado en 1893, el grado 42 de latitud, línea divisoria del territorio nacional del Río Negro; al Este y Sur, el Océano Atlántico; y al Oeste, el grado 66 de longitud, con excepción de la parte de la colonia Chubut, que corresponde actualmente y corresponderá en adelante al departamento de Gaimán, como asimismo las chacras que resulten en esa parte, una vez practicada la mensura encomendada al ingeniero Schieronni, y la continuación del valle del río Chubut hasta dicho grado 66 de longitud Oeste; constituyendo la línea divisoria por estelado, la formada por las chacras números 127 á 194 A.

Desígnase como límites del departamento de Gaimán: al Este, la línea divisoria actual que lo separa del de Rawson y en la parte exterior de la colonia, el grado 66 de longitud; por el Norte y Sur, los grados 42 y 46 de latitud, líneas divisorias de las gobernaciones de Río Negro y Santa Cruz respectivamente; al Sudeste, el Océano Atlántico y al Oeste, el grado 68 de longitud.

Desígnanse como límites del departamento 16 de Octubre: al Este, el límite Oeste de Gaimán, que es el grado 68; al Norte y Sur, las gobernaciones de Río Negro y Santa Cruz; y al Oeste la línea divisoria con Chile, comprendida dentro de los 42 á 46° de latitud Sur.

a) Subdivídese el departamento de Rawson en dos distritos, que se denominarán primero y segundo, prolongándose al efecto en dirección Noreste y Sudeste, la línea formada por las chacras 73 y 69, quedando para el primero la parte oriental donde están comprendidas las

poblaciones del puerto Madryn, San José y San Jorge; y para el segundo, la parte restante del Departamento, comprendiendo el pueblo de Trelew.

b) Subdivídese el departamento de Gaimán, en primero y segundo distritos, limitando: el primero, al Oeste, la línea formada por las chacras 207, sobre el río, á la 288 próxima á la colonia; y por el Norte, Sur y Este, con el resto del departamento; el segundo distrito, por su costado Este, con la línea Oeste del primero y el grado 66 de longitud; por el Norte y Sur, los mismos límites del departamento; y por el Oeste, con la línea divisoria del departamento 16 de Octubre.

c) Declárase el pueblo de Rawson capital del territorio y cabecera del departamento del mismo nombre; al de Gaimán, cabecera del departamento del mismo nombre; debiendo designarse oportunamente el del departamento 16 de Octubre.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

Firman: José E. Uriburu, Benjamín Zorrilla. (Argentina, 1895).

A partir del Decreto de "División Administrativa" de los Territorios Nacionales de 1904 se dispuso la modificación de los límites departamentales, la subdivisión de éstos en distritos y la creación de un cuarto departamento, el de Sarmiento (Figura 18). Este hecho se justificó por el crecimiento de la población y la consecuente necesidad de mejorar los servicios administrativos, en particular, en lo que corresponde a la policía, la justicia y el régimen municipal. El departamento Sarmiento resultó de la subdivisión del de Gaiman.

En 1915, ante necesidades relacionadas con la organización de las actividades comerciales y jurídicas y a partir del Decreto de División departamental de los Territorios Nacionales, se crean nuevos a partir de la división de los existentes configurando la división departamental vigente que son 15. (Figuras 19, 20 y Tablas 3 y 4).

4.1 Zona Militar de Comodoro Rivadavia

Durante la II Guerra Mundial, en vista de la gravedad de la situación internacional, el 28 de agosto de 1942 se constituyó, en Comodoro Rivadavia, el comando de la Agrupación Patagonia. Como jefe fue designado el coronel Angel Solari quien realizó importantes estudios sobre la seguridad de la región y confeccionó un anteproyecto de defensa estratégica de la zona petrolera. El gobierno militar del general Pedro Pablo

Ramírez (1943-1944) introdujo, el 18 de agosto de 1943, variantes en la división político-administrativa de la región patagónica.

Al año siguiente el gobierno del general Edelmiro Farrell (1944-1946) suscribió, en acuerdo general de ministros, el Decreto Ley N° 13.941 del 31 de mayo de 1944 por el cual se disponía “Zona Militar” (Figura 21) a zona de explotación petrolera de Comodoro Rivadavia (Dickinson College DEILA Mosaico de Patagonia, 2005; Argentina 1943b). Dicha región quedó a cargo de un gobernador militar (jefe en servicio activo) que dependía directamente del Ministerio del Ejército. El primero fue el general Ángel Solari (1944-1945). Esto ocurría debido a la posibilidad de que hubiera una invasión a la zona del golfo de San Jorge por sus recursos petrolíferos. Los fundamentos del decreto establecieron que:

(...) los actuales momentos constituyen una imperiosa necesidad de la adopción de medidas tendientes a asegurar, desde tiempos de paz, una adecuada protección a la Zona de Comodoro Rivadavia.

Poco después, el 10 de octubre de 1944, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 27.773/44 dictado en acuerdo de ministros se modificaron los límites incluyendo parte del Territorio de Santa Cruz:

- *por el norte: alcanzó el límite norte de las secciones D. II y D. III del Territorio Nacional del Chubut desde el océano Atlántico hasta el río Chico; el límite seguía por el mencionado río hasta la laguna del mismo nombre, la costa sur de la citada laguna y del lago Aike Huapi hasta alcanzar el río Senguerr, desde este curso de agua hasta su confluencia con el río Mayo y desde allí hasta el límite internacional con Chile.*
- *Por el oeste: desde el nacimiento del río Mayo hasta la margen meridional del lago Buenos Aires.*
- *Por el sur: margen meridional de dicho lago, por el río Fénix (sur), Zanjón del Deseado y el río Deseado.*
- *Por el este: el océano Atlántico. (Dickinson College DEILA Mosaico de Patagonia, 2005; Argentina, 1944).*

El 31 de julio de 1945 el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 17.244, tomado también en acuerdo de ministros, amplió aún más la Zona Militar modificando los anteriores límites:

- *norte: el límite norte de las Secciones D.III – D.I – G.I – II G.– III, desde el océano Atlántico hasta el límite internacional, según la mensura de la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura de la Nación.*

- oeste: el límite internacional con Chile.
- sur: Cerro Zeballos – nacimiento del río Taker (o río Ecker) – río Pinturas - río Deseado hasta su desembocadura en el océano Atlántico.
- este: el océano Atlántico. (Argentina, 1945).

El 19 de diciembre de 1946 el Congreso de la Nación sancionó los decretos-leyes del Poder Ejecutivo Nacional relacionados con la creación de la Zona Militar mediante la Ley N° 12.913 que fue promulgada por el Presidente Juan Domingo Perón el 31 de diciembre de 1946 (Dickinson College DEILA Mosaico de Patagonia, 2005:65; Argentina, 1946). Ya en marzo de 1947 el Instituto Geográfico Militar editó la carta a escala 1:2.500.000 de la zona en cuestión detallando los límites de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia (Instituto Geografico Militar, 1947). La capital fue la población de Comodoro Rivadavia.

4.2 Provincia de Patagonia

La Ley N° 14.408 indicada *up supra*, que anuló la Zona Militar de Comodoro Rivadavia y declaró provincias a los Territorios Nacionales creó en su *artículo 1º c* una nueva provincia denominada “Patagonia” que incluía el territorio al sur del paralelo 46°S y al norte de la vaguada de los ríos Pinturas y Deseado (Argentina, 1955) (Figura 22). Al año siguiente, durante el gobierno de Pedro Eugenio Aramburu, mediante el Decreto-Ley N° 21.178 del 22 de noviembre de 1956 (Argentina 1956) se anuló la Provincia de Patagonia devolviendo a la Provincia de Santa Cruz sus antiguos límites.

4.3 La capital y los departamentos

El 14 de mayo de 1900 se declaró capital de la Provincia del Chubut¹ a la ciudad de Rawson. Fue fundada oficialmente el 16 de septiembre de 1865 por el teniente coronel Julián Murga, comandante militar de Carmen de Patagones. Está localizada sobre la margen derecha del río Chubut a más de 5 km de su desembocadura en el océano Atlántico. Su nombre le fue dado en homenaje al eminente estadista Dr. Guillermo Rawson, Ministro del Interior en la presidencia de Bartolomé Mitre que apoyó la colonización de los galeses.

¹ La palabra Chubut es una voz atribuida al araucano (“tortuoso”) y al tehuelche (“corcovado”, “que da muchas vueltas”).

En 1912, el Sr. Navarro Monzó, secretario privado del Ministro del Interior Dr. Indalecio Gómez, presentó un informe donde especificaba que los habitantes de Trelew² deseaban que su ciudad fuera la capital del Territorio del Chubut cuestión que no prosperó. Los nombres de los departamentos de la actual provincia del Chubut responden a voces aborígenes o nombres de personas que se han destacado por su actuación en el territorio:

- *Florentino Ameghino*.
- *Biedma o Viedma*.
- *Cushamen*: “soledad” en tehuelche.
- *Escalante*: ministro de Agricultura en la presidencia de Julio Argentino Roca. Fue el que dio forma a la “Ley de Tierras” o “Ley Escalante” del año 1903 que estableció como primordial la división adecuada de las tierras siguiendo las peculiaridades del terreno. El Estado era el único colocador de la tierra pública.
- *Futaleufú*: vuta o vucha: “grande; leuvu: río, arroyo (en mapuche (río grande).
- *Languiñeo*: voz mapuche. La: muerte; neyeu: sitio; “Lugar de muertos”. “Paso de la muerte”.
- *Gastre*: planta muy conocida en Chubut, cuya raíz dulce secaban y molían los aborígenes para comer con grasa o con agua. Gástrrek: nombre vulgar de leña – piedra.
- *Gaiman*: palabra aborígen cuyo significado es: “asperón”, “piedra de afilar”, “punta de piedra”.
- *Mártires*: nombre impuesto a raíz de la emboscada llevada a cabo por aborígenes de la zona a cuatro colonos galeses.
- *Paso de Indios*: lugar obligado de huida para los aborígenes. Fue designado así a partir de 1915. Anteriormente se denominaba “La Herrería”, respondiendo al pequeño taller donde los troperos hacían la remuda de las herraduras de las mulas.
- *Rawson*: médico y legislador, Ministro del Interior en el gobierno de Bartolomé Mitre (1862-1868).
- *Sarmiento*: en homenaje al entonces Presidente de la República.

² El representante de los colonos ante el gobierno nacional era Lewis Jones en cuyo honor se nombró posteriormente a la vecina ciudad de Trelew (galés=Tre: pueblo, Lew: Lewis: Pueblo de Lewis).

- *Senguerr* o *Senguel*: en tehuelche significa “paso del río”. Los aborígenes se referían únicamente a un punto del río al cual llegaban por una trillada senda.
- *Tehuelches*: voz mapuche: Tehuel: arisco; che: gente (gente arisca).
- *Telsen*: voz tehuelche cuyo significado es “carrizo”, junco, cortadera, o cola de zorro.
- *Departamento Atlántico*: por Ley Provincial N° 3.317 del 1° de junio de 1989 la Provincia declaró que:

Artículo 1.- La Provincia del Chubut ejerce el dominio y la jurisdicción de los recursos renovables y no renovables orgánicos e inorgánicos existentes en las aguas, lecho y subsuelo del espacio marítimo adyacente hasta las doscientas millas marinas.

Artículo 2.- Créase el Departamento Atlántico, el que tendrá por límites: al Norte el Paralelo 42°; al Sur el Paralelo 46°; al Oeste la costa del Océano Atlántico y al Este el límite determinado por las doscientas millas marinas, contadas a partir del precitado límite Oeste, salvo en los casos de los Golfos San Jorge, Nuevo y San Matías en los que tal distancia será medida desde las líneas que unen los cabos que forman sus respectivas bocas.

Artículo 3°.- La investigación, la conservación, la protección, explotación y desarrollo de los recursos especificados en la presente Ley, son de competencia provincial y tendrán carácter prioritario.

Artículo 4°.- La presente Ley no será de aplicación a la actividad pesquera de carácter comercial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. (Honorable Legislatura del Chubut, 1989).

5. Territorio Nacional de Santa Cruz

El Territorio Nacional de Santa Cruz se creó mediante el Decreto Ley 1.532 del 18 de diciembre de 1884 de *Organización de los territorios nacionales*.

Disposiciones generales.

Artículo 1°: Los territorios nacionales se dividen, para los efectos de la administración sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las siguientes gobernaciones: ...

Artículo 5º.- Gobernación de Santa Cruz, con los siguientes: Al Norte, el paralelo 46º. Al Este, el Atlántico. Al Oeste Chile, y al Sur el paralelo 52º, siguiendo la línea divisoria hasta punta Dungeness... (Argentina, 1884a).

Un Decreto de la misma fecha (18 de diciembre 1884) lo dividió en cuatro Departamentos con los siguientes límites:

Artículo 1: divídase la Gobernación de Santa Cruz en cuatro Departamentos, que se denominarán indistintamente por su orden numérico ó por las localidades conocidas.

Artículo 2: Designase como límites de los Departamentos, los siguientes:

- Del primero, ó sea Santa Cruz: por el Norte, el Río Chico por su brazo septentrional y el puerto de Santa Cruz; por el naciente, el Océano Atlántico; por el Sud, el río Coole por su brazo septentrional y la Bahía Coy, y por el poniente, la Cordillera de los Andes.*
- Del segundo, ó sea Gallegos: por el Norte, el primer Departamento; por el naciente, el Atlántico; por el Sud, la línea divisoria con la República de Chile; y por el poniente, las cumbres de la Cordillera de los Andes.*
- Del tercero, ó sea San Julián: por el Norte, el arroyo Seco, que nace de la Cordillera, y desemboca en el mar, con el nombre de río Bajo á inmediaciones del cabo Watchman; por el naciente, el Atlántico; por el Sud, el primer Departamento; y por el poniente, la Cordillera de los Andes.*
- Del cuarto, ó sea Deseado: por el Norte, el grado 46 de latitud austral, como línea divisoria con la Gobernación del Chubut; por el naciente, el Atlántico; por el Sud, el tercer Departamento; y por el poniente, la Cordillera de los Andes.*

Artículo 3: Designase como Capital del Territorio la población actual de Santa Cruz, al sur de la actual capital. (Argentina 1884c).

Interesante resulta observar la cartografía indicada en Paz Soldán (1888) en su libro "The Gold Diggings of Cape Horn. A study of life in Tierra del Fuego and Patagonia", relacionada con la representación de la provincia de Santa Cruz. (Figura 23).

En 1904 mediante el "Decreto de división administrativa de los Territorios Nacionales" del 19 de mayo (Argentina, 1904a) se dispuso la modificación de los límites departamentales, la supresión de la nomenclatura por orden numérico dejando sólo los nombres, la subdivisión de éstos en distritos y la creación de un quinto departamento, el de Coyle, cuya capital fue Puerto Deseado:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Octubre 25 de 1901 á los fines y por los mismos fundamentos del de Enero 29 de 1902, y en concordancia con su artículo 12; atenta la facultad contenida en la Ley de 16 de Octubre de 1884, art. 2°, y

CONSIDERANDO:

1° Que el crecimiento de la población de los territorios nacionales hace necesaria su mejor subdivisión para atender á los diversos servicios administrativos que ellos reclaman, en particular á lo relativo á policía, justicia y régimen municipal;

2° Que es conveniente uniformar la nomenclatura de las divisiones políticas para evitar la incertidumbre originada por la diversidad de clasificaciones y salvar las dificultades de información que provienen del gran número de disposiciones diversas existentes sobre divisiones internas, límites y asientos de autoridades de ioserritorios, vistos los informes presentados por los gobernadores, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto de 25 de Octubre de 1901, El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Los territorios nacionales tienen los límites externos que les fijan las Leyes de Octubre 16 de 1884 y Enero 9 de 1900, y son los siguientes:

(...)

VII— SANTA CRUZ.

Artículo 14. — Queda dividido el Territorio de Santa Cruz, cuya capital será Puerto Gallegos, en cinco departamentos con los nombres y límites siguientes:

I — DESEADO.

Capital: Puerto Deseado,

Norte — Paralelo 46°, que lo divide del Territorio del Chubut.

Este Océano Atlántico.

Sur — Río Seco.

Oeste — Limite con Chile.

Este departamento queda subdividido en dos distritos:

A — Deseado.

Norte — Paralelo 46°, que lo divide del Territorio del Chubut.

Este — Océano Atlántico.

Sur — Río Deseado.

Oeste — Límite con Chile.

B—Río Seco

Norte — Río Deseado.

Este — Océano Atlántico.

Sur— Río Seco.

Oeste — Límite con Chile.

II SAN JULIÁN

Capital: pueblo San Julián.

Norte — Río Seco, que lo divide del departamento Deseado.

Este — Océano Atlántico.

Sur — La Línea límite Sur de las secciones VII, XIII, XXI y XXVIII del plano de mensura de este Territorio.

Oeste — Límite con Chile.

Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenden:

A. Las fracciones A, B, C y D de la sección VII del plano.

B. La sección XIII del plano.

C. La sección XXI del plano.

D. La sección XXVIII del plano, hasta el límite con Chile.

III. — SANTA CRUZ

Capital: pueblo Santa Cruz.

Norte — Departamento San Julián.

Este — Océano Atlántico.

Sur— Límite Sur de las secciones XIV, XXII y XXIX del plano de mensura de este Territorio.

Oeste — Límite con Chile.

Este departamento queda subdividido en tres distritos que se denominarán con letras y comprenden:

A. La fracción A de la sección VIII y la sección XIV del plano de mensura de este Territorio.

B. Sección XXII del plano de mensura de este territorio.

C. Sección XXIX del plano de mensura de este Territorio, hasta el límite con Chile.

IV.— COYLE

Capital: puerto Coyle.

Norte — Departamento Santa Cruz.

Este — Océano Atlántico.

Sur— El límite Sur de las secciones XV, XXIII y XXX del plano de mensura de este Territorio y su prolongación hasta el límite con Chile.

Oeste — Límite con Chile.

Este departamento queda subdividido en cinco distritos que se denominarán con letras y comprenderán:

A. Las fracciones A y D de la sección XV.

B. Las fracciones B y C de la sección XXIII.

C. Las fracciones A y D de la sección XXIII.

D. Las fracciones B y C de la sección XXX.

E. Las fracciones A y D de la sección XXX y el resto del departamento hasta el límite con Chile.

V. — Río GALLEGOS

Capital: pueblo del mismo nombre.

Norte- -Departamento Coyle.

Este — Océano Atlántico.

Sur — Límite con Chile.

Oeste Límite con Chile.

Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenden:

A. La Sección XVI del pltno de mensura de este Territorio

B. Las fracciones B y C de la sección XXIV del plano de mensura de este Territorio.

C. Las fracciones A y D de la sección XXIV del plano de mensura de este Territorio.

D. La sección XXXI, hasta el limite con Chile (Argentina 1904a)

En 1915, a partir del decreto de división departamental de los Territorios Nacionales, se suprime el departamento Coyle y se crean tres nuevos configurando la segmentación vigente en la actualidad:

- *El departamento Coyle se integra al de Gallegos que cambia su nombre por el de Güer Aike.*
- *Con la mitad oeste del departamento Santa Cruz, que cambia su nombre por el de Corpen Aike, se crea el departamento Lago Argentino.*
- *Con la mitad oeste del departamento San Julián, que cambia su nombre por el de Magallanes, se crea el departamento Río Chico.*
- *Con la mitad oeste del departamento Deseado, se crea el departamento Lago Buenos Aires.*

5.1 La capital y los departamentos

La primera capital y primera población de la actual provincia de Santa Cruz fue Puerto Santa Cruz, a orillas del río homónimo. Respondía a la intención de poblar el sur de ese río hasta ese entonces territorio disputado por ingleses y chilenos. Así el primer Gobernador del Territorio, Carlos M. Moyano, organizó su administración en esa ciudad en 1884. Pocos años después (1888) el gobernador Ramón Lista decidió trasladar esa administración a la actual localidad de Río Gallegos. Algunos argumentos que motivaron este traslado fueron:

- a) la ocupación de Cabo Vírgenes por buscadores de oro que comenzó a desarrollar una intensa actividad con el asentamiento de pobladores que exigía algún control;
- b) el establecimiento de la subdelegación marítima en el area con fines defensivos y,
- c) la ocupación rural del territorio sur.

En el día 19 de diciembre de 1885, mas tarde registrado como el día fundacional, se comenzó la construcción del primer edificio de la subprefectura. (Lenzi, 1939) (Figuras 24 y 25).

5.2. Significado de los nombres de los departamentos

- *Deseado* (Tabla 5): su nombre proviene del río homónimo.
- *GüerAike*: palabras de origen tehuelche; lugar grande y lindo para acampar (aike: campamento, poblado/tehuelche).
- *CorpenAike*: vocablo de origen tehuelche que significa junco, juncal.
- *Río Chico*: del río homónimo que lo recorre de oeste a este.
- *Lago Argentino*: del lago homónimo.
- *Lago Buenos Aires*: del lago homónimo.
- *Magallanes*: del explorador homónimo.

6. Territorio Nacional de Tierra del Fuego

La Argentina y Chile establecieron, por el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, un límite geodésico en la Isla Grande de Tierra del Fuego (Figura 26) que fue el meridiano de 68°36'38" W. En 1884 la Ley N° 1.532 de "Organización de los Territorios Nacionales" creó el Teritorio de la Tierra del Fuego:

Disposiciones generales.

Artículo 1º: Los territorios nacionales se dividen, para los efectos de la administración sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las siguientes gobernaciones: (...).

Artículo 6º.- Gobernación de la Tierra del Fuego, con sus límites naturales, según tratado del 23 de julio de 1881, y además la Isla de los Estados ... (Argentina, 1884a).

Años después, el 7 de diciembre de 1906 por medio de un decreto, el Presidente de la Nación José Figueroa Alcorta nombró comisarios para las islas Orcadas del Sur, el resto de las islas y las tierras antárticas bajo la dependencia de la Gobernación de Tierra del Fuego. El 19 de mayo de 1909 se estableció por Decreto la división administrativa (Figuras 27 y 28) de los Territorios Nacionales, con referencia al de Tierra del Fuego, la siguiente:

I. San Sebastián — Capital: Establecimiento de Río Grande. Límites: Norte y Este, el Océano Atlántico — Sud, el paralelo 54° — Oeste, el límite con Chile.

II. Ushuaia — Capital: Ushuaia que lo es también del territorio. Límites: Norte el paralelo 54° que lo divide del departamento de San Sebastián— Este, el meridiano 9° de Buenos Aires— Sud, el canal de la Beagle, límite con Chile — Oeste, el límite con Chile.

III. Bahía Thetis antes Buen Suceso — Límites: Norte y Este, el Océano Atlántico — Sud, el canal de Beagle y el Océano Atlántico — Oeste, el meridiano 9° de Buenos Aires, límite con el departamento de Ushuaia.

IV. Isla de los Estados — Comprende las islas del mismo nombre y todas las otras que se encuentran en el Atlántico bajo la soberanía de derecho de la República Argentina. (Decreto Nacional, 1909).

El 18 de agosto de 1943, por Decreto N° 5.626 (Argentina, 1943a) siendo presidente el general Pedro Pablo Ramírez (1943-1944) se estableció que la titularidad del Gobierno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego sería ejercida por un oficial superior de la Armada en actividad nombrado por el Poder Ejecutivo con el título de Gobernador Marítimo del Territorio de la Tierra del Fuego. El 7 de abril de 1948 por Decreto N° 9.905 se incluyó al Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25° y 74° W y el paralelo de longitud 60° S y las islas del Atlántico Sur en la jurisdicción de la autoridad del Gobernador Marítimo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego (sic) (Argentina 1948).

El 16 de junio de 1955 por la Ley N°14.408 de provincialización de los Territorios Nacionales la Tierra del Fuego, islas del Atlántico Sur y el Sector Antártico Argentino formarían (Tabla 6) una nueva jurisdicción llamada *Patagonia* que incluiría a todas estas tierras (ver Ley N° 14.408 artículo 1c *up supra*. El 28 de febrero de 1957, durante la presidencia de Pedro Eugenio Aramburu (1955-1958), el Decreto-Ley N° 2.191 determinó los

límites del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1. Declaración

ARTICULO 1. - Queda restablecido el Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuya organización, gobierno y administración se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley.

2. Territorios que lo forman

ARTICULO 2. - El Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: la parte oriental de la Isla Grande y demás Islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25 grados Oeste y 74 grados Oeste y el paralelo 60 grados Sur.

3. Personalidad jurídica.

ARTICULO 3. - El Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y sus corporaciones municipales constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria.

4. Ciudad capital.

ARTICULO 4. - Declárase capital del Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la ciudad de Ushuaia, en la que deberán tener asiento el gobierno local y las oficinas principales federales.

5. Divisiones.

ARTICULO 5. - El territorio será dividido en departamentos y éstos en distritos rurales y urbanos los que, a su vez, se subdividirán en secciones. Las jurisdicciones política, administrativa, municipal, judicial y cualquier otra de servicio público, se determinarán sobre la base de estas divisiones y subdivisiones (...)

Firmado: Aramburu; Rojas; Alconada Aramburu; Salas; Verrier; Laferrère; Ossorio Arana; Hartung; Krause. (Argentina, 1957a).

En 1982 por Decreto N° 631 se crea la Gobernación Militar de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur desmembrándola del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Esta Gobernación Militar fue disuelta a los dos años por el Decreto N° 879 durante la presidencia del Doctor Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) de 1985 conformando el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En 1986 el Poder Legislativo aprobó convertir el Territorio Nacional en una nueva provincia:

Artículo 1. Declárese provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, al actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Argentina, 1987).

La Ley Nº 23.775 que la constituía no se promulgó hasta el 26 de abril de 1990 bajo el gobierno de Carlos Saúl Menem (1989-1995/1995-1999). Al año siguiente se redactó, en Ushuaia, la Carta Magna de la provincia.

6.1 Los departamentos de Tierra del Fuego continental americana

Las bases de la actual capital de la provincia fue una Subprefectura fundada el 12 de octubre de 1884 por una expedición argentina al mando del comodoro Augusto Lasserre llevando al lugar el control gubernamental de Buenos Aires. Se adoptó el mismo nombre que le dieran los nativos al lugar: Ushuaia, "bahía que mira al poniente". Los departamentos eran:

- *San Sebastián*: santo venerado por la iglesia católica y ortodoxa.
- *Ushuaia*: proviene del yagán: *ush* ('al fondo') y *waia* ('bahía' o 'caleta') y significa 'bahía profunda o bahía al fondo'.³
- *Bahía Thetis (o Buen Suceso)*: ninfa de mar en la mitología griega.

Desde 2017 la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende cinco departamentos (Figuras 29 y 30).

- *Tolhuin*, creado en 2017, con 6.401 km² y 2.626 habitantes según censo de población de 2010.
- *Río Grande* con 6.533 km² y 66.475 habitantes según censo de población de 2010.
- *Islas del Atlántico Sur* que comprende las islas subantárticas en conflicto no resuelto con el Reino Unido y las islas Orcadas del Sur en la Antártida.
- *Antártida Argentina* con 965.597 km² y con 230 habitantes según censo de población de 2010 aunque existe población no permanente de otros países que no fue censada. (Argentina, 2012).

³El acta de creación de la Subprefectura, en 1884, cita el nombre «Oshovia», que es una de las muchas variaciones.

6.2 Islas y Archipiélagos

- *Malvinas*: de Malouines, nombre propuesto por Louis Antoine de Bougainville en 1764; los primeros habitantes fueron pescadores y marineros provenientes del puerto bretón de Saint-Maló. El 10 de junio de 1829 el gobernador interino de la provincia de Buenos Aires Martín Rodríguez y el Ministro de Relaciones Exteriores Salvador María del Carril mediante un decreto crearon la Comandancia Político Militar de las Islas Malvinas (Figura 31). Incluía a las islas adyacentes al Cabo de Hornos en el Atlántico donde se ejercería el poder de policía sobre la caza de focas y otros mamíferos.
- *Orcadas*: traducción de *South Orkneys Islands*.
- *Georgias*: Cook nombró a las islas con el nombre de *Georgia*; más tarde *King George III* y las reclamó para Su Majestad Británica.
- *Sandwich*: el buque HMS *Resolution*, “del Sur” para distinguirlas de las *islas Sándwich*.
- *de los Estados*: los *haush* la llamaban *Jaius* o *Jaiwesen*; los onas la conocían como *KéoinHarri* o *KeoinHurr* y los yámanas la llamaban *Chuinisin*.

6.3 Antártida Argentina

El nombre de Antártida proviene del adjetivo latino: *antarticus* y, éste a su vez, del griego *antarktikós* opuesto a oso o sea al Ártico (que proviene de la palabra griega *apktoc*: oso) teniendo en cuenta la constelación Osa Menor que se localiza en los cielos del hemisferio Norte.

El sector donde la República Argentina hace su reclamo territorial está comprendido entre el meridiano 74° W y 25° W, el paralelo 60° S y el Polo Sur. Los 25° W y 74° W son los puntos extremos de la República Argentina continental americana (cordón Mariano Moreno al NW del lago Viedma, 49°19' S – 73°25' W y Bernardo de Irigoyen en Misiones, 26°15'19" S – 53°38'49" W) (Figura 32).

Existe un Tratado Antártico y otros acuerdos denominados *Sistema del Tratado Antártico* que regulan las relaciones internacionales con respecto a la Antártida definida como todas las tierras y barreras de hielo ubicadas al sur del paralelo 60°S sin afectar derechos sobre la alta mar allí existente (Artículo VI del Tratado Antártico, 1959) (ver Anexo).

El tratado no suspende ni congela los reclamos de soberanía territorial en la Antártida sino que mantiene el *statu quo* existente al momento de su firma preservando las pretensiones de todas las partes que lo firmaron. Se preservan los títulos de soberanía por lo que países como la Argentina y Chile consideran a sus reclamos territoriales en la Antártida como partes integrantes de sus respectivos territorios. El 25 de abril de 1961 la Ley N° 15.802 (Argentina, 1961) ratifica ese Tratado Antártico suscripto entre 12 países con actividad antártica.

Conclusiones

La Patagonia sufrió diversos y variados cambios en la organización político-administrativa no sólo en los límites provinciales sino también en los interdepartamentales.

Teniendo en cuenta las espaciosas tierras patagónicas y las extensas distancias que separaban a los pueblos se hizo necesaria la división para su mejor gobernabilidad primero en Territorios y éstos en departamentos y cuarteles.

La delimitación se realizó desde Buenos Aires buscando la mayor precisión que permitiera una delimitación geográfica sin dar lugar a confusiones posteriores. Por ello se utilizaron ríos y cerros de fácil reconocimiento y también coordenadas geográficas.

Estos espacios consistían en entidades jurídicas y administrativas diferentes de la estructura federal determinada por la Constitución Nacional de 1853/1860. No ostentaban el rango de provincias; sus habitantes carecían de derechos políticos y sus autoridades no poseían autonomía efectiva. Los Territorios Nacionales eran entidades dependientes del poder central tanto desde el punto de vista político-administrativo como financiero.

Este fraccionamiento fue el que permitió nombrar un mayor número de jueces de paz y cubrir la falencia de estos en puntos distantes. Los jueces de paz eran funcionarios que tuvieron a su cargo la ardua tarea no sólo de impartir justicia sino también de llevar las relaciones comerciales con mayor eficacia y rapidez pues era obligatorio registrar todos los movimientos de compraventa de productos y animales que se exportaban e importaban hacia y desde Chile o a otros puntos del país, en las denominadas “Guías” expedidas por los Juzgados de Paz y Receptoras de Rentas.

Otro de los motivos para aumentar el número de departamentos fue el incremento de la población registrado entre 1895 y 1904 que hacía más complicadas las relaciones comerciales así como cubrir las necesidades de la misma.

*

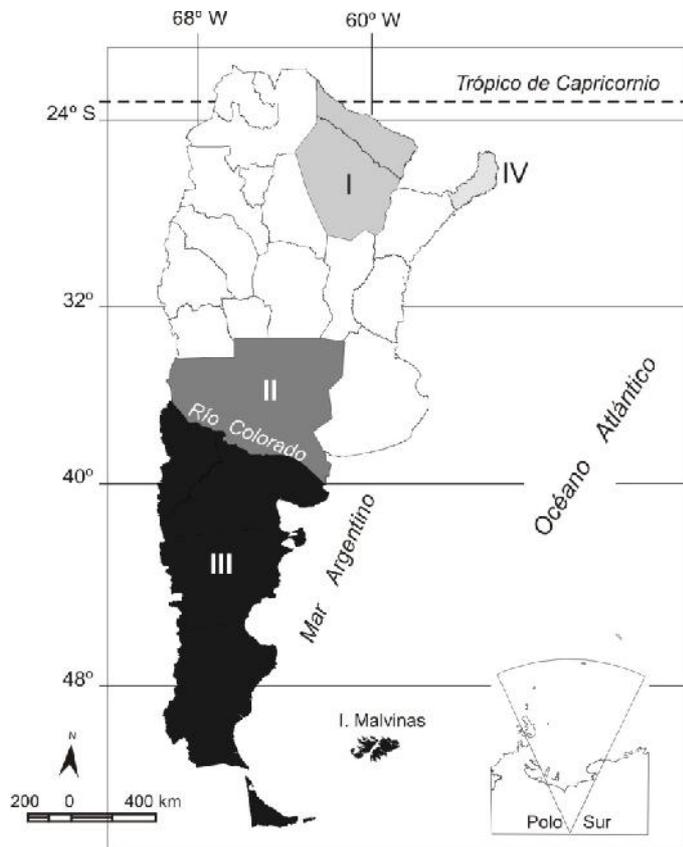


Figura 1.- Límite dispuesto por la Ley N° 947 de 1878.



Figura2.- Islas Malvinas.

<https://factsandfictionsofmalvinaslands.wordpress.com/2015/09/29/fact-no-4-great-britain-never-possessor-the-totality-of-the-archipelago/>

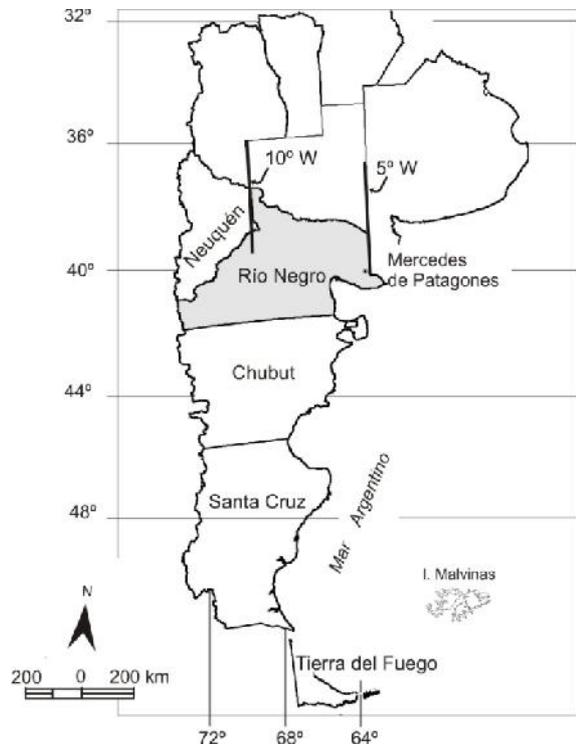


Figura 3.- Localización de Mercedes de Patagones (1878).

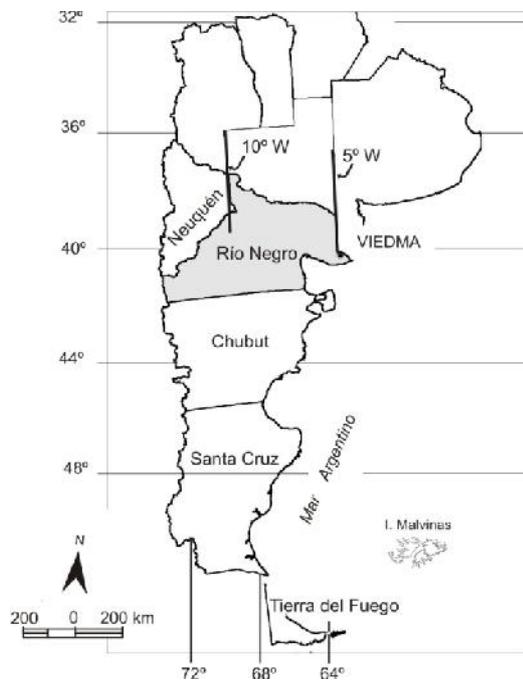


Figura 4.- Localización de Viedma (1879).

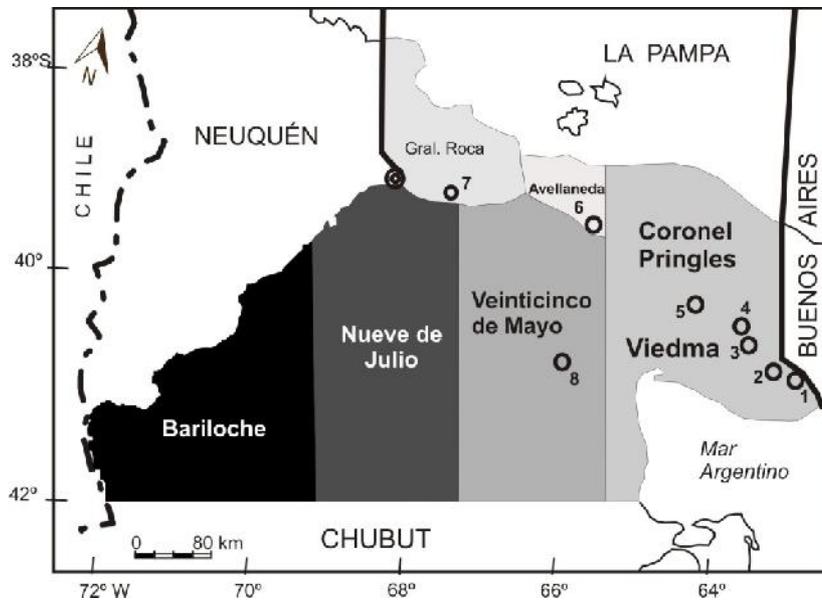


Figura 5.- División jurídica-administrativa de Río Negro, 1904.
Fuente: Fulvi (2017) e IGN (2016).

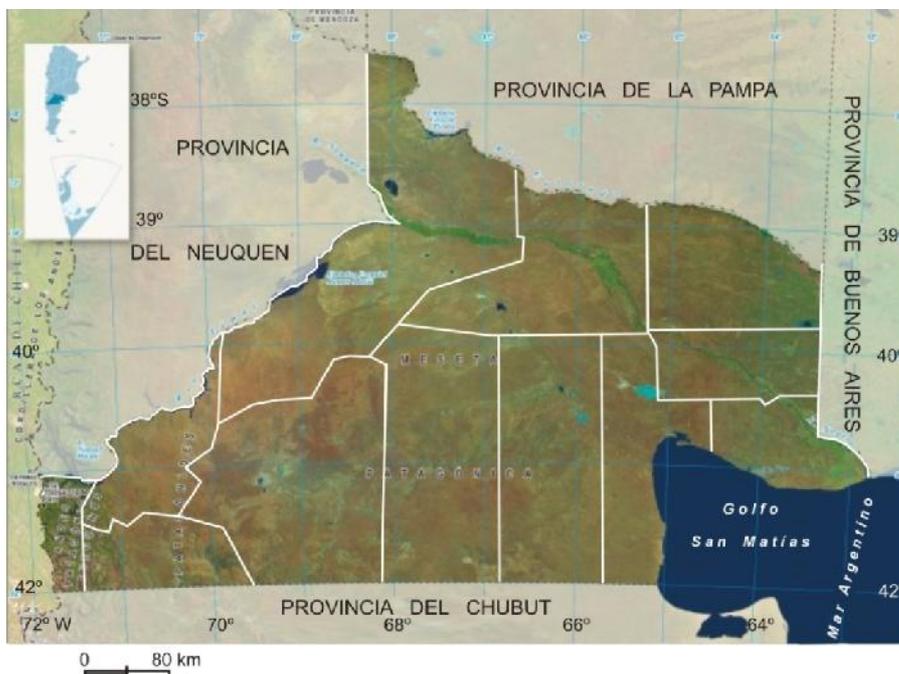


Figura 6.- División jurídica-administrativa de Río Negro en imagen satelital.
Fuente: IGN (2016), modificado diciembre de 2018.

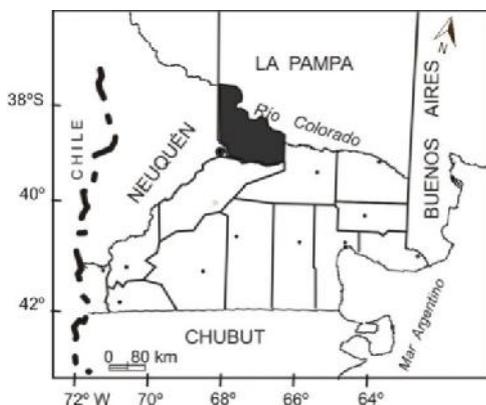


Figura 7.- General Roca.

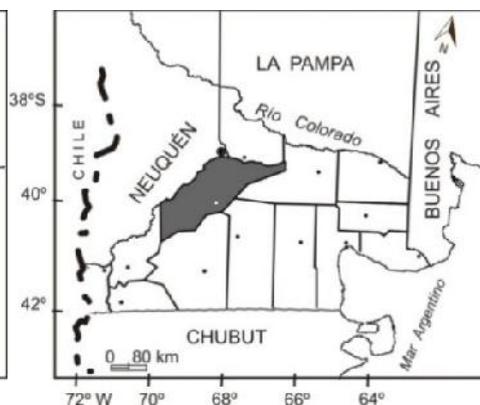


Figura 8.- El Cuy.

Tabla 1.- Variación de la división jurídico-administrativa del Territorio Nacional de Río Negro.

1885	1904	1915	1916	Divisiones de Departamento	1918
Dpto. I	1. Viedma	Adolfo Alsina	Río Negro		1. Adolfo Alsina
		Gral. Conesa	Río Negro		2. Gral. Conesa
		San Antonio	Río Negro	Oeste de Viedma	3. San Antonio
Dpto. II	2. Coronel Pringles	Pichi Mahuida	Río Negro	N. de Cnel. Pringles	4. Pichi Mahuida
		Gral. Conesa	Río Negro	Sur de Cnel. Pringles	5. Gral. Conesa
Dpto. III	3. Avellaneda	Avellaneda	Río Negro		6. Avellaneda
Dpto. IV	4. Gral. Roca	Gral. Roca	Neuquén		7. Gral. Roca
Dpto. V	5. Veinticinco de Mayo	El Cuy (Norte)	Neuquén	Este de 9 de julio	8. El Cuy (Norte)
		Veinticinco de Mayo	Río Negro		9. Veinticinco de Mayo
Dpto. VI	6. Nueve de Julio	Nueve de Julio	Río Negro		10. Nueve de Julio
		Valcheta	Río Negro	N de 25 de mayo	11. Valcheta
Dpto. VII	7. Nahuel Huapi	El Cuy (Sur)	Río Negro		12. El Cuy (Sur)
		Pilcaniyeu	Río Negro		13. Pilcaniyeu
		Ñorquinco	Río Negro		14. Ñorquinco
		Bariloche	Río Negro		15. Bariloche

Fuente: información del Instituto Geográfico Militar (1962) y Fulvi (2007).



Figura 9.- Vista panorámica de Carmen de Patagones (Argentina). Dibujo del naturalista francés Alcidede´Orbigny quien visitó El Carmen en 1829 (de Moussy, 1869).

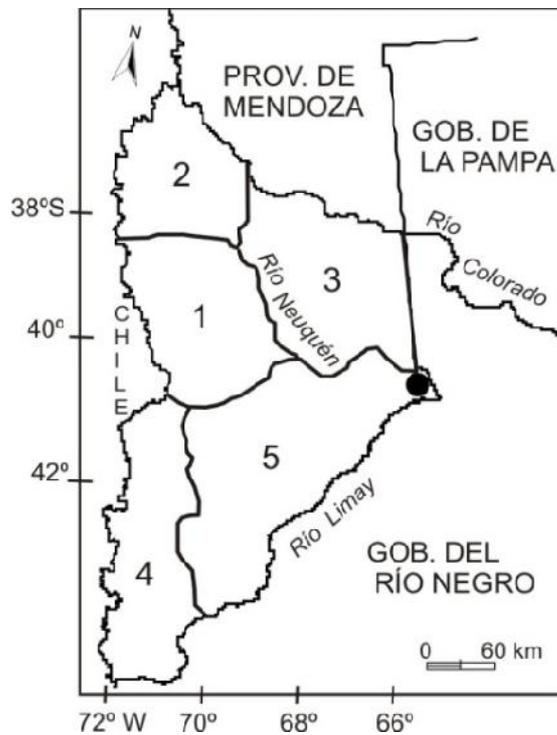


Figura 10.- División Departamental según Decreto del 12/12/1884.

Tabla 2.- Cuadro Evolutivo de las divisiones departamentales del Neuquén.

1884	1896	1904	1915
Departamento I		Las Lajas	Loncopue
		Ñorquín	Ñorquín
Departamento II		Chos Malal	Chos Malal
		Minas	Minas
Departamento III		Añelo	Añelo
		Río Colorado	Pehuenches
Departamento IV		Aluminé	Aluminé
		Los Lagos	Huiliches
			Lacar
Departamento V	Departamento V	Confluencia	Confluencia
	Departamento VI	Limay Centro	Catan Lil
			Zapala
		PicunLeufú	PicunLeufú
	Collón Cura	Collón Cura	

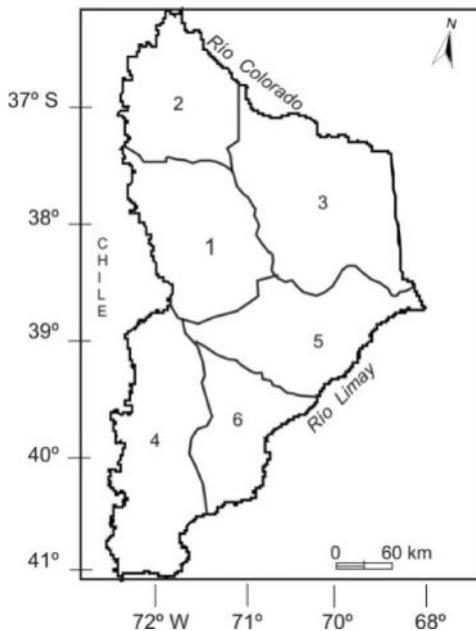


Figura 11.- División Departamental según Decreto del 1897

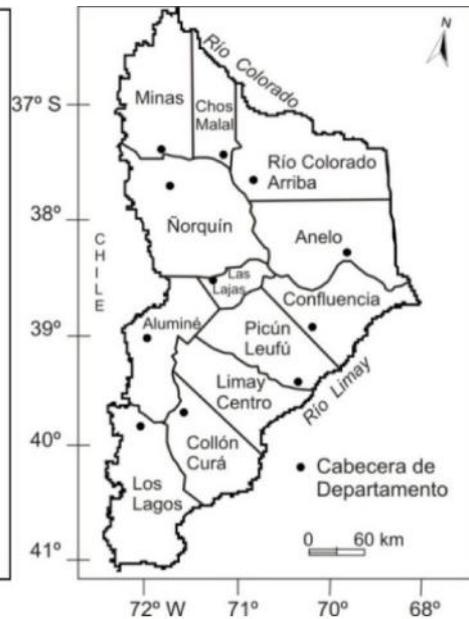
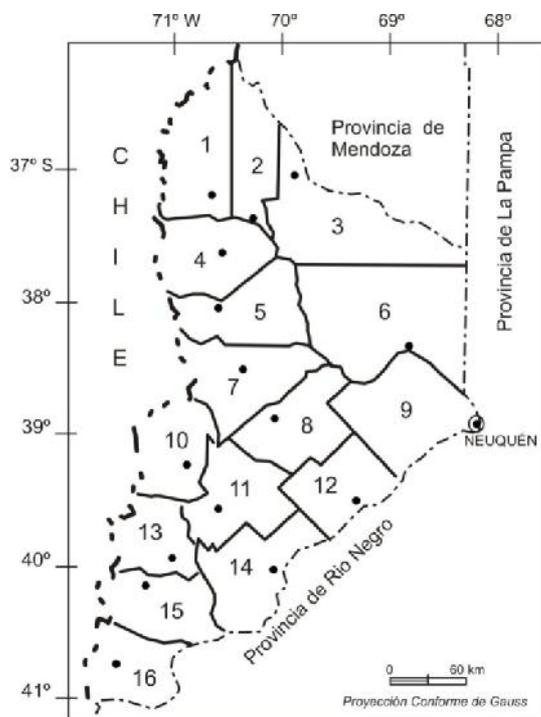


Figura 12.- División Departamental según Decreto del 15/10/1904.

Fuentes de datos base: <http://masneuquen.com/la-divisiones-departamentales-del-neuquen-en-el-tiempo>/<http://www.ign.gov.ar/AreaServicios/Descargas/Mapas>
<http://www.neuquen.gov.ar/capitalidad/capitalidad/telegramas.htm>
<http://www.ign.gov.ar/AreaServicios/Descargas/Mapas>



- | | |
|------------------------------|------------------------------------|
| 1. MINAS, Andacollo. | 9. CONCLUENCIA, Neuquén. |
| 2. CHOS MALAL, Chos Malal. | 10. ALUMINÉ, Aluminé. |
| 3. PEHUENCHES, Buta Ranquil. | 11. CATAN-LIL, Las Coloradas. |
| 4. ÑORQUIN, El Huecú. | 12. PICUN LEUFU, Picún Leufú. |
| 5. LONCOPUÉ, Loncopué. | 13. HUILICHES, Junín de los Andes. |
| 6. AÑELO, Añelo. | 14. COLLON CURÁ, P. del Aguila. |
| 7. PICUNCHES, Las Lajas. | 15. LÁCAR, San M. de los Andes. |
| 8. ZAPALA, Zapala. | 16. LOS LAGOS, Villa La Angostura. |

Figura 13.- Territorio Nacional del Neuquén, 2015.

Base de datos: http://www.ign.gob.ar/descargas/mapas_mudos/jpg/Neuquen-Fisico_Politico-mudo_no3.jpg



Figura 14.- Chos Malal. Vista de los ríos Curileuvú y Neuquén; al fondo, la Cordillera del Viento.

Fuentes: Archivo General de la Nación.

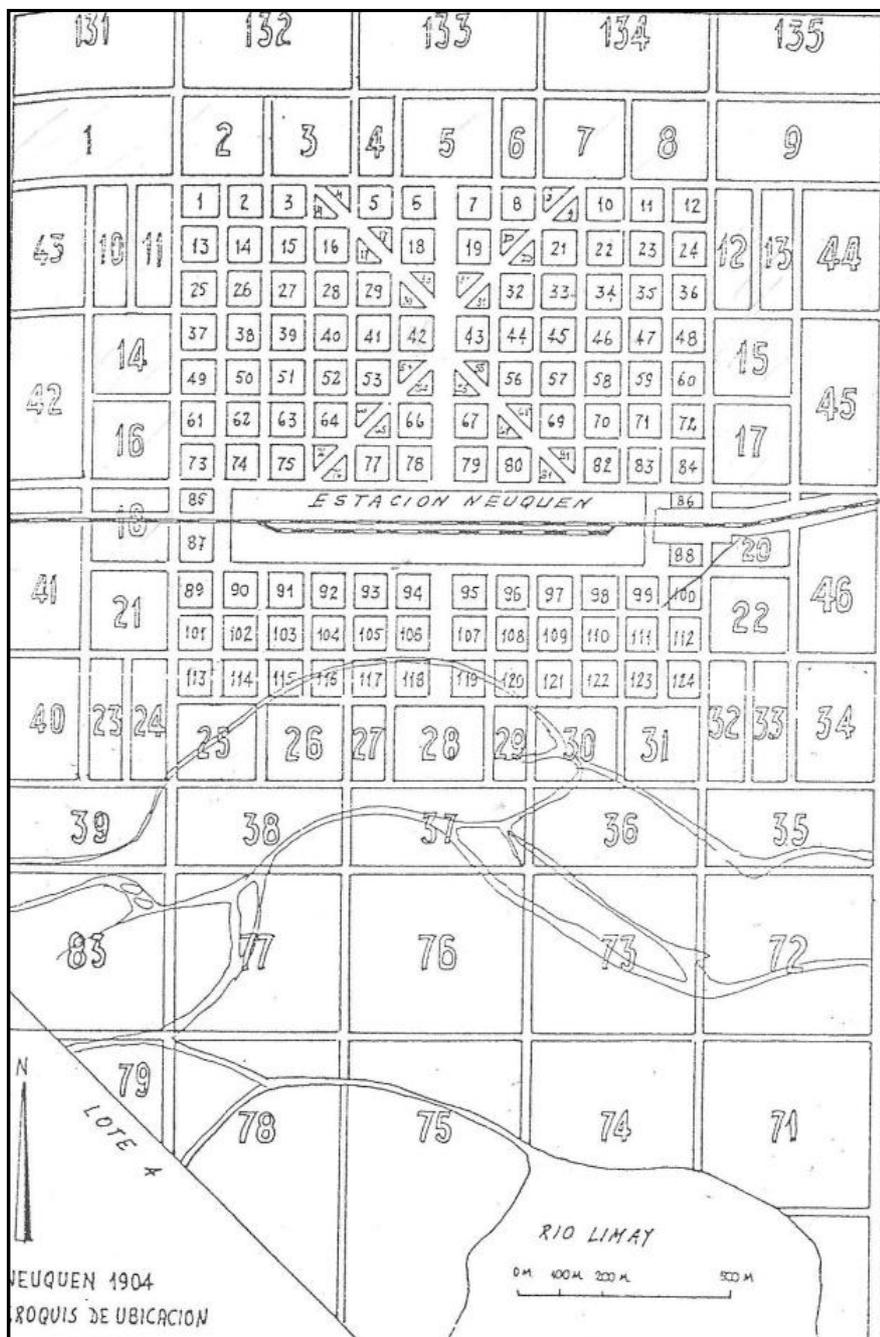


Figura 15.- Plano de la ciudad-capital del Neuquén (1904).

Fuente: Sistema Provincial de Archivo de la Provincia del Neuquén.



Figura 16.- Mapa de la gobernación del Chubut (1885) elaborado sobre el de Paz Soldán editado en 1888.

Fuentes: Los municipios del Chubut (1992). Mapa de la gobernación del Chubut según Paz Soldán editado (1888).

Figura 17.- Territorio Nacional del Chubut de 1895.

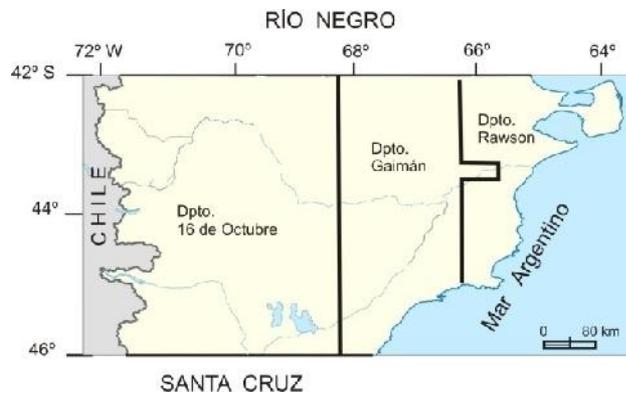


Figura 18.- División del Territorio Nacional del Chubut en cuatro departamentos según Decreto del 19/5/1904. El límite este del dpto. Rawson es aproximado.



Fuentes de datos:
Cacopardo M. y Moreno J. (1991). Los municipios del Chubut (1992).

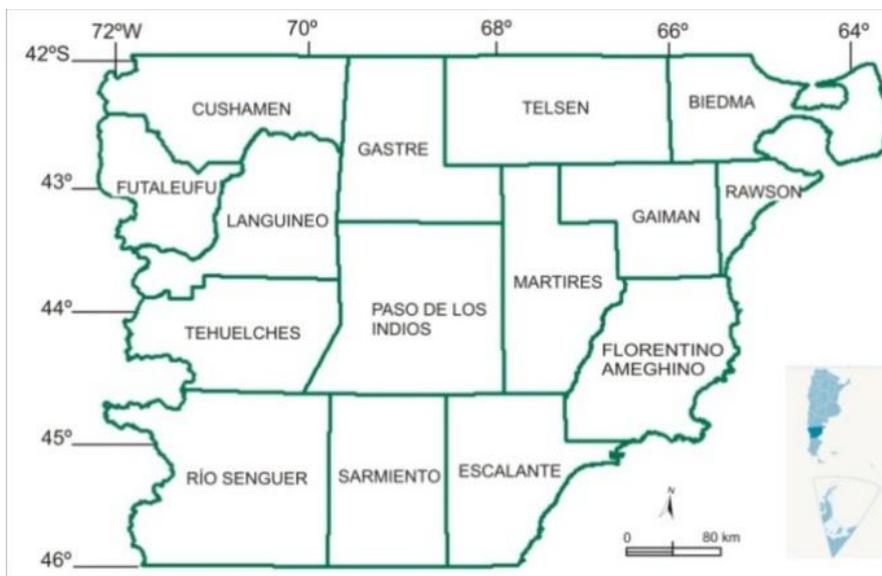


Figura 19.- La Provincia del Chubut y sus Departamentos en la actualidad.

Fuentes de datos: Instituto Geografico Militar (1962)



Figura 20.- La Provincia del Chubu y sus departamenos en imagen satelital.

Fuentes de datos: Andesmapas. Mosaico de imágenes satelitales GeoEyes y Digital Globe.

Tabla 3.- División departamental de la Provincia del Chubut – 1915

Departamentos	Cabeceras	Superficie (km ²)
Biedma	Puerto Madryn	12.940
Cushamen	Leleque	16.250
Escalante	Comodoro Rivadavia	14.015
Florentino Ameghino	Camarones	16.088
Futaleufu	Esquel	9.435
Gaiman	Gaiman	11.076
Gastre	Gastre	16.335
Languiñeo	Tecka	15.339
Mártires	Las Plumas	15.445
Paso de Indios	Paso de Indios	22.300
Rawson	Rawson	3.922
Río Senguer	Ensanche Colonia Sarmiento (Tecka)	22.335
Sarmiento	Sarmiento	14.563
Tehuelches	Colonia San Martín (José de San Martín)	14.750
Telsen	Telsen	19.893
Atlántico	(division provincial-1989)	
	TOTAL:	224.686

Fuente: Instituto Geografico Militar (1965).

Tabla 4. Evolución departamental de la Provincia del Chubut.

1885	1895	1904	Dptos. 1915	1944-1955	Dptos. 1955	Dpto. 1989	Actual
--	--	--	Biedma	--	Biedma	--	Biedma
Capital	Rawson	Rawson	Cushamen	--	Cushamen	--	Cushamen
--	--	--	F. Ameghino	--	F. Ameghino	--	F. Ameghino
--	--	16 de octubre	Futaleufu	--	Futaleufu	--	Futaleufu
--	--	--	Gaiman	--	Gaiman	--	Gaiman
--	--	--	Gastre	--	Gastre	--	Gastre
--	--	--	Languiño	--	Languiño	--	Languiño
del Sur	Gaiman	Gaiman	Mártires	--	Mártires	--	Mártires
--	--	--	Paso de Indios	--	P. de Indios	--	P. de Indios
--	--	--	Rawson	--	Rawson	--	Rawson
--	--	--	F. Ameghino (Norte)	--	Florentino	--	F. Ameghino
--	--	--	F. Ameghino (Sur)	--	Ameghino	--	
--	Trelew	--	Río Senguer	Cdro. Rivadavia	Río Senguer	--	Río Senguer
--	--	--	Escalante		Escalante	--	Escalante
--	--	Sarmiento	Sarmiento		Sarmiento	--	Sarmiento
--	--	--	Tehuelches	--	Tehuelches	--	Tehuelches
--	--	--	Telsen	--	Telsen	--	Telsen
--	--	--	--	--	--	Atlántic, virtual	Atlántico (virtual)



Figura 21.- Carta en 1:2.500.000) de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia.
Fuente: G/EA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (1947).

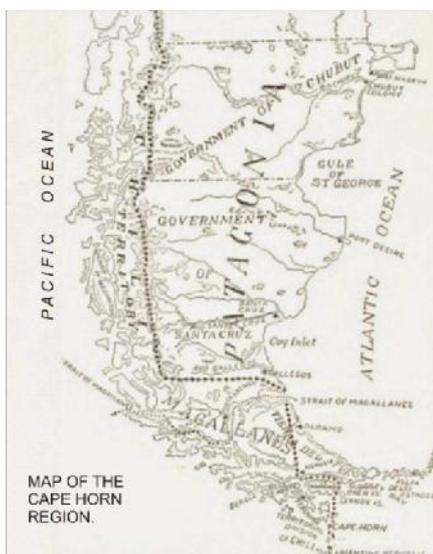


Figura 22.- Territorio Nacional de Santa Cruz (1895).



Figura 23.- Provincia de Santa Cruz.
Mapa de Paz Soldán (1888).

Fuentes: Cacopardo M. y Moreno J. (1991). Libro "The Gold Diggings of Cape Horn. A study of life in Tierra del Fuego and Patagonia.



Figura 24.- División político-administrativa de la provincia de Santa Cruz (1895).

Fuente de datos: <https://epicentrogeografico.com/santa-cruz-2014-aprobada-ai-2/>



Figura 25.- Provincia de Santa Cruz en imagen satelital.

Fuente: <https://epicentrogeografico.com/santa-cruz-2014-aprobada-ai-2/>. Parcialmente modificada.

Tabla 5.- Evolución de la división político-administrativa de los departamentos.

Territorio Nac. de Santa Cruz				Prov. de Patagonia	Prov. de Santa Cruz
1884	1904	1915	1944-1955	1955	1956
Dpto. I Santa Cruz	Santa Cruz	CorpenAike (este)		CorpenAike (este)	CorpenAike (este)
		Lago Argentino (oeste)		Lago Argentino (oeste)	Lago Argentino (oeste)
Dpto. II Gallegos	Gallegos	GüerAike		GüerAike	GüerAike
Gallegos	Coyle				
Dpto. III San Julián	San Julián	Magallanes (este)		Magallanes (este)	Magallanes (este)
		Río Chico (oeste)		Río Chico (oeste)	Río Chico (oeste)
Dpto. IV Deseado	Deseado	Deseado (este)	Z.M. de Cdro.	Deseado (este)	Deseado (este)
Deseado		Lago Bs. As (oeste)	Rivadavia (norte)	Lago Bs. As (oeste) desde 46° S hasta el Polo Sur.	Lago Bs. As (oeste)

Tabla 6.- Evolución político-administrativa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1884	1904	1948	1970	1982-1985	1985
San Sebastián	San Sebastián		Río Grande	Río Grande	Río Grande
Buen Suceso	Bahía Thetis				
Ushuaia	Ushuaia		Ushuaia, islas Picton, Nueva y Lennox	Ushuaia	Ushuaia
	Isla de los Estados	Sector Antártico e islas del Atlántico Sur	Islas del Atlántico Sur	Islas del Atlántico Sur	Islas del A. Sur
			Sector Antártico	Sector Antártico	Sector Antártico
				Gob. M. de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur	



Departamentos:

1. Río Grande, 2. Tolhuin, 3. Ushuaia.

Figura 26.- Isla Grande de Tierra del Fuego, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur.

Figura 27.- División departamental de Tierra del Fuego en su sector continental.

Fuente: <http://www.ign.gov.ar/AreaServicios/Descargas/Mapas> Es propiedad Ley 11.723. Edición setiembre 2016. <https://commons.wikimedia.org/>

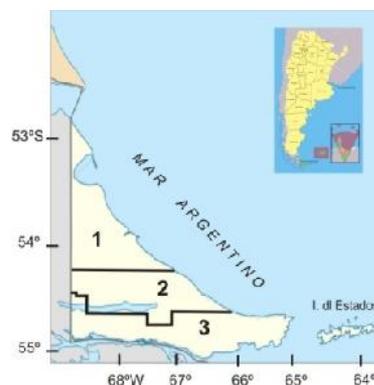


Tabla 6. Evolución político-administrativa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1884	1904	1948	1970	1982-1985	1985
San Sebastián	San Sebastián		Río Grande	Río Grande	Río Grande
Buen Suceso	Bahía Thetis				
Ushuaia	Ushuaia		Ushuaia, islas Picton, Nueva y Lennox	Ushuaia	Ushuaia
	Isla de los Estados	Sector Antártico e islas del Atlántico Sur	Islas del Atlántico Sur	Islas del Atlántico Sur	Islas del A. Sur
		Sector Antártico Sur	Sector Antártico	Sector Antártico	Sector Antártico
				Gob. M. de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur	

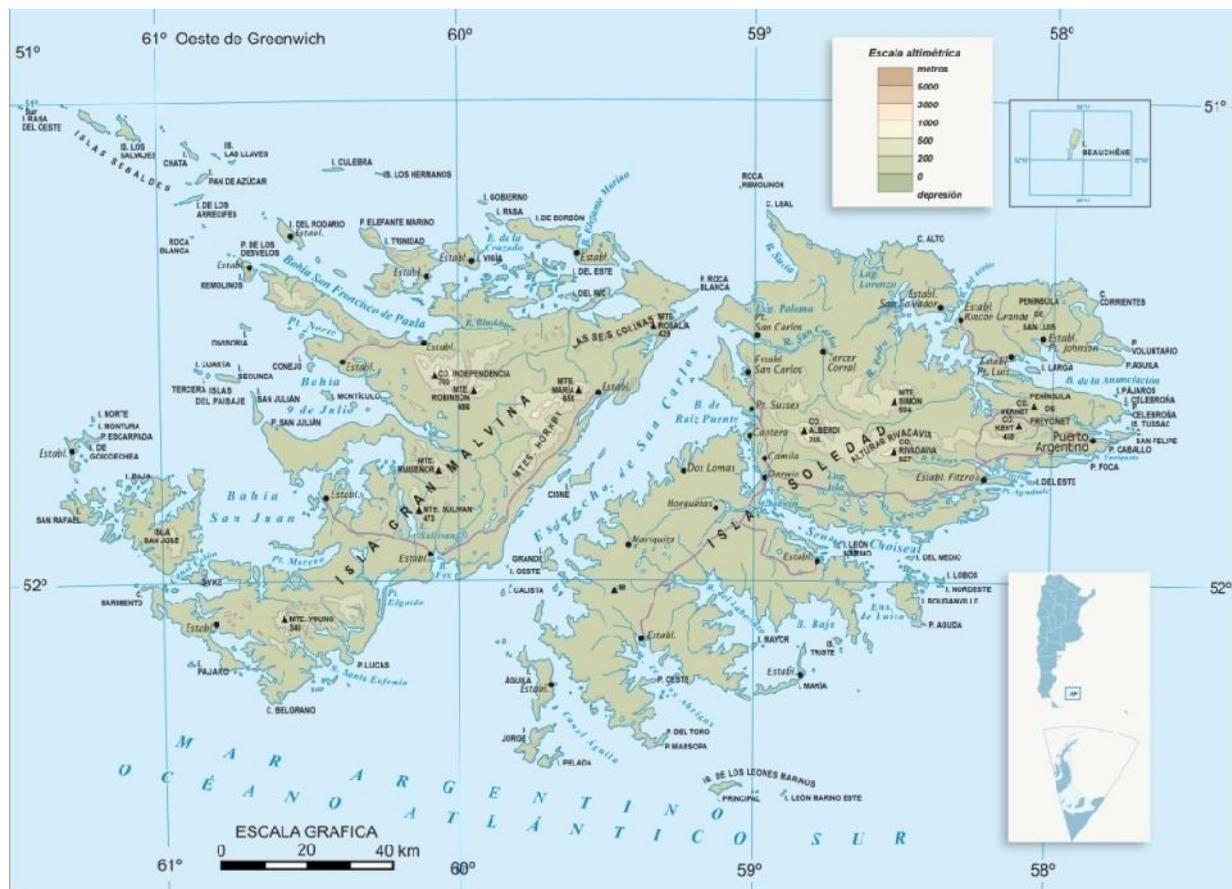


Figura 28.-
Islas Malvinas.

Fuente de base:
IGN (2016).

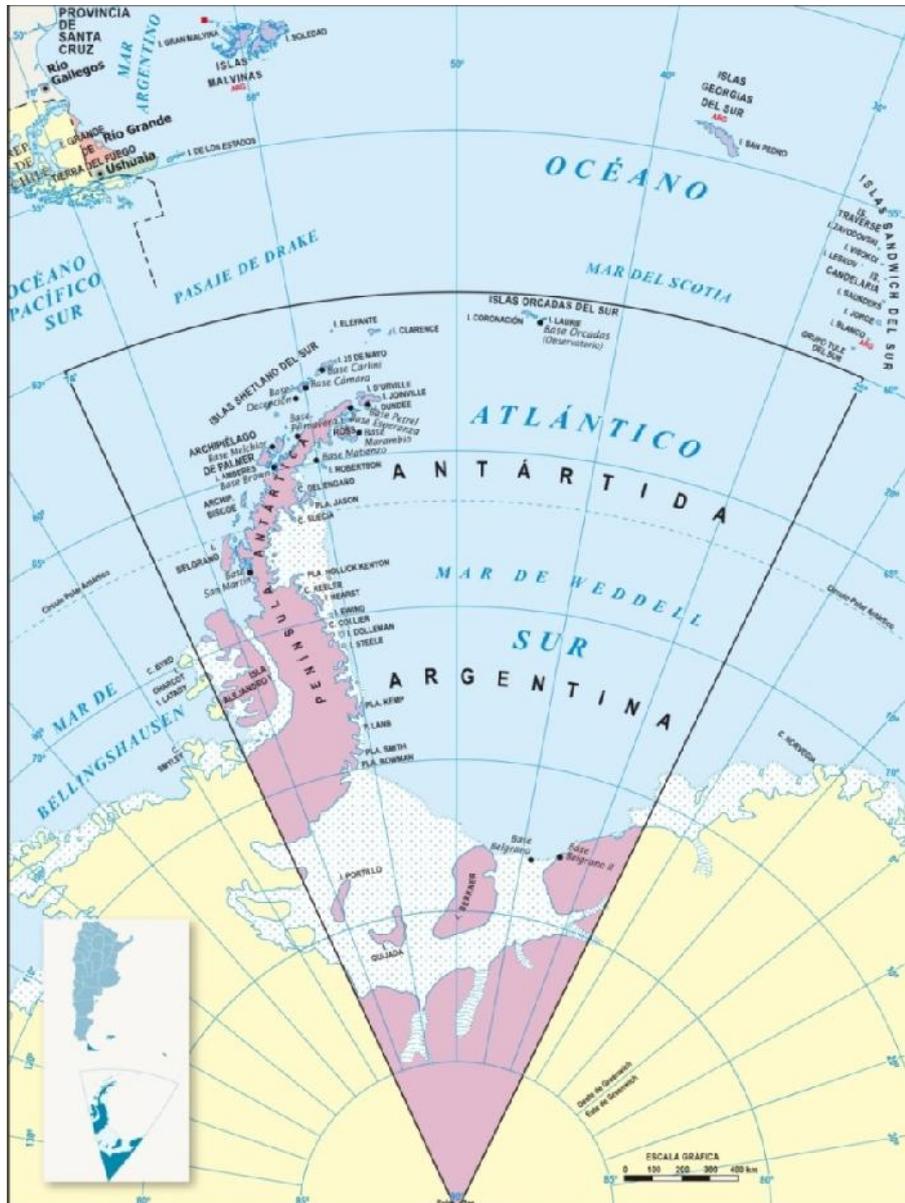


Figura 29.- Mapa político de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Fuentes: <http://www.ign.gov.ar/AreaServicios/Descargas/Mapas>. Es propiedad Ley 11.173. Edición setiembre 2016.

<https://0.wp.com/epicentrogeografico.com/wp-content/uploads/Mapa-Fisico-Politico-de-la-Isla-Grande-de-Tierra-del-Fuego-Islas-Georgias-del-Sur-e-Islas->

Referencias bibliográficas

- Argentina. (1862). Ley 28 del 17 de octubre de 1862 declarando nacionales los territorios fuera de los límites de las provincias. https://es.wikisource.org/wiki/Ley_N%C2%B0_28_declarando_nacionales_los_territorios_fuera_de_los_l%C3%ADmites_de_las_provincias
- Argentina. (1867). Ley N° 215 del 13 de agosto de 1867 de ocupación de la tierra. https://es.wikisource.org/wiki/Ley_215_de_ocupaci%C3%B3n_de_la_tierra,_1867
- Argentina. (1878a). Ley N° 947 del 5 de octubre de 1878. Creación de los Territorios Nacionales. https://es.wikisource.org/wiki/Ley_947_de_distribuci%C3%B3n_de_la_tierra,_1878
- Argentina. (1878b). Ley N° 954 del 11 de octubre de 1878 de Creación de la Gobernación de la Patagonia. [genoma.cfi.org.ar/enciclopedia/PrintEvento?...Ley%20Nacional%20N%C2%B0_954.%20Creaci%C3%B3n%20de%20la%20Gobernaci%C3%B3n%20de%20la%20Patagonia%20\(1\).pdf](http://genoma.cfi.org.ar/enciclopedia/PrintEvento?...Ley%20Nacional%20N%C2%B0_954.%20Creaci%C3%B3n%20de%20la%20Gobernaci%C3%B3n%20de%20la%20Patagonia%20(1).pdf)
- Argentina. (1882). Ley N° 1.265 de noviembre 3 de 1882 sobre venta de tierras y división de los territorios nacionales. https://es.wikisource.org/wiki/Ley_N%C2%B0_1.265_sobre_venta_de_tierras_y_divisi%C3%B3n_de_los_territorios_nacionales
- Argentina (1884a). Ley 1532 Organización de los territorios nacionales. 16 de octubre de 1884. en <http://www.legislatura.lapampa.gov.ar/Historia/Normativa/Ley1532.htm>
- Argentina (1884b). Decreto-Ley de 1884. Decreto dividiendo el Territorio del Neuquén en cinco Departamentos (1884). Departamento del Interior. Diciembre 12 de 1884. [https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_el_Territorio_del_Neuqu%C3%A9n_en_cinco_Departamentos_\(1884\)](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_el_Territorio_del_Neuqu%C3%A9n_en_cinco_Departamentos_(1884)).
- Argentina. (1884c). Decreto dividiendo la Gobernación de Santa Cruz en cuatro Departamentos. Departamento del Interior. Diciembre 18 de 1884. [https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_la_Gobernaci%C3%B3n_de_Santa_Cruz_en_cuatro_Departamentos_\(1884\)](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_la_Gobernaci%C3%B3n_de_Santa_Cruz_en_cuatro_Departamentos_(1884)).
- Argentina. (1885). Decreto dividiendo el territorio del Chubut en tres departamentos- Departamento del Interior. Septiembre 5 de 1895. [https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_la_Gobernaci%C3%B3n_del_Chubut_en_dos_departamentos_\(1885\)](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_la_Gobernaci%C3%B3n_del_Chubut_en_dos_departamentos_(1885)).
- Argentina (1895). Decreto dividiendo el territorio del Chubut en tres departamentos. Departamento del Interior. Septiembre 5 de 1895.

[https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_el_territorio_del_Chubut_en_tres_departamentos_\(1895\)](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_dividiendo_el_territorio_del_Chubut_en_tres_departamentos_(1895)).

Argentina (1903). Decreto del 19 de mayo de 1903. Fundación de la capital del Territorio Nacional del Neuquén.

Argentina. (1904a). Decreto de división administrativa de los Territorios Nacionales. Ministerio del Interior. Buenos Aires, Mayo 19 de 1904. Boletín Oficial de la República Argentina, Redacción y Administración. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Año XII – NUM: 3.194. Buenos Aires, viernes 27 de mayo de 1904, determinando los límites del Territorio Nacional del Chubut. Autorizando la división del Territorio Nacional del Chubut en tres departamentos: [https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_de_divisi%C3%B3n_administrativa_de_los_Territorios_Nacionales_\(1904\)](https://es.wikisource.org/wiki/Decreto_de_divisi%C3%B3n_administrativa_de_los_Territorios_Nacionales_(1904)).

Argentina. (1943a). Decreto N° 5626 del 18 de Agosto, se establece que la titularidad del Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, será ejercida por un Oficial Superior de la Armada, en servicio activo, nombrado por el Poder Ejecutivo y propuesto por el Ministerio de la Marina.

Argentina. (1943b). Creación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Boletín Oficial de la República Argentina. Redacción y Administración. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires, 5 de octubre de 1943.

Argentina. (1944). Ampliación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Boletín Oficial de la República Argentina. Redacción y Administración. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires, martes 17 de octubre de 1944. Año LII- N°15.022.

Argentina. (1945). Decreto/Ley 17.244/1945. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) 31-jul-1945 Límites Interprovinciales. Publicada en el Boletín Oficial del 21-ago-1945. Número: 15266. Resumen: Ampliase Zona Militar de Comodoro Rivadavia. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=295245>

Argentina (1946). Sanción de la Ley N° 12.913 del 31 de diciembre de 1946. Ampliación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Publicada en el Boletín Oficial del 03-jun-1947. Número: 15783. Página: 22. Redacción y Administración. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires, 3 de junio de 1947. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=32073>

Argentina. (1947). Boletín Oficial de la República Argentina. Redacción y Administración. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Buenos Aires, 3 de junio de 1947. Sanción de la Ley N° 12.913 del 31 de diciembre de 1946. Ampliación de la Zona Militar de Comodoro

Rivadavia. Decreto/Ley 13.941/1944 Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) 31-may-1944.

Argentina (1955). Decreto N° 11.429 del 20 de julio por el cual se designa a las tierras desde el paralelo 46° S hasta el Polo Sur con el nombre de Provincia de Patagonia: hasta tanto se pronuncien las correspondientes convenciones constituyentes.

Argentina (1955a). Ley N° 14.408 del 15 de junio. Provincialización de Territorios Nacionales. Sancionada: Junio 16-1955, Promulgada: Junio 28-1955 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197786/norma.htm>

Argentina (1956). Decreto Ley 21.178/56. Denominación de la Provincia de Santa Cruz y establecimiento provisorio de capital. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1956 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/297064/texact.htm>

Argentina. (1957a). Decreto Ley 2.191/57. Creación del Territorio Nacional De Tierra Del Fuego. Buenos Aires, 28 de febrero de 1957. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/297138/texact.htm>

Argentina, (1957b). Decreto/Ley 4347/1957. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) 26-abr-1957: Convención Constituyente Provincial. Boletín Oficial del 30-abr-1957 Número: 18386 Resumen: Convenciones Constituyentes de las provincias de Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquen, Rio Negro y Santa Cruz. Objeto Cumplido. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=297185>

Argentina. (1961). Ratifícase Ley N° 15.802 sancionada el 25 de abril de 1961 y promulgada el 5 de mayo de 1961. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegINTERNET/anexos/25000-29999/25713/norma.htm>.

Argentina. (1987). LEY N° 23.512, Capital Federal. Declárase a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21781/norma.htm>

Argentina. (2012). Instituto Nacional de Estadística y Censos. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: censo del Bicentenario: resultados definitivos, Serie B N° 2.-Primera ed.-Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos-INDEC, 2012.v.1

Bandieri, S. (2000). *Ampliando la frontera: la ocupación de la Patagonia*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Cacopardo M. y Moreno J. (1991). *Población argentina: estudio de demografía diferencial. Tablas y Gráficos*. Editorial Instituto T. Di Tella. Centro de Investigaciones Sociales. Buenos Aires.
- De Jorge, C. (2013) Breve reseña histórica del Boletín de GÆA – Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (Primera Parte). Imprenta Rago. Buenos Aires.
- de Moussy, V. M. (1869) *Description géographique et Statistique (Confederation Argentine)*. Libraire de Firmin Didot Freres, Fils ETC., Paris. Imprimeurs de L'Institut, Rue Jacob 56.
- Dickinson College DEILA Mosaico de Patagonia. (2005). *Libro del cincuentenario de Comodoro Rivadavia, 1901-1951*. El Rivadavia, febrero de 1951. Reproducido electrónicamente en 2005. <http://deila.dikinson.edu/Patagonia/newsite/Library/CCR1951/Capitulo08.pdf> cap 8 64.
- Fuligni, B. (1999). *Política ermética. Les langues secrètes*. Edición L'Age d'homme.
- Fulvi L. (2007). El Territorio Nacional del Río Negro (1880-1914) durante la Generación del 80. El proceso de su integración a la economía nacional. En Ruffini M. y Masera R. (Coord.): Horizontes en perspectiva. Contribuciones para la historia de Río Negro. 1884-1955. Vol. I. Fundación Ameghino. Legislatura de Río Negro. Viedma.
- GÆA Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (mayo de 1947). Boletín GÆA Nº 23. Buenos Aires. Argentina.
- Gianello L. (1962). *Historia Argentina. Santa Fe*. Librería y Editorial Castelli S.A.
- Honorable Legislatura del Chubut (1989). LEY V - Nº 53 (Antes Ley 3.317) <http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/V-53.html>
- Instituto Geografico Militar. (1947). Atlas de la República Argentina, 1era edición, Buenos Aires.
- Instituto Geografico Militar (1962). Atlas de la Republica Argentina, Buenos Aires.
- Instituto Geografico Militar (1965). Atlas de la República Argentina. I Parte Política., Buenos Aires.
- Instituto Geografico Militar (2016). Atlas de la Republica Argentina, Buenos Aires.
- Intermédiaire des chercheurs et curieux. (1972).
- Jauregui G. (2005). El Territorio Nacional del Neuquén: estrategia geográfico-política para su integración en el estado argentino (1879-

1914). Tesis de Licenciatura. Universidad Católica de Santiago del Estero. Inédita.

Lagrange, J. (1990). *Le roi français d'Araucanie*, PLB.

Lenzi, J. H. (1939). *Gobierno de territorios: conceptos básicos de la ley orgánica territorial*. Buenos Aires. Biblioteca Pública Juan Hilarión Lenzi, disponible en <http://www.santacruz.gov.ar/cultura/biblioteca/institucional/Juanlenzi.htm>.

Le XIXe siècle: journal quotidien politique et littéraire (jeudi 28 Août 1973). 3er année N° 651.

Peregrine, A. (2016). *Franse's forgotten monarch*, *telegraph*, 5 de febrero de 2016.

Pérez Morando, H. (2006). *Parte del río Negro anexada a Neuquén*. Río Negro, 31 de mayo de 2006.

Raone R. (1993) *Movimiento poblacional del Neuquén, entre los Censos Nacionales de 1895 y 1914*. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires.

Ruffini, M. (2006). *Indios, frontera y poblamiento en los territorios del sur. De la palabra escrita a la acción política*. Alvaro Barros, primer gobernador de la Patagonia. En Osvaldo Graciano y Talía Gutiérrez. *El agro en cuestión. Discursos, políticas y corporaciones en Argentina, 1870-2000*. Buenos Aires, Prometeo, pp. 19-40 disponible en la Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe, (en línea <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cehepyc/Trabajo%20Quilmes%20M.Rufini.doc>). Acceso 20 de octubre de 2015.

Scheina, R. L. (2003). *Latin America Wars: The age of the caudillo, 1791-1899*, Brassey's Incorporate.

Sistema Provincial de Archivo de la Provincia del Neuquén

Tratado Antártico. (1959). www.inae.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/tratado_antartico.pdf

Bibliografía consultada

Alurralde Nicanor (1974). *El descubrimiento del cuarto continente*. Buenos Aires. Talleres Gráficos Caporaletti Hnos. S.C.A.

Argentina (1970). *Ley 18.502 de la jurisdicción provincial del mar territorial argentino*. Abrogada por Artículo 72 de la ley 24922, B.O. 12/01/1998, Pag. 2. *Ley 18.502 Mar territorial argentino - Jurisdicción provincial - Determinación* (B.O. 7/1/70). https://es.wikisource.org/wiki/Ley_18.502_de_la_jurisdicci%C3%B3n_provincial_del_mar_territorial_argentino.

- Compendio de Crónicas Regionales (1987). Edición Semanal producida por el Plan para la regionalización de la Enseñanza. Supervisión Técnica Zona Sur de escuelas primarias Provinciales. Dirección Municipal de Cultura. Diario Crónica. Comodoro Rivadavia. Chubut. Impresión Copiselli. Comodoro Rivadavia. 1987. Volumen I.
- de Vedia, M. (1962). *El General Roca y su época*. Buenos Aires. Ediciones de la Patria Grande.
- Difrieri, H. A. (1958). Población Indígena y Colonial. *La Argentina, Suma de Geografía*. Buenos Aires, Ediciones Peuser, Tomo VII.
- Distefani, L.H. (1982). *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur ante el conflicto con Gran Bretaña*. Provincia de Buenos Aires Talleres Gráficos Algraf.
- Fernández S. (1960). Toponimia Indígena de la Pampa y Patagonia. *La Argentina, Suma de Geografía*. (Tomo VIII). Buenos Aires, Ediciones Peuser.
- Levene R. y Levene R. (h) (1978). *Historia Argentina y Americana*. Tomo IV. Buenos Aires. Ediciones Tilqui Argentina S.A. Editorial Bibliográfica Ameba. Sexta Edición.
- Los municipios del Chubut. (1992). Estadísticas básicas. Instituto de Estadística y Censos. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaría de Programación Económica y Regional. República Argentina.
- Mesa de Trabajo de Comodoro Rivadavia para la verdadera Provincia Patagónica (1986). Apuntes de la Comisión formada por Vicente Horacio Olmos, Julio Alberto Mazzuca, Carlos Alberto Cattaneo, Constantino Cortechny, Jorge Juan Cravero, Roberto Addel Monasterolo, Luis Taquias, Romualdo Américo Durante, Rubén Dante Mattiacci, Raúl Leonardo Welinstein, Jorge José Batinic y Norberto Buzzi.
- Outes F. y Bruch C. (1951) *Los aborígenes de la República Argentina*. Buenos Aires, Ángel Estrada y Cía. S.A. Editores.
- Palazzi, R. O. (1967). *Antártida y Archipiélagos Subantárticos. Factores para su análisis*. Fuerza Aérea Argentina. Escuela Superior de Talleres Gráficos Salezán. Buenos Aires.
- Randle, P. (1981). *Atlas del desarrollo territorial de la República Argentina*. Madrid. Editorial Oikos.
- Rey Balmaceda R. (1994). El pasado. La inmigración en la historia argentina en De Marco G. Rey Balmaceda R y Sassone S. (1994) Extranjeros en la Argentina. Pasado, presente y futuro. PRIGEO programa de Investigaciones Geodemográficas. CONICET. Buenos Aires. Talleres Gráficos Nuevo FOCET.

Taylor P. (1985) *Geografía Política. Economía-Mundo, Estado-Nación y Localidad*. Trama Editorial. Barcelona.

Leyes, Decretos y Boletines que fueron consultados

Argentina. (1893). Decreto-Ley del año 1893. División del departamento V del Neuquén.

Argentina. (1902). Laudo Arbitral de Su Majestad Eduardo VII de 1902. Límites entre Argentina y Chile.

Argentina. (1915). Decreto del 20 de octubre de 1915. División departamental de los Territorios Nacionales.

Fuentes electrónicas

De Argentina_location_map.svg:

NordNordWestTierra_del_Fuego_location_map.svg:

NordNordWestTierra_del_Fuego_ (Argentina)

_and_Isla_de_los_Estados.svg: Pertilederivativework: Shadowxfox -

Este archivo deriva de:Argentinolocationmap.svgTierra del Fuego

locationmap.svgTierra del Fuego (Argentina) and Isla de los

Estados.svg, CC BY-SA 3.0,

<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=27247737>

De Pertile - Trabajo propio, CC BY-SA 4.0,

<https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=11368782>

http://argentina.ciberius.info/santa-cruz-jpg-img_341.htm

<http://bahiasinfondo.blogspot.com.ar>. 1-08-2014.

<http://escritorioeducacionespecial.educ.ar/datos/mapas-geografia.html>

<http://patrimonioarquitectonicodepatagones.blogspot.com/2011/06>

http://www.ign.gob.ar/descargas/mapas_mudos/jpg/Neuquen-

Fisico_Politico-mudo_no3.jpg

<http://masneuquen.com/la-divisiones-departamentales-del-neuquen-en-el-tiempo/ Acceso agosto 2017>

<http://noqueremosinundarnos.blogspot.com.ar/viedma-la-capital-inundable-primera.html> de agosto de 2012.

<http://www.araucanie.com/araucaniaesp/index.html>. 4-11-2016.

<http://www.casadesantacruz.gov.ar/documentos/divisionpolitica.htm>. 12-06-2010.

<http://www.cienaniosdeturismo.gov.ar/uploa>. 25-05-2015.

http://www.confederaciongaucha.com.ar/noticias/ver_nota.de

<http://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2017/10/30/74486-por-mayoria-tierra-del-fuego-tiene-nueva-division-politica>

[http://www.gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.24-06-2015.](http://www.gobierno.de.Tierra.del.Fuego,Antartida.e.islas.del.Atlantico.Sur.24-06-2015)

<http://www.ign.gov.ar/AreaServicios/Descargas/MapasAcceso agosto 2017>

http://www.ign.gov.ar/descargas/mapas_mudos/jpg/Santa_Cruz-Fisico_Politico-mudo_no3.jpg

<http://www.ign.gov.ar/images/MapasWeb/RIO-NEGRO/RIO-NEGRO-POLITICO-WEB.jpg>. Acceso agosto 2017

<http://www.losantiguos.gov.ar/turismo.lagobue.htm>. 12-07-2010

[http://www.Malacara:\(2010\) Obtenida el 7 de marzo de 2010.](http://www.Malacara:(2010)Obtenida.el.7.de.marzo.de.2010)

<http://www.neuquen.gov.ar/capitalidad/capitalidad/telegamas.htm> Acceso agosto 2017.

[http://www.patagonia.com.ar/album_fotos/847.](http://www.patagonia.com.ar/album_fotos/847)

<http://www.pionerosrioturbio.com.ar/sitio/articulos/etimologia-tehuelche.html>.14-07-2010.

<http://www.tekel.com.ar/Canales/DivPol/SantaCruz.htm>.26-06-2010.

[https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-707237472-mapa-satelital-provincia-de-chubut-61cmx45cm-_JM?quantity=1.](https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-707237472-mapa-satelital-provincia-de-chubut-61cmx45cm-_JM?quantity=1)

[https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=29204016.](https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=29204016)

[https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Tolhuin_\(Provincia_de_Tierra_del_Fuego_-_Argentina\).svg#/media/File:Tolhuin_\(Provincia_de_Tierra_del_Fuego_-_Argentina\).svg.](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Tolhuin_(Provincia_de_Tierra_del_Fuego_-_Argentina).svg#/media/File:Tolhuin_(Provincia_de_Tierra_del_Fuego_-_Argentina).svg)

<https://epicentrogeografico.com/mapas/mapas-de-la-argentina/mapas-de-la-provincia-de-santa-cruz/>

<https://epicentrogeografico.com/santa-cruz-2014-aprobada-ai-2/>

<https://i0.wp.com/epicentrogeografico.com/wp-content/uploads/Mapa-Fisico-Politico-de-la-Isla-Grande-de-Tierra-del-Fuego-Islas-Georgias-del-Sur-e-Islas->

https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/0/03/Chubut_in_Argentina_%28%2BFalkland_hatched%29.svg

<https://www.google.com.ar/maps/place/R%C3%ADo+Negro/> Acceso agosto 2017

<https://www.google.com.ar/search?biw=1273&bih=531&tbm=isch&sa=1&ei=lqbtW4HEJIOswAT4IJYBw&q=mapa+santa+cruz+en+argentina&oq=>

mapa+santa+cruz+en+argentina&gs_l=img.12..0i8i30k112.992412.99656
1.0.1001320.12.12.0.0.0.0.89.903.12.12.0....0...1c.1.64.img..0.1.88....0.H
rvDcTFC5SI#imgrc=2IQ1XfjVCEselM.

<https://www.rionegro.com.ar/columnistas/parte-del-rio-negro-anexada-al-neuquen-BAHRN0605311631603>. Portal Patagónico. [http://www.portalpatagonico.com.ar/paginas/2008/07/943/15,16 y17de_agosto](http://www.portalpatagonico.com.ar/paginas/2008/07/943/15,16_y17de_agosto).

*

ANEXOS

Ley Nº 28 declarando nacionales los territorios fuera de los límites de las provincias

Ley declarando nacionales los territorios fuera de los límites de las Provincias

El Presidente de la República Argentina. Buenos Aires, Octubre 17 de 1862.

Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley —

El Senado y Cámara de Diputados, etc., etc.

Artículo 1: Todos los territorios existentes fuera de los límites, ó posesión de las Provincias, son nacionales, aunque hubiesen sido enajenados por los Gobiernos Provinciales desde el 1° de Marzo de 1853.

Artículo 2: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los terrenos cedidos ú ofrecidos por los Gobiernos de provincias, á empresas de navegación ó inmigración.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo Nacional podrán pedir á la mayor brevedad á los Gobiernos Provinciales, los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias con arreglo al inciso 14, artículo 67 de la Constitución.

Artículo 4: El Poder Ejecutivo Nacional presentará un informe de las tierras nacionales vendidas, gravadas ó prometidas por el Gobierno de la Confederación.

Artículo 5: El Gobierno Nacional no dará curso alguno á las solicitudes que se hicieren para adquirir el dominio de tierras nacionales hasta que el Congreso establezca el modo de hacerlo.

Artículo 6: Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 13 de Octubre de 1862.

VALENTÍN ALSINA. NICANOR ALBARELLOS. Carlos M. Saravia, Ramón B. Muñis,

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Mitre. G. Romero.

*

Ley 215 de ocupación de la tierra, 1867

Buenos Aires, Agosto 13 de 1867. LEY (Nº 215)

Art. 1º - Se ocupará por fuerzas del Ejército de la República la ribera del río "Neuquén" ó "Neuquen", desde su nacimiento en los Andes hasta su confluencia en el Río Negro en el Océano Atlántico estableciendo la línea en la margen Septentrional del expresado Río de Cordillera a mar.

Art. 2º - A las tribus nómades existentes en el territorio nacional comprendido entre la actual línea de frontera y la fijada por el artículo 1º de esta ley, se les concederá todo lo que sea necesario para su existencia fija y pacífica.

Art. 3º - La extensión y límite de los territorios que se otorguen en virtud del artículo anterior, serán fijados por convenios entre las tribus que se sometan voluntariamente y el Ejecutivo de la Nación — Quedará exclusivamente al arbitrio del Gobierno Nacional fijar la extensión y los límites de las tierras otorgadas á las tribus sometidas por la fuerza — En ambos casos se requerirá la autorización del Congreso.

Art. 4º - En el caso que todas ó algunas de las tribus se resistan al sometimiento pacífico de la autoridad nacional, se organizará contra ellas una expedición general hasta someterlas y arrojarlas al Sud de los Ríos Negro y Neuquén.

Art. 5º - A la margen izquierda ó septentrional de los expresados ríos y sobre todo en los vados ó pasos que puedan dar acceso á las circunstancias de los indios, se formarán establecimientos militares en el número y la distancia que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo para su completa seguridad.

Art. 6º - Autorícese al Poder Ejecutivo para invertir fondos en la adquisición de vapores adecuados y en la exploración y navegación del Río Negro, como una medida auxiliar de la expedición por tierra; igualmente que para el establecimiento de una línea telegráfica que ligue todos los establecimientos dispuestos a las márgenes del expresado río.

Art. 7º - Autorícese igualmente al Poder Ejecutivo a hacer todos los gastos que demande la ejecución de la presente ley, usando si fuere necesario, del crédito nacional, para la consecución de tan importante objeto, dando oportunamente cuenta al Congreso.

Art. 8º - Por una ley especial se fijarán las condiciones, el tiempo y la extensión de tierras que por vía de gratificación se concederá en propiedad a los individuos que compongan la expedición ya sea como fuerzas regulares ó como voluntarios agregados.

Art. 9º - Todo el contenido de la presente ley comenzará a tener efecto inmediatamente de terminada la guerra que hoy sostiene la Nación contra el Paraguay o antes si fuere posible. Lo relativo al pacto de indios, deberá comenzar su ejecución inmediatamente de sancionada por el Ejecutivo.

Art. 10º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*

Ley 947 de distribución de la tierra, 1878

Buenos Aires, octubre 5 de 1878. LEY (Nº 947)

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón seiscientos mil pesos fuertes (ps. ftes. 1.600.000) en la ejecución de la ley del 23 de agosto de 1867, que dispone el establecimiento de la línea de fronteras sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, previo sometimiento ó desalojo de los indios bárbaros de la Pampa, desde el río V y el Diamante hasta los dos ríos antes mencionados.

Art. 2º - Este gasto se imputará al producido de las tierras públicas nacionales que se conquisten en los límites determinados por esta ley; pudiendo el Poder Ejecutivo, en caso necesario, disponer subsidiariamente de las rentas generales en calidad de anticipo.

Art. 3º - Decláranse límites de las tierras nacionales situadas al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, las siguientes líneas generales, tomando como base el Plano Oficial de la nueva línea de fronteras sobre la Pampa, de 1877.

1º. La línea del Río Negro, desde su desembocadura en el Océano remontando su corriente hasta encontrar el grado 5º de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires.

2º. La del mencionado grado 5º de longitud, en su prolongación Norte, hasta su intersección con el grado 35º de latitud.

3º. La del mencionado grado 35º de latitud hasta su intersección en el grado 10º de longitud occidental de Buenos Aires.

4º. La del grado 10º de longitud occidental de Buenos Aires en su prolongación Sur, desde su intersección con el grado 35 de latitud, hasta la margen izquierda del Río Colorado, y desde allí remontando la corriente de este río hasta sus nacientes y continuando por el Río Barrancas hasta la Cordillera de los Andes.

Art. 4º - Destínese igualmente á la realización de la presente ley, el producido de las tierras públicas que las provincias cedan de las que se les adjudica por esta ley. Estas tierras serán enajenadas en la misma forma que las nacionales, sin afectar la jurisdicción provincial y los derechos adquiridos por particulares.

Art. 5º - Queda autorizado el Poder Ejecutivo para levantar sobre las bases de las tierras á que se refieren los artículos anteriores, una subscripción pública por el importe de la cantidad expresada en el artículo 1º, la cual será destinada á los gastos que demande la ejecución de esta ley.

Art. 6º - La subscripción se hará por medio de cuatro mil títulos de á cuatrocientos pesos fuertes cada uno, emitidos nominalmente ó al portador, á opción de los subscriptores, y pagaderos por cuotas de á cien pesos fuertes cada una, cada tres meses.

Art. 7º - Los capitales subscriptos devengarán el seis por ciento de renta anual, que se abonará por semestres, y su amortización por medio de adjudicaciones en propiedad de lotes de terrenos, en el modo y forma que esta ley prescriba.

Art. 8º - A medida que avance la actual línea de fronteras, se harán mensurar las tierras á que se refieren los artículos anteriores y levantar los planos respectivos, dividiéndose en lotes de diez mil hectáreas (cuatro leguas kilométricas cuadradas) numeradas de uno adelante, con designación de sus pastos, aguadas y demás cualidades: Todo lo cual se hará constar en un registro especial, denominado: "Registro gráfico de las tierras de frontera".

Art. 9º - Una vez practicada esta operación, los subscriptores ó tenedores de títulos, podrán pedir por solicitud dirigida a la oficina que el Poder Ejecutivo determine, la amortización de sus títulos por adjudicación de lotes de tierras. La solicitud deberá presentarse cerrada y contendrá la fecha en que se presente, la designación del lote ó lotes que se soliciten por sus números respectivos, los números de los títulos que deben amortizarse, si el que los representa es subscriptor, y por cuantas acciones, si pide la adjudicación por el precio fijado en esta ley, o propone mayor, expresando en letras la cantidad. En el sobre se expresará tan solamente, el nombre y domicilio del solicitante, y el número ó números de lotes solicitados; y la oficina encargada expedirá un recibo talonario en que se transcribirá lo escrito en la cubierta y la fecha de la presentación, dejando igual constancia en el talón del libro.

En caso que haya varios subscriptores que pidan la adjudicación de un mismo lote, se adjudicará por sorteo entre ellos.

Art. 10º - La base para la venta de la tierra, será de cuatrocientos pesos fuertes, ó sea, el valor de una acción por legua cuadrada; pero la enajenación no podrá hacerse sino por área de cuatro leguas cuadradas, y tampoco podrá adjudicarse más de tres áreas á nombre de una sola y misma persona.

Art. 11º - A los efectos del artículo precedente, solo se tomarán en consideración para la adjudicación por sorteo, las solicitudes presentadas dentro de quince días contados desde la fecha en que pidiere la adjudicación del lote ó lotes en competencia.

Art. 12º - La enajenación de estas tierras, solo podrá hacerse por amortización de títulos.

Art. 13º - La entrega de los títulos se hará una vez satisfecho el importe de cada acción, dándose recibos provisionales, á medida que se abonen las cuotas.

Art. 14º - Los subscriptores que no abonaren sus cuotas respectivas hasta treinta días después de vencido el término fijado para el pago de cada una, perderán todo derecho a la suma que tuviesen entregada, y la oficina respectiva podrá ceder las mismas acciones á otros subscriptores que quieran tomarlas, abonando su importe total para lo cual publicará los avisos que fuesen necesarios.

Art. 15º - Los subscriptores podrán abonar en una sola vez, el importe de sus acciones; y en el caso se les hará un descuento de cuatro por ciento al año sobre el monto de las cuotas anticipadas.

Art. 16º - Los títulos expresarán que el portador ó persona suscripta, es acreedor por la cantidad que representa su valor escrito, y que el pago se hará por medio de adjudicaciones de lotes de tierra pública, en la forma prescrita por esta ley; y serán firmadas por el Ministro de Hacienda, por el Presidente de la Contaduría, ó por uno de los Contadores Mayores, y por el Jefe de la oficina encargada de esta operación por el Poder Ejecutivo.

Art. 17º - Los subscriptores ó tenedores de acciones deberán pedir la amortización de sus títulos, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga los planos de las tierras en la forma prescrita por esta ley, en la oficina respectiva, para que en su vista puedan pedirse las adjudicaciones.

Art. 18º - Los gastos de la mensura general serán por cuenta del Gobierno y las ubicaciones serán hechas en el modo y forma que el Poder Ejecutivo determine, pero siempre por medio de un empleado del Departamento de Ingenieros, sujetándose á los datos é instrucciones que al efecto le transmitirá esa oficina.

Art. 19º - El Poder Ejecutivo reservará en las partes que considere mas conveniente, los terrenos necesarios para la creación de nuevos pueblos y para el establecimiento de los indios que se sometán.

Art. 20º - Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley y hacer los gastos que demande su ejecución.

Art. 21º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*

Creación de la Gobernación de la Patagonia

1878 dc.

En 1878, durante la presidencia de Nicolás Avellaneda y con Roca como Ministro de Guerra y Marina, se sanciona la Ley Nacional N° 954; ley que crea la gobernación de la Patagonia con asiento en Mercedes de Patagones (actual Viedma). Alvaro Barros fue su primer gobernador.

"(...) . El olvidado y despoblado sur argentino, salvo los pequeños grupos humanos en Carmen de Patagones y su barrio sur (actual Viedma), la colonia galesa del Chubut y misioneros en Tierra del Fuego, no estaba presente en la labor del gobierno nacional, mirada y preocupación que comienza a vislumbrarse a partir de la campaña Roca en 1879. (...)". (Morando, 2011).

En este sentido, la gobernación de la Patagonia "... se originó asociada estrechamente con la necesidad de radicar la nueva línea de frontera, y constituyó una etapa transicional que daría paso a la organización futura de la Patagonia en territorios nacionales a partir de 1884. (...)". (Ruffini, 2006: 32).

Es por ello que "con los preparativos de (...) [la campaña Roca] y casi simultáneamente, el presidente Avellaneda envió al Congreso Nacional [un] proyecto de ley estudiado por la Comisión de Negocios Constitucionales de Diputados con resolución favorable el 1 de octubre de 1878 de sus integrantes A. Alcorta, Manuel Quintana, D. Gallo, Miguel Cané y N. Quiro Costa.

Rápido trámite en la Comisión de Legislación del Senado, con José Manuel Arias, Aureliano Argento y Gerónimo Cortés, éste último como miembro informante dijo: "Creo que está en la conciencia de todos los señores senadores las grandes ventajas que reportaría a la Nación si se consiguiera colonizar y poblar las tierras de la Patagonia".

El proyecto de ley se concretó:

"Art. 1º- El Poder Ejecutivo establecerá una gobernación en los territorios de la Patagonia con el personal de empleados y los sueldos que la ley de presupuesto asigna para la del Chaco.

Art. 2º- Mientras se dicta la ley general para el gobierno de los territorios nacionales, el de la Patagonia se regirá por la ley de 11 de octubre de 1872 (que era la N° 576).

Art. 3º- Este tendrá su asiento en la población de Mercedes de Patagones y dependerá del ministerio de Guerra y Marina en todo lo concerniente a esos ramos de la Administración.

Art. 4º - Comuníquese, etc.". Fue promulgada el 11 de octubre de 1878 con el N° 954. Tardaron solamente cuarenta y ocho horas.

Aquel "Mercedes de Patagones" pasó a ser capital del inmenso territorio sureño a partir del río Negro. Decreto de 21 de octubre de 1878 nombró el coronel Álvaro Barros su primer gobernador quién en poco tiempo cambió el "Mercedes de Patagones" por Viedma, recordando al famoso fundador español Francisco de Viedma y Narváez. (Morando, 2011).

Cabe destacar que "los límites de la gobernación abarcaron una inmensa jurisdicción, ubicada desde los ríos Neuquén y Colorado hasta el Cabo de Hornos por el sur, por el este el océano Atlántico y por el oeste la cordillera de los Andes o sea el antiguo límite asignado en 1854 a la provincia de Buenos Aires. (...)". (Ruffini, 2006: 32).

La Gobernación de la Patagonia finalizaría con la Ley 1532 de 1884, que organizó a los territorios nacionales y produjo "... la división territorial, fijándose límites y quedando Viedma como capital del territorio nacional del Río Negro. (...)". (Morando, 2011). Esta situación se mantendría por 71 años, hasta que en 1955 se sanciona la Ley Nacional 14408, ley de que declara, entre otras, Provincia al Territorio Nacional de Río Negro.

Fuentes:

MORANDO, Héctor Pérez. (2011). "La Ley 954 y el Día de la Patagonia". Diario Río Negro. Sección Sociedad. [En línea]. . [03 de Noviembre de 2015].

RUFFINI Martha. "Indios, frontera y poblamiento en los territorios del sur. De la palabra escrita a la acción política. Álvaro Barros, primer gobernador de la Patagonia" en Osvaldo Graciano y Talía Gutiérrez (Dir.) El agro en cuestión. Discursos, políticas y corporaciones en Argentina, 1870-2000. Buenos Aires: Prometeo. 2006, pp. 19-40. Disponible en la Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe. [En línea]. . [07 de Noviembre de 2015].

TOLDO, Hugo Ángel (Director). "Álvaro Barros". "Álvaro Barros". Gobernador de la Patagonia". En "Río Negro, pasado y presente". 1980. Chrismar ediciones. Buenos Aires, Argentina. p.134

*

Ley N° 1.265 sobre venta de tierras y división de los Territorios Nacionales

Ley sobre venta de tierras y división de los territorios nacionales. Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1882.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1. ° El Poder Ejecutivo procederá á la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, divídense las tierras nacionales en las secciones siguientes:

1.a Territorios de la Pampa y de la Patagonia.

2.a Territorios del Chaco.

3.a Territorios de Misiones.

Los territorios de la Pampa tienen por límites: al N. E. y O., los señalados por el artículo 3. ° de la ley de 5 de Octubre de 1878, y al S. la margen izquierda de los ríos Agrió, Neuquén y Negro.

Los territorios de la Patagonia limitarán: al N. con los de la Pampa; al O. y S. con los de la República de Chile en los límites fijados por el tratado de 1891; y al E. con el Océano Atlántico.

Art. 3. ° No podrá enajenarse ninguna extensión de tierra, sin previa mensura, la que se sujetará á las condiciones siguientes:

*

Ley N° 1.532 de organización de los Territorios Nacionales de 1884

16 de octubre de 1884 Congreso Nacional - Fuente Registro Nacional 1882/84, p. 857.

https://www.educ.ar/sitios/educar/seccion/?ir=archivo_historico

Ley N° 1532 de organización de los Territorios Nacionales Disposiciones generales.

Artículo 1º: Los territorios nacionales se dividen, para los efectos de la administración sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las siguientes gobernaciones:

1º.- Gobernación de La Pampa con los siguientes límites: por el Norte el paralelo 36º que divide el territorio nacional del de las provincias de Mendoza y San Luis y el paralelo 35º que la divide del de la de Córdoba. Por el Este, el meridiano 5º de Buenos Aires, que divide con esta Provincia. Por el Oeste el meridiano 10º que divide con Mendoza, hasta tocar el río Colorado, y por el Sur el curso del río Colorado.

2º.- Gobernación del Neuquén con los siguientes: Al Norte con Mendoza en el curso del río Barrancas, y continuación del Colorado hasta tocar el meridiano 10º. Al Este la prolongación de este meridiano y continuación del curso del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al Sur, el río Limay y Lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la Cordillera divisoria con Chile.

3º.- Gobernación del Río Negro, con los siguientes: por el Norte, el Río Colorado. Por el Este, el meridiano 5º hasta tocar al río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42º. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10º hasta el Colorado.

4º.- Gobernación del Chubut, con los siguientes: Al Norte, el paralelo 42º. Al Este, la costa del Océano Atlántico. Al Oeste, la línea divisoria con Chile y al sur el paralelo 42º.

5º.- Gobernación de Santa Cruz, con los siguientes: Al Norte, el paralelo 46º. Al Este, el Atlántico. Al Oeste Chile, y al Sur el paralelo 52º, siguiendo la línea divisoria hasta punta Dungeness.

6º.- Gobernación de la Tierra del Fuego, con sus límites naturales, según tratado del 23 de julio de 1881, y además la Isla de los Estados.

7º.- Gobernación de Misiones, con sus límites actuales.

8º.- Gobernación de Formosa, con los siguientes: Por el naciente, el río Paraguay, que divide la República de este nombre. Por el Norte, el río Pilcomayo y línea divisoria con Bolivia. Por el Oeste, una línea con rumbo Sur que partiendo de la línea anterior pase por el Fuerte Belgrano, hasta tocar el río Bermejo. Por el Sur, este río siguiéndolo por el brazo llamado Teuco, hasta su desembocadura en el Paraguay.

9º.- Gobernación del Chaco, con los siguientes: Por el Este, los ríos Paraguay y Paraná desde la desembocadura del Bermejo en el primero hasta la boca del arroyo del Rey, en el segundo. Por el Sur y Oeste las siguientes líneas: El arroyo del Rey hasta encontrar el paralelo 28° 15', este mismo paralelo y una línea que partiendo de San Miguel sobre el Salado, pase por Otumpa, hasta encontrar el paralelo mencionado. Por el Norte una línea que partiendo de las Barrancas, sobre el Salado, pase por la intersección de la línea rumbo Sur del Fuerte Belgrano con el Bermejo.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo podrá subdividir las gobernaciones en las secciones que aconsejaren las conveniencias generales designándoles sus capitales respectivas.

Artículo 3º: Declárase a las gobernaciones comprendidas en la ley de 25 de setiembre de 1871 sobre subvenciones para fomento de la educación primaria, en las condiciones de las provincias más favorecidas.

Artículo 4º: Cuando la población de una Gobernación alcance a sesenta mil habitantes, constatados por el censo general y los censos suplementarios sucesivos, tendrá derecho para ser declarada provincia argentina.

Artículo 5º: El Congreso demarcará, en cada caso, con arreglo a esta ley, los límites de las nuevas provincias que se formen. Del Gobernador.

Artículo 6º: El Gobernador será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto y teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de exonerarlo de su cargo.

Artículo 7º: El Gobernador tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1º.- Es la autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales.

2º.- Dicta reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad, administración y fomento del territorio en todo lo que sea materia de su incumbencia.

3º.- Proponer las medidas necesarias para la mejor percepción de la renta.

4º.- Vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados por particulares con el Poder Ejecutivo, y el de las concesiones o privilegios que se acuerden.

5º.- Está obligado a informar al Poder Ejecutivo acerca de la regularidad con que proceden las oficinas y empleados, dependientes directamente del Gobierno Nacional.

6º.- Nombra los jueces de paz de los distritos o secciones que tengan menos de mil habitantes.

7º.- Propone los empleados de la Gobernación, cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo.

8º.- Recibe las asignaciones del presupuesto y las invierte con sujeción a la ley, rindiendo mensualmente cuenta de su inversión.

9º.- Es el comandante en jefe de la Gendarmería y guardia nacional, y deberá colocar en cada distrito un comisario de policía con su correspondiente dotación.

10º.- Distribuye la fuerza y presta el auxilio que requieren el juez letrado y los jueces de paz.

11º.- Procurará el establecimiento en las secciones de su dependencia, de las tribus indígenas que morasen en el territorio de la gobernación, creando, con autorización del Poder Ejecutivo, las misiones que sean necesarias para traerlos gradualmente a la vida civilizada.

12º.- Vela por el progreso de la enseñanza, e informará sobre las medidas conducentes al desenvolvimiento de la colonización.

13º.- Depende directamente del Ministerio del Interior, residirá en el pueblo que se declare capital y no podrá ausentarse sin licencia del ministerio expresado.

14º.- Gozará de la asignación que le fije el presupuesto. Del Secretario.

Artículo 8º: El secretario será nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del territorio.

Artículo 9º: Tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1º.- Refrendar los actos del Gobernador e intervenir en todos los pagos, percibo de dinero y rendición de cuentas.

2º.- Dirigir la oficina de la gobernación bajo la superintendencia del Gobernador.

3º.- Guardar y conservar los registros y documentos referentes a los asuntos en que intervenga el Gobernador, transmitiendo cada tres meses copias auténticas de tales actos y procedimientos, al Ministerio del Interior.

4º.- Es responsable de todas las omisiones o transgresiones en los deberes y funciones que le son impuestos, sin que pueda excusarse del cumplimiento de ellas con órdenes e instrucciones del gobernador.

5º.- El secretario residirá en la capital de la gobernación, no podrá ausentarse sin licencia del gobernador y gozará de la asignación que establezca el presupuesto.

6º.- En caso de muerte, ausencia o remoción del gobernador desempeñará sus funciones mientras dure la vacancia. De los Jueces de Paz.

Artículo 10º: En los distritos cuya población pase de mil habitantes, los jueces de paz serán elegidos directamente por el pueblo y la Municipalidad de sección, con dos tercios de votos, podrá removerlos, por falta en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 11º: Los jueces de paz durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 12º: Para ser electo juez de paz se requiere ser ciudadano mayor de edad domiciliado en la sección respectiva y saber leer y escribir; no pudiendo ser nombrados para este cargo los militares en disponibilidad ni los empleados públicos.

Artículo 13º: Son atribuciones de los jueces de paz conocer y resolver:

1º.- En las causas civiles y comerciales cuando el valor cuestionado no exceda de cien pesos; pero no en los juicios sucesorios o de concurso de acreedores.

2º.- En las demandas por desalojo, cuando no medie contrato escrito, cualquiera que sea el valor de la demanda.

3º.- En las causas correccionales cuando la pena no exceda de cuatro días de arresto o 20\$ m/n de multa.

4º.- En las demandas reconventionales siempre que su valor no pase de la cantidad fijada como límite a su jurisdicción.

5º Cuando las partes reconozcan la existencia de un contrato y tengan cuestiones relativas a las transacciones del mercado, que versen sobre entrega de ganados y frutos; sobre fletes de los transportes terrestres y sobre exactitud de pesas y medidas.

Artículo 14º: El procedimiento de los jueces de paz, será verbal y actuado. Resolverán a verdad sabida y buena fe guardada exigiendo sin embargo, la defensa y la prueba.

Artículo 15º: Cuando el valor de lo cuestionado no alcance a veinte pesos las sentencias de los jueces de paz serán inapelables, lo mismo que las que dicten en causas correccionales.

Artículo 16º: Podrá ser recusado por justa causa y en tal caso el conocimiento del asunto, corresponde al juez de paz más inmediato.

Artículo 17º: Fuera de los casos señalados en el artículo 15º las sentencias de los jueces de paz serán apelables en relación y sin exigir el comparendo de las partes, dentro de cinco días útiles para ante el juez letrado de la gobernación.

Artículo 18º: Cada juzgado de paz tendrá un secretario nombrado por la municipalidad a propuesta del juez de paz y que actuará en todas sus decisiones.

Artículo 19º: Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones los jueces de paz prestarán juramento ante el Consejo municipal de desempeñar fielmente los deberes de su cargo.

Artículo 20º: Los jueces de paz darán cumplimiento a las comisiones que les sean conferidas por los jueces letrados.

Artículo 21º: Los jueces de paz como sus secretarios residirán en la sección donde deban prestar sus servicios, no podrán ausentarse sin licencia del Consejo municipal y tendrán el sueldo que les señale el presupuesto. Del Consejo municipal.

Artículo 22º: Las secciones cuya población pase de mil habitantes tendrán derecho a elegir un Consejo municipal, compuesto de cinco miembros, mayores de edad y domiciliados en el distrito. Entre ellos nombrarán un presidente encargado de mantener el orden en la discusión y representar al Consejo en sus relaciones oficiales.

Artículo 23º: Los municipales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; el cargo será gratuito; se renovarán por mitad cada año debiendo sortearse al efecto los que deberán salir la primera vez.

Artículo 24º: Las atribuciones del Consejo municipal son las siguientes:

1º Ordenar la formación del padrón cada dos años nombrando para ese fin comisiones encargadas de la inscripción.

2º Convocar al pueblo para la elección de municipalidades y jueces de paz nombrando las comisiones receptoras de votos.

3º Juzgar de la validez de las elecciones, proclamar a los municipales y jueces de paz electos, ponerlos en posesión de sus puestos comunicándolo al gobernador a los fines a que hubiera lugar.

4º Establecer impuestos puramente municipales.

5º Fijar multas que no excedan de 20 pesos a los infractores de sus ordenanzas.

6º Proveer a la administración de los bienes y del caudal municipal, señalando la forma de su inversión o colocación.

7º Ordenar las obras públicas vecinales que puedan verificarse con rentas municipales.

8º Nombrar un secretario tesorero de fuera de su seno con la asignación mensual que oportunamente puede fijarle.

9º Aprobar las cuentas que presente el secretario tesorero.

Artículo 25º: El secretario tesorero tendrá las obligaciones siguientes:

1º Refrendar todos los actos del Consejo municipal.

2º Llevar un libro en que se asienten todas las ordenanzas o resoluciones del Consejo y guardar debidamente su archivo.

3º Percibir y mantener en depósito las cantidades que se cobren, hacer los pagos respectivos, rendir cuentas y cumplir estrictamente las órdenes del Consejo.

Artículo 26º: El Consejo municipal funcionará seis meses en el año y en la época o épocas que el mismo determine celebrando sus reuniones los días que juzgue necesarios. Sus miembros al entrar a desempeñar sus funciones prestarán juramento ante el presidente de la elección municipal y jueces de paz.

Artículo 27º: Las elecciones se practicarán con arreglo a un padrón que el Consejo municipal mandará formar, designando al efecto una comisión de tres vecinos de cada distrito, propietarios, mayores de edad, los que deberán inscribir a todos los habitantes domiciliados en la sección respectiva mayores de dieciocho años expresando la nacionalidad, estado, profesión y si saben leer y escribir.

Artículo 28º: Publicado el padrón, se señalará un término suficiente dentro del cual podrá ser tachado, por exclusiones o inclusiones indebidas ante el Gobernador y demás autoridades territoriales.

Artículo 29º: Vencido el término, será elevado en copia con las tachas e informes del Gobernador a la resolución del juez letrado, y aprobadas las tachas o desaprobadas se publicará o remitirá a las secciones en número suficiente de ejemplares.

Artículo 30º: El padrón así formado será el registro cívico para los efectos de la elección de municipalidades y jueces de paz.

Artículo 31º: Cuando el Consejo municipal convoque a elecciones nombrará para el distrito respectivo una comisión de tres vecinos titulares y tres suplentes encargados de recibir los votos el día de la elección, eligiéndola entre los habitantes mayores de edad.

Artículo 32º: El padrón como el registro de votos, se llevará por duplicado enviándose un ejemplar al Consejo municipal y otra al Gobernador. Del juez letrado.

Artículo 33º: El juez letrado será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, residirá en la Capital de la gobernación, gozará del sueldo que le asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido, mientras permaneciere en sus funciones y no podrá ser removido, sino en la forma establecida para la remoción de los funcionarios de su clase en la Capital de la República.

Artículo 34º: Para ser juez letrado se requiere ser ciudadano mayor de edad y haber ejercido la profesión de abogado.

Artículo 35º: Al recibirse de su cargo prestará juramento ante la Suprema Corte de Justicia y le son aplicables las disposiciones de la ley de diciembre 15 de 1881 sobre organización de los tribunales de la Capital, en cuanto no se opusieren a la presente.

Artículo 36º: Los jueces letrados conocerán y resolverán en las causas que en la ley citada en el artículo precedente se atribuyen a los jueces en lo civil, comercial, correccional y criminal y también las que correspondan al juez federal.

Artículo 37º: El procedimiento ante el juez letrado será el vigente en la Capital de la Nación.

Artículo 38º: No podrán ser recusados sin justa causa, y una vez admitida la recusación, corresponderá el conocimiento de la causa al juez de la sección más próxima.

Artículo 39º: Conocerán en grado de apelación de las sentencias dictadas por los jueces de paz y su resolución terminará el asunto, bien sea que confirme o revoque las del juez inferior.

Artículo 40º: El médico de la gobernación prestará los servicios de médico del juzgado.

Artículo 41º: De la sentencia que dicten los jueces letrados en la primera instancia, podrá apelarse para ante la Suprema Corte de Justicia, con arreglo a las leyes de procedimientos para la justicia federal.

Artículo 42º: Los jueces letrados elevarán en consulta aún cuando no se interponga apelación, todas las sentencias definitivas en asuntos en que sean parte el fisco, menores, incapaces, etc.

Artículo 43º: Podrán ser nombrados árbitros-arbitradores y resolverán sin apelación las causas que en este carácter se les someta.

Artículo 44º: Habrá un escribano secretario encargado de actuar en los juicios que se sigan ante el juez letrado, y al que le serán aplicables las disposiciones de la ley sobre organización de los tribunales de justicia de la Capital.

Artículo 45º: El escribano será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del juez letrado; residirá en la Capital de la gobernación y gozará del sueldo que le asigne el presupuesto. De la Legislatura.

Artículo 46º: Las gobernaciones cuya población alcance a treinta mil almas constatadas, por el censo general y los censos suplementarios, sucesivos, tendrán una legislatura que funcionará tres meses en el año. Será formada por los delegados de los distritos municipales a razón de uno por cada dos mil habitantes y por cada fracción que no baje de mil quinientos. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán por terceras partes cada año sorteándose al efecto en la primera renovación.

Artículo 47º: Para ser miembro de la legislatura se requiere tener residencia de un año por lo menos en el territorio, ser ciudadano mayor de edad y no ocupar en la gobernación ningún empleo público a sueldo; para incorporarse a ella debe prestarse juramento ante el presidente nombrado de su seno.

Artículo 48º: Cuando algún territorio tenga la población exigida para proveer una legislatura, el Gobernador, previo consentimiento del Poder Ejecutivo, mandará formar un registro de todos los ciudadanos de la gobernación que quieran inscribirse. Al efecto, nombrará una comisión compuesta de seis vecinos, tres titulares y tres suplentes.

Artículo 49º: Este registro deberá renovarse cada tres años y con arreglo a él se verificarán las elecciones de los delegados de los distritos a la Legislatura, nombrando a este objeto una comisión receptora de votos en la misma forma, y número que dispone el artículo anterior para efectuar la inscripción.

Artículo 50º: Los miembros de las comisiones deberán tener las mismas condiciones que exigen los arts. 27 y 31 para los que dirigen el padrón y elección municipal.

Artículo 51º: Instalada la primera legislatura, estas comisiones serán designadas en lo sucesivo por el presidente de ella, asociados por el Gobernador y juez letrado del territorio.

Artículo 52º: Un ejemplar del registro como del acta de elección será enviado respectivamente al Gobernador y a la Legislatura.

Artículo 53º: El registro podrá ser tachado de la misma manera y siguiendo el mismo procedimiento que fijan los arts. 28 y 29 para el padrón municipal.

Artículo 54º: Para la elección de delegados a la Legislatura como para la de municipales y jueces de paz, se aplicará la ley de elecciones nacionales en todo lo que se oponga a la presente.

Artículo 55º: La Legislatura es el único juez de la elección de sus miembros, podrá votar impuestos locales, ordenar obras públicas y en general dictar disposiciones convenientes para el adelanto, fomento y mejor gobierno del territorio; sus resoluciones tendrán fuerza de ley, si no son vetadas por el Gobernador, dentro del término de diez días útiles después de sancionada.

Artículo 56º: En caso de veto la Legislatura mantendrá su voluntad, insistiendo con dos tercios de votos sobre su primitiva sanción.

Artículo 57º: La Legislatura funcionará en la Capital de la Gobernación en las épocas que determine, con arreglo al art. 46º y podrá con dos tercios de votos acusar al Gobernador, ante el Poder Ejecutivo, por falta en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 58º: El cargo de miembro de la Legislatura es gratuito y obligatorio, y nadie podrá excusarse, sin justa causa.

Artículo 59º: El Gobernador podrá convocarla a sesiones extraordinarias y prorrogar las ordinarias. Disposiciones Transitorias.

Artículo 60º: Para la instalación de los primeros Consejos municipales, el Gobernador convocará a elección y de acuerdo con lo que se determina en esta ley, designará una comisión encargada de recibir los sufragios a las personas que ella considere en las condiciones requeridas por el art. 27.

Artículo 61º: El resultado del escrutinio, la comisión lo comunicará al Gobernador y a los electos, los que procederán a instalar el Consejo municipal.

Artículo 62º: Mientras se confeccione el padrón de cada distrito, los jueces de paz serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 63º: Quedan derogadas las disposiciones de las leyes anteriores que se opongan a la presente.

Artículo 64º: Comuníquese, etcétera. Sanción: 1 de octubre de 1884 Promulgación: 16 de octubre de 1884.

*

Decreto dividiendo el Territorio del Neuquén en cinco Departamentos (1884)

Departamento del Interior. Diciembre 12 de 1884.

En vista de lo informado por el Gobierno del Neuquén, el Presidente de la República, decreta:

Artículo 1: Divídese el Territorio del Neuquén en cinco departamentos, que se denominarán por su orden numérico.

Artículo 2: Desígnase como límites de estos Departamentos, los siguientes:

- Del primero, en que está la Capital del territorio: por el Norte, y naciente, la línea que forma el curso de los ríos Rinquilembú y Neuquén; por el Sud la línea de cerros que desde el Neuquén divide las cuencas de este río y el Liinay y continuando por la margen derecha del río Covunco hasta su nacimiento y la Cordillera de Guaidof, hasta tocar la de los Andes, entre el volcán Lonquimay y la laguna de Aluminé; por el poniente, la expresada Cordillera de los Andes.
- Del segundo: por el Norte, la Cordillera de los Andes y el río Barrancas; por el naciente, la Cordillera de Permahuida y sus prolongaciones más elevadas hasta tocar el río Barrancas por un lado y el Neuquén por el otro; por el Sud, el primer departamento; y por el poniente, la Cordillera de los Andes.
- Del tercero: por el Norte, los ríos Barrancas y Colorado; por el naciente, el meridiano 10°; por el Sud, el Neuquén; por el poniente, el departamento primero.
- Del cuarto: por el Norte, la Cordillera de Guaidof, que lo separa del primer departamento; por el naciente, el río Culumcurá; por el Sud, el río Limay y el lago de Nahuelhuapi; y por el poniente, la Cordillera de los Andes.
- Del quinto: Por el Norte, el primer y tercer departamento; por si naciente, el río Neuquén; por el Sud, el río Limay; y por el poniente, el cuarto departamento.

Artículo 3: Desígnese como Capital del Territorio la población actual de Campana Mahuida.

Artículo 4: Autorízase al Gobernador del Territorio para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer la subdivisión de ellos en distritos, consultando la topografía de los lugares para el mejor gobierno administrativo de las poblaciones.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA. Bernardo de Irigoyen.

*

Decreto dividiendo el Territorio del Chubut en dos Departamentos (1885)

Decreto dividiendo la Gobernación del Chubut en dos departamentos. Departamento del Interior. Enero 5 de 1885.

Atento lo informado por el gobernador del Chubut, el Presidente de la República decreta:

Artículo 1: Divídase la Gobernación del Chubut en dos Departamentos, que se denominarán: Departamento de la Capital y Departamento del Sur.

Artículo 2: Desígnense como límites de ellos los siguientes: del de la Capital,

- por el Norte, la Gobernación del Río Negro;
- por el Sur, el río Chubut;
- por el Este, el Océano Atlántico, y
- por el Oeste, la línea divisoria con la República de Chile.

Del Sur: por el Norte, el Departamento de la Capital; por el Sur, la Gobernación de Santa Cruz; por el Este, el Océano Atlántico; y por el Oeste, la línea divisoria con la República de Chile.

Artículo 3: Desígnese para capital de la Gobernación la colonia Chubut.

Artículo 4: Autorízase al Gobernador para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer en ellas las subdivisiones correspondientes al mejor gobierno administrativo de las poblaciones.

Artículo 5: Comuníquese, etc.

Roca. Bernardo de Irigoyen.

*

Decreto dividiendo el Territorio del Chubut en tres Departamentos (1895)

Decreto dividiendo el territorio del Chubut en tres departamentos

Departamento del Interior. Septiembre 5 de 1895.

Habiendo manifestado la gobernación del Chubut, que hay conveniencia para el mejor servicio público, en proceder á la división y subdivisión del referido territorio, y teniéndose en cuenta lo dispuesto por el decreto de 5 de Enero de 1885, el Presidente de la República, haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 2° de la Ley de Territorios Nacionales, decreta:

Artículo 1: Divídase el territorio del Chubut en tres departamentos que se denominarán: Rawson, Caimán y 16 de Octubre.

Artículo 2: Designense como límites del departamento Rawson, los siguientes: al Norte, según el mapa del ingeniero civil don Pedro Escurra, confeccionado en 1893, el grado 42 de latitud, línea divisoria del territorio nacional del Río Negro; al Este y Sur, el Océano Atlántico; y al Oeste, el grado 66 de longitud, con excepción de la parte de la colonia Chubut, que corresponde actualmente y corresponderá en adelante al departamento de Gaimán, como asimismo las chacras que resulten en esa parte, una vez practicada la mensura encomendada al ingeniero Schieroní, y la continuación del valle del río Chubut hasta dicho grado 66 de longitud Oeste; constituyendo la línea divisoria por estelado, la formada por las chacras números 127 á 194 A.

Designase como límites del departamento de Gaimán: al Este, la línea divisoria actual que lo separa del de Rawson y en la parte exterior de la colonia, el grado 66 de longitud; por el Norte y Sur, los grados 42 y 46 de latitud, líneas divisorias de las gobernaciones de Río Negro y Santa Cruz respectivamente; al Sudeste, el Océano Atlántico y al Oeste, el grado 68 de longitud.

Designanse como límites del departamento 16 de Octubre: al Este, el límite Oeste de Gaimán, que es el grado 68; al Norte y Sur, las gobernaciones de Río Negro y Santa Cruz; y al Oeste la línea divisoria con Chile, comprendida dentro de los 42 á 46° de latitud Sur.

a) Subdivídese el departamento de Rawson en dos distritos, que se denominarán primero y segundo, prolongándose al efecto en dirección Noreste y Sudeste, la línea formada por las chacras 73 y 69, quedando para el primero la parte oriental donde están comprendidas las poblaciones del puerto Madryn, San José y San Jorge; y para el segundo, la parte restante del Departamento, comprendiendo el pueblo de Trelew.

b) Subdivídese el departamento de Gaimán, en primero y segundo distritos, limitando: el primero, al Oeste, la línea formada por las chacras 207, sobre el río, á la 288 próxima á la colonia; y por el Norte, Sur y Este, con el resto del departamento; el segundo distrito, por su costado Este, con la línea Oeste del primero y el grado 66 de longitud; por el Norte y Sur, los mismos límites del departamento; y por el Oeste, con la línea divisoria del departamento 16 de Octubre.

c) Declárase el pueblo de Rawson capital del territorio y cabecera del departamento del mismo nombre; al de Gaimán, cabecera del departamento del mismo nombre; debiendo designarse oportunamente el del departamento 16 de Octubre.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU. Benjamín Zorrilla.

*

Decreto de división administrativa de los Territorios Nacionales (1904)

Ministerio del Interior. Buenos Aires, Mayo 19 de 1904

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Octubre 25 de 1901 á los fines y por los mismos fundamentos del de Enero 29 de 1902, y en concordancia con su artículo 12; atenta la facultad contenida en la Ley de 16 de Octubre de 1884, art. 2°, y CONSIDERANDO:

1° Que el crecimiento de la población de los territorios nacionales hace necesaria su mejor subdivisión para atender á los diversos servicios administrativos que ellos reclaman, en particular á lo relativo á policía, justicia y régimen municipal;

2° Que es conveniente uniformar la nomenclatura de las divisiones políticas para evitar la incertidumbre originada por la diversidad de clasificaciones y salvar las dificultades de información que provienen del gran número de disposiciones diversas existentes sobre divisiones internas, límites y asientos de autoridades de los territorios, vistos los informes presentados por los gobernadores, de acuerdo con el artículos 1° del Decreto de 25 de Octubre de 1901, El Presidente de la República —

DECRETA: Art. 1° Los territorios nacionales tienen los límites externos que les fijan las Leyes de Octubre 16 de 1884 y Enero 9 de 1900, y son los siguientes:

I.— MISIONES

Norte — Río Iguazú, desde su desembocadura en el Río Paraná hasta su confluencia con el Río San Antonio Guazú, que lo divide del Brasil. Este- Río San Antonio Guazú y Pepiry Guazú, hasta su desembocadura en el río Uruguay, que lo dividen del Brasil. Sur— Río Uruguay, desde la desembocadura del Pepiry Guazú hasta la del arroyo Chimiray, que lo divide del Brasil. Oeste — Arroyos Chimiray é Itaembé, que lo dividen de la provincia de Corrientes, y Río Paraná, desde la desembocadura del Itaembé hasta la del Iguazú, que lo divide de la República del Paraguay.

II. — FORMOSA

Norte — Paralelo 22°, desde el límite con Salta hasta el río Pilcomayo, y éste hasta su desembocadura en el río Paraguay, que lo divide de la república de este nombre. Este— Río Paraguay, desde la desembocadura del Pilcomayo hasta la del río Bermejo. Sur — Río Bermejo, seguido por el brazo llamado Teuco, hasta el Fuerte Belgrano. Oeste — Una línea que partiendo de Fuerte Belgrano, en dirección al Norte, toque en el límite Norte con el paralelo 22.

III. — CHACO

Norte — Línea que partiendo del límite Sudoeste del Territorio de Formosa, cerca del Fuerte Belgrano, sobre el río Bermejo siga este río por el brazo llamado Teuco, hasta su desembocadura en el río Paraguay, o sea el límite Sur del Territorio de Formosa. Este — Ríos Paraguay y Paraná, desde la desembocadura del Bermejo en e) primero, hasta el paralelo 28, en el segundo; límite con Santa Fe. Sur — Paralelo 28, límite con Santa Fe, desde el río Paraná hasta el límite Norte Oeste de la Provincia de Santa Fe. Oeste— una línea recta hacia el Norte, que partiendo desde la intersección del paralelo 28, con la línea que forma el límite Oeste de Santa Fe, siga el meridiano que le corresponda, hasta encontrar el paralelo que pasa por San Miguel, sobre el río Salado, y desde este meridiano, hacia el Oeste el paralelo que pasa por San Miguel, hasta el lugar de ese nombre, sobre el río Salado y la provincia de Salta.

IV— LA PAMPA

Norte — Paralelo 36° desde el meridiano 10° de Buenos Aires hasta el límite Oeste de la Sección VII de la mensura de este Territorio y el paralelo 35°, desde el límite Oeste de la Sección VII de la mensura de este Territorio, hasta el meridiano 5° de Buenos Aires. Este— Meridiano 5° de Buenos Aires, desde el paralelo 35° hasta el río Colorado. Sur — Río Colorado, desde el meridiano 5° hasta el meridiano 10° de Buenos Aires. Oeste-Meridiano 10° de Buenos Aires, desde el río Colorado hasta el paralelo 26°.

V. — NEUQUEN

Norte — Provincia de Mendoza, río Barrancas, hasta el río Colorado, y éste hasta el meridiano 10° de Buenos Aires. Este — Meridiano 10° de Buenos Aires, desde el río Colorado hasta el río Neuquén, y éste hasta su confluencia con el río Limay. Sur — Río Limay y lago Nahuel-Huapí. Oeste— Límites con Chile en la Cordillera de los Andes.

VI. — Río NEGRO

Norte — Río Colorado, desde el meridiano 10° hasta el meridiano 5° de Buenos Aires. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires, desde el río Colorado hasta el río Negro; éste hasta el Océano

Atlántico, y éste hasta el paralelo 42°. Sur — Paralelo 42°, desde el Océano Atlántico hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes. Oeste — Límite con Chile en la Cordillera de los Andes lago Nahuel-Huapí, río Limay, río Neuquén hasta el meridiano 10° de Buenos Aires, y éste hasta el río Colorado.

VH.- CHUBUT.

Norte — Paralelo 42°, límite con el Río Negro. Este— Océano Atlántico. Sur Paralelo 46°. Oeste — Límite con Chile en la Cordillera de los Andes.

VIII. — SANTA CRUZ

Norte — Paralelo 46°, que lo divide del Chubut. Este — Océano Atlántico. Sur — Paralelo 52° y límite con Chile. Oeste — Límite con Chile.

IX. — TIERRA DEL FUEGO

Norte — Océano Atlántico. Este — Océano Atlántico. Sur — Océano Atlántico y canal de Beagle. Oeste — Límite con Chile. A este territorio corresponden las islas del Océano Atlántico, que están bajo el dominio de derecho de la República Argentina.

X Los ANDES.

Norte — Límite con la República de Bolivia. Este — Punto de intersección del paralelo veintitrés grados Sur con la sierra Incahuasi, Cerro de Pircas ó peñas Rio de las Burras (Punto á diez kilómetros próximamente de Susques) Abra Cortadera (camino de Susques á Cobre), Cerro Tranca, Abra del Pasto Chico, Cerro Negro, al Oriente del Cerro TuleróTugÜ, Abra de Chorrillos, Abra coloradí (camino de Pastos Grandes á San Antonio de los Cobres) Abra del Mojón, Abra de las Pircas (camino de Pastos Grandes á Poma) Cerro de la Capilla, Cerro Ciénaga Grande (al Norte del Nevado de Cachi), Abra de la Cortadera ó del Tolar (camino de Pastos Grandes á Molinos) Cerro Juere Grande, Abras de las Cuevas (camina Encrucijada), Abra del Cerro Blanco, Cerro Blanco, Cerro Jordo, Cerro de agua caliente, Nevado Diamante ó Mecara, (Cerro León Muerto), Portezuelo Vicuñaorco, Nevado de Laguna Blanca, Portezuelo de Pasto de Ventura, Cerro de Curoto, Cerro Azul, Portezuelo de Robledo, Cerro de Robledo, Portezuelo de San Buenaventura, Nevado del Negro Muerto, Cono Bertrand, Dos Conos, Cerro Falso Azufre, Portezuelo de San Francisco. Sur — Provincia de Catamarca. Oeste — Desde la intersección del paralelo veintitrés grados, con el meridiano de sesenta y siete grados, una recta hasta la cima del Cerro del Rincón, otra recta desde la cima del Cerro del Rincón, hasta la cima del volcán Socompa. La línea divisoria seguirá corriendo desde la cima del volcán Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas, en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa; punto marcado con el número 29 en la proposición del perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1° de Septiembre de 1898, Cerro ScompaCaipis, Cerro Tecar, punto principal del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja, Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el núm. 39 en la proposición antedicha, Corrida de Corí, volcán Azufre ó Lastarria, Cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del cerro Bayo, núm. 48 de la proposición ya referida Cerro del Agua de la Falda, Cerro Aguas Blancas Como continuación de la línea divisoria; una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegue á la cima de los Cerros Colorados; enseguida otra recta desde la cima de los Cerros Colorados hasta la cima de los Cerros de Lagunas Bravas y otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas, hasta la cima de la llamada Sierra Nevada en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros. Finalmente una línea recta que, partiendo del último punto indicado, llegue hasta el que se fije en el paralelo veintiséis grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos por el Gobierno de Su Majestad Británica, cuyo fallo dice: — El límite en la región del Paso de San Francisco se formará por la línea divisoria de agrias que se extiende desde el hito ya erigido en ese paso, hasta la cumbre de la montaña llamada Tres Cruces.

Los territorios se dividirán en departamentos, cada uno de los cuales estará bajo la administración de un comisario de policía, como autoridad política administrativa y un juez de paz como autoridad judicial, pudiendo tener una ó más municipalidades siempre que existan poblaciones urbanas con el número de habitantes requeridos por la ley.

Art. 2° Los departamentos se subdividan en distritos, cada uno de los cuales podrá tener un subcomisario y un juez de paz, ó teniente-juez, titulares u honorarios.

Art. 3° Los distritos se subdividan en cuarteles, que podrán tener tenientes-alcaldes y tenientes-jueces de paz, titulares u honorarios.

Art. 4° Las designaciones geográficas se ajustarán á la siguiente nomenclatura:

1° Los departamentos se designarán con números ordinales, sin perjuicio del nombre que tengan ahora, ó que se les dé en lo sucesivo,

2° Los distritos se designarán con letras mayúsculas sin perjuicio del nombre, cuando lo tengan.

3° Los cuarteles se designarán con números sucesivos,

Art. 5° Las «secciones» á que se refiere el Art. 65 de la ley de Octubre 19 de 1879 y las menores divisiones en ella establecidas, formarán parte de los departamentos, distritos ó cuarteles á que respectivamente correspondan.

Art. 6° Las autoridades existentes en los territorios y las que se creen en lo sucesivo, ejercerán sus funciones únicamente dentro de los límites que le correspondan por este decreto ó el de su nombramiento, según lo sean de todo él (como los gobernadores y jueces letrados) ó de departamento, (comisarios y jueces de paz.) distritos tenientes-jueces ó cuartel (tenientes-alcaldes).

Sumario

I- MISIONES. II. -FORMOSA. III. — CHACO. IV— LA PAMPA. V.- NEUQUEN VI.- RIO NEGRO. VII. —CHUBUT. VII— SANTA CRUZ. IX. — TIERRA DEL FUEGO. X. — LOS ANDES.

I- MISIONES

Art. 7° Queda dividido el territorio de Misiones en quince departamentos con los nombres y límites siguientes, según el plano construido por Francisco Fouilland y Juan G. Sarejaunis en 1895:

I— POSADAS

Capital: ciudad de Posadas, que lo será también del Territorio. Norte — Río Paraná desde la barra del arroyo Itaembé hasta la barra del arroyo Garupá. Este — Arroyo Garupá hasta la confluencia con el arroyo Pindapoy Grande, y el arroyo Pindapoy Grande hasta su confluencia con el arroyo Pindapoy Chico. Sur — Arroyo Pindapoy Chico y su brazo más hacia el Paraná que va á enfrentar á Santo Tomás. Oeste — Limite de la provincia de Corrientes, desde ese brazo hasta las nacientes del arroyo Itaembé y éste en toda su extensión.

II — SAN CARLOS

Capital: pueblo San Carlos. Norte — Arroyo Pindapoy Chico y su brazo más hacia el Paraná que va á enfrentar á Santo Tomás. Este — Arroyo Pindapoy Grande, desde su confluencia con el Pindapoy Chico hasta sus nacientes y su prolongación hasta el mayor límite de la provincia de Corrientes que está en la punta del arroyo Angico. Sur — provincia de Corrientes. Oeste — provincia de Corrientes.

III. — APÓSTOLES

Capital: pueblo Apóstoles. Norte— Límite Sur de los ejidos de San José, prolongado hacia el Oeste, hasta encontrar el arroyo Angico, y hacia ej Este, una línea que, partiendo del mojón esquinero de dichos ejidos, vaya hasta las puntas del Pesiguero. Este — Una línea que de las puntas del arroyo Pesiguero, vaya á las puntas del arroyo Concepción en toda su extensión. Sur — Río Uruguay desde la barra del arroyo Concepción hasta la barra del arroyo Chimiray. Oeste — Arroyo Chimiray desde su baria en el Uruguay, hasta su confluencia con el arroyo Angico y este último hasta su intersección con el límite Norte de este departamento. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A. Apóstoles, con los límites de la colonia de su nombre. B. Félix Azara, con los límites de las colonias de su nombre.

IV. — CONCEPCIÓN

Capital: pueblo Concepción. Norte — Departamento Cerro-Corá. Este— Arroyo Santa María. Sur -- Río Uruguay, desde la barra del arroyo Santa María hasta la desembocadura del arroyo Concepción. Oeste — Departamento Apóstoles.

V.— SAN JOSÉ

Capital: pueblo San José. Norte — Arroyo Garupá, desde su confluencia con el Pindapoy Grande hasta su confluencia con el brazo, que divide la colonia Candelaria de la propiedad Sciarriilo. Este — Arroyo Garupá, desde su confluencia con dicho brazo, hasta su confluencia con el arroyo Lageado; este arroyo en toda su extensión y su prolongación hasta enfrentar las puntas del arroyo Pesiguero. Sur — Límite Sur de los ejidos de San José, prolongado hacia al Oeste hasta encontrar el arroyo Angico y hacia el Este, una línea que partiendo del mojón esquinero de dicho ejidos, vaya hasta las puntas del arroyo Pesiguero. Oeste — Arroyo Angico, desde su intersección con esta línea, hasta su nacimiento, su prolongación hasta las puntas del arroyo Pindapoy Grande, y este arroyo desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Garupá.

VI. — CERRO-CORÁ

Capital: pueblo Cerro-Corá. Norte — Ei deslinde norte del Centro Agrícola de este mismo nombre, su prolongación hasta las nacientes del arroyo Santa Ana y el brazo del arroyo Garupá, que divide la propiedad Sciarriilo de terrenos fiscales. Este — El deslinde Sudoeste de la Colonia Bompland, y una línea que partiendo del mojón esquinero Sur de dicha Colonia, vaya á las puntas del arroyo Itacaruaré. Sur- -La parte de la línea límite Norte del departamento de Concepción, que de las puntas del arroyo Itacaruaré, vaya hasta el arroyo Lageado. Oeste — El arroyo Lageado en toda su extensión y el arroyo Garupá, desde su confluencia con el arroyo Lageado hasta su confluencia con el brazo que limita la propiedad Sciarriilo.

VII. — CANDELARIA

Capital: pueblo Candelaria. Norte — Río Paraná, desde la barra del arroyo Garupá hasta la barra del arroyo San Juan. Este — Arroyo San Juan, desde su barra en el Paraná hasta encontrar el límite

Norte de los ejidos de Cerro Cora. Sur— El límite Norte de los ejidos de Cerro-Corá, desde su intersección con el arroyo San Juan, hacia el Oeste y el brazo del Garupá, que divide la propiedad Sciarrillo, de terrenos fiscales. Oeste — Arroyo Garupá, desde su confluencia con su brazo últimamente citado hasta su barra en el Paraná.

VIII. — SANTA ANA

Capital: pueblo Santa Ana. Norte — Río Paraná, desde la barra del arroyo San Juan, hasta la barra del arroyo Yabebiry, y la parte de este arroyo, desde su barra en el Paraná, hasta la vuelta conocida por Bonifacio. Este — Arroyo Yabebiry, desde esta vuelta hasta sus nacientes. Sur— Una línea que de las puntas del Yabebiry vaya a las puntas del arroyo Ytacuararé y la parte del límite Norte del departamento de Cerro-Corá, desde su intersección con el arroyo San Juan, hacia el Este. Oeste — Una línea que de las puntas del Ytacuararé, vaya al mojón esquinero Sur de la Colonia Bonpland; el límite Sudoeste de esta Colonia y el arroyo San Juan, desde su intersección con el límite Norte de los ejidos de Cerro-Corá, hasta su barra en el Paraná. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A. Santa Ana. B. Bonpland; éste comprenderá la colonia del mismo nombre y su futuro ensanche, y el primero, el resto del departamento.

IX. — SAN IGNACIO Y CORPUS

Capital: pueblo San Ignacio. Norte —Río Paraná, desde la barra del arroyo Nacanguazú, hasta la barra del arroyo Tabay. Este — Arroyo Tabay, desde su barra en el Paraná, hasta su nacimiento y su prolongación hasta enfrentar las nacientes del arroyo Yabebiry. Sur — Arroyo Yabebiry, desde su nacimiento hasta su barra en el Paraná. Oeste — Río Paraná, desde la barra del Yabebiry hasta la del Nacanguazú. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A. San Ignacio, con los límites de la colonia de su nombre. B. Corpus, con los límites de la colonia de su nombre.

X. — SAN JAVIER.

Capital: pueblo San Javier. Norte — Una línea que desde el punto de intersección del arroyo Pindaity con el límite Norte de la propiedad Arana, vaya hasta el deslinde Sud del departamento de Santa Ana y el deslinde Sud de este departamento. Este — Arroyo Pindaity, desde el límite Norte de la propiedad Arana, hasta su barra en el Uruguay. Sur — Río Uruguay, desde la barra del arroyo Pindaity hasta la barra del arroyo Portera. Oeste— Arroyo Portera, en toda su extensión y los departamentos de Santa Ana y Cerro-Corá.

XI. — CAMPO GRANDE.

Capital: Campo Grande. Norte — Arroyo Paranay-Guazú, desde su barra en el Paraná, hasta su nacimiento, y su prolongación hasta las puntas del arroyo Soberbio. Este — Una línea que de las puntas del arroyo Soberbio, vaya al límite Norte del departamento de San Javier. Sur — La parte del deslinde Norte del departamento de San Javier, desde este punto hasta encontrar el deslinde Este del departamento de San Ignacio y Corpus. Oeste — El límite Este del departamento de San Ignacio y Corpus, y el Río Paraná, desde la barra del arroyo Tabay hasta la barra del arroyo Paranay Guazú.

XII. — SAN PEDRO.

Capital: San Pedro. Norte — Arroyo Piray-Guazú, desde su barra en el Paraná, hasta la confluencia con su brazo que enfrenta, las puntas del arroyo Yaboty-Guazú de los indios. Este — Dicho brazo y el arroyo Yaboty-Guazú de los Indios, desde las puntas hasta el deslinde de la propiedad Andrade. Sur — Una línea que desde este punto vaya a las nacientes del arroyo Paranay-Guazú, y este arroyo desde su nacimiento hasta su barra en el Paraná. Oeste— Río Paraná, desde la barra del Paranay-Guazú, hasta la barra del Piray Guazú.

XIII. — MONTEAGUDO.

Capital; Paggi. — Norte — Una línea que de las puntas del arroyo Soberbio, vaya al límite Norte del departamento de San Javier, -otra línea que de las puntas del arroyo Paranay-Guazú, vaya al punto de intersección del arroyo Yaboty-Guazú, de los indios, con el límite Norte de la propiedad Andrade, y el arroyo Piray-Guazú, desde la confluencia con su brazo que limita al Este el departamento de San Pedro, hasta, su nacimiento y su prolongación, hasta las puntas del arroyo Pepiry. Este — Arroyo Pepiry, en toda su extensión hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Sur — Río Uruguay desde la barra del Pepiry hasta la barra del Pindaity. Oeste — Arroyo Pindaity, desde su barra en el Paraná, hasta el límite Norte del departamento de San Javier y el límite Este del Departamento de San Pedro.

XIV— LA FRONTERA

Norte — Río Iguazú desde su barra en el Paraná hasta su confluencia con el Arroyo San Antonio. Este — Arroyo San Antonio en toda su extensión y prolongación hasta las puntas del arroyo Pepiry. Sur — Arroyo Piray-Guazú, desde, su barra en el Paraná hasta su nacimiento, y su prolongación hasta las cabeceras del Pepiry. Oeste — Río Paraná desde la barra del arroyo Piray-Guazú hasta la barra del Río Iguazú.

XV— YTACARUARÉ

Norte — Una línea que partiendo de las puntas del arroyo Santa María, vaya al ángulo Sudeste del límite del Departamento Cerro-Corá, siguiendo el límite Este de dicho Departamento hasta el Arroyo

Itacaruaré, brazo oriental, éste hasta su confluencia con el brazo occidental, y éste hasta una línea que, partiendo de las cabeceras de este arroyo, vaya hasta las cabeceras del arroyo Portera. Este — Arroyo Portera. Sur — Río Uruguay. Oeste — Arroyo Santa María.

II. -FORMOSA

Art. 8 —Queda dividido el territorio de Formosa en doce departamentos con los nombres y límites siguientes: I. — FORMOSA. Capital: pueblo de Formosa, que lo será del Territorio. Norte — Riacho Pilagá, Este — Río Paraguay. Sur — Río Salarlo. Oeste— Meridiano 1° 10' al Oeste de Buenos Aires que lo divide del Departamento VI. II. — MONTE LINDO. Norte— Riacho Inglés ó Araguay. Este — Río Paraguay. Sur— Riacho Pilagá. Límite con el Departamento I, Oeste — Meridiano 1° 10'. III. — BOCA DEL PILCOMAYO. Norte — Río Pilcomayo. Este — Río Paraguay. Sur — Riacho Inglés. Oeste — Meridiano 1° 10'. IV.-- BOCA DEL BERMEJO. Norte — Río Salado. Este — Río Paraguay. Sur — Río Bermejo. Oeste — Meridiano 1° 10'. V. — DEPARTAMENTO QUINTO. Norte— Paralelo 25° 30'. Este— Meridiano 1° 10'. Sur — Río Bermejo. Oeste — Río Teuco desde su desembocadura en el Bermejo hasta el meridiano 2° 10' y éste hasta el paralelo 25° 30'. VI. — DEPARTAMENTO SEXTO. Norte— Paralelo 24° 38'. Este — Meridiano 1° 10'. Sur— Paralelo 25° 30'. Oeste— Meridiano 2° 10'. VII — DEPARTAMENTO SÉPTIMO. Norte — Río Pilcomayo. Este— Meridiano 1° 10'. Sur— Paralelo 24° 30'. Oeste— Meridiano 2° 10'. VIII. — BOCA DEL TEUCO. Norte— Paralelo 24° 30' y el río Teuco hasta su desembocadura en el Bermejo. Este— Meridiano 2° 10'. Sur — Río Bermejo. Oeste— Meridiano 3° 10'. IX. — DEPARTAMENTO NOVENO. Norte — Trópico de Capricornio. Este — Meridiano 2° 10'. Sur— Paralelo 24° 30'. Oeste— Meridiano 3° 10'. X. — DEPARTAMENTO DÉCIMO. Norte — Río Pilcomayo. Este— Meridiano 2° 10'. Sur— Paralelo 23° 10'. Oeste— Meridiano 3° 10'. XI. — TEUCO ARRIBA. Norte — Trópico de Capricornio. Este -- Meridiano 3° 10'. Sur — Río Bermejo. Oeste— Limite con Salta. XII. — DEPARTAMENTO DUODÉCIMO. Norte — Río Pilcomayo. Este— Meridiano 3° 10'. Sur— Paralelo 23° 30'. Oeste — Limite con la Provincia de Salta.

III. — CHACO

Art. 9 — El Territorio del Chaco, cuya capital será el pueblo de Resistencia, queda dividido en seis departamentos con los nombres y límites siguientes: I— MARTÍNEZ DE HOZ. Norte Río Bermejo, desde la intersección con el meridiano 2° 40' hasta su desembocadura en el río Paraguay. Este — Río Paraguay. Sur — Riacho de Oro; desde su desembocadura en el Paraguay hasta el meridiano 0° 40', éste hasta el paralelo 26° 37', y éste hasta el meridiano 2° 40'. Oeste— Meridiano 2° 40' desde el paralelo 26° 27' hasta el río Teuco. Este departamento queda subdividido en tres distritos: A — Puerto Bermejo. Capital: Puerto Bermejo. Norte — Río Bermejo. Este — Río Paraguay, Sur — Río Paraguay, Río de Oro y Río Canguí Grande. Oeste— Límite Sudeste de la concesión Gandolfi. B. — General Vedia: Norte — Río Bermejo. Este — La línea que divide al distrito Puerto Bermejo de la concesión Gandolfi hasta la intersección con el río Canguí Grande, y éste hasta su desembocadura en el Río de Oro. Sur — El Río de Oro, desde su intersección con el meridiano 0° 40' oeste hasta su desembocadura en el río Canguí Grande. Oeste— El meridiano 0° 40' que lo divide del resto del departamento. C. — Martínez de Hoz: Norte — Ríos Teuco y Bermejo, que lo dividen del Territorio de Formosa. Este — Distrito General Vedia. Sur — Departamento Solalinde. Oeste— Meridiano 2° 40'. II. — SOLALINDE Norte — Departamento Martínez de Hoz. Este — Río Paraguay. Sur — Guaycurú desde el Río Paraguay hasta el paralelo 26° 58' y éste hasta el meridiano 2° 40'. Oeste — El meridiano 2° 40'. Este departamento queda subdividido en dos distritos. A. — Solalinde: Norte — Departamento Martínez de Hoz. Este — Meridiano 0° 40'. Sur — Departamento Guaycurú. Oeste— Meridiano 1° 40'. B. — Las Palmas. Capital: Pueblo Las Palmas. Norte — Río de Oro, desde el meridiano 0° 40' hasta el Río Paraguay. Este — Río Paraguay. Sur — Río Guaycurú. Oeste— Meridiano 0° 40' desde el río Guaycurú hasta el Río de Oro. III. — GUAYCURÚ. Norte — Departamento Solalinde. Este — Río Paraná. Sur — Una línea que partiendo desde el meridiano 2° 40', cuarenta kilómetros al Sur de la línea divisoria del departamento Solalinde siga al Este hasta encontrar el curso del arroyo conocido por río Salada, y desde este punto siguiendo la línea que divide la colonia Popular con la de Novare hasta encontrar el esquinero Norte de Resistencia, y la prolongación de esta línea hasta el río Tragadero y éste hasta su desembocadura en el Paraná. Oeste — Meridiano 2° 40'. Este Departamento queda subdividido en dos distritos. A. — Guaycurú: Norte — Departamento Solalinde. Este — Límite Este de la colonia Margarita Belén. Sur — Departamento Resistencia. Oeste — Meridiano 2° 40'. B. — Benítez: Norte — Río Guaycurú. Este — Río Paraná. Sur — -Departamento Resistencia. Oeste. — Límite Oeste de la colonia Margarita Belén. IV. — RESISTENCIA. Capital: Pueblo Resistencia, Norte —Departamento Guaycurú. Este — Río Paraná. Sur — Una línea que partiendo del Meridiano 2° 40', treinta y dos kilómetros próximamente al Sur de la línea divisoria del departamento Guaycurú, con rumbo al Este, termina treinta kilómetros antes de tocar el meridiano 0° 40' de cuyo punto siga con rumbo al Sur hasta veinte kilómetros y de aquí continuará al Este hasta encontrar el curso del arroyo Saladito, el que seguirá hasta su confluencia con el río Paraná. Oeste— Meridiano 2° 40'. Este departamento queda subdividido en tres distritos: A. — Resistencia. Capital: pueblo de Resistencia. Norte — Río Tragadero. Este — Río Paraná. Sur — Limite de Cate departamento. Oeste — La colonia Popular y prolongación de su línea limite. Este hasta el fin del departamento. B. — Colonia Popular. Norte — Departamento Gtiaycurú. Este — Distrito Resistencia. Sur — Limite del departamento. Oeste — Límite Oeste de la colonia Popular y prolongación de su línea hasta el fin del departamento. C. — Tercero. Norte — Distrito Guaycurú. Este — Distrito Colonia Popular. Sur — Límite del

Departamento. Oeste — Meridiano 2° 40'. V. — LA SÁBANA (ANTES FLORENCIA). Capital: estación la Sábana. Norte — Departamento Resistencia. Este — Departamento Resistencia y Río Paraná. Sur — Paralelo 28° límite con Santa Fe. Oeste— Meridiano 2° 40'. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A. — La Sábana. Capital: La Sábana. Norte — Departamento Resistencia. Este — Meridiano 1° 40'. Sur — Paralelo 28, límite con Santa Fe. Oeste— Meridiano 2° 40'. B. — Basail. Capital: Basail. Norte — Departamento Resistencia. Este— Río Paraná. Sur — Paralelo 28, límite con Santa Fe. Oeste— Meridiano 1° 40'; VI— CAAGUAZÚ. Norte — Río Teuco, que lo divide del territorio de Formosa, hasta el meridiano 2° 40'; Este — Meridiano 2° 40, hasta el paralelo 28° límite con Santa Fe. Sur— Paralelo 28° límite con Santa Fe. Oeste — Las provincias de Santiago del Estero y Salta.

IV— LA PAMPA

Art. 10. Queda dividido el territorio de la Pampa en diez y seis departamentos con los nombres y límites siguientes, según el plano publicado el 15 de Febrero de 1900 por la Dirección de Tierras y Colonias. Su capital será el pueblo de Santa Rosa de Toay. I. Primero. — Comprende la Sección I del plano, cuyos límites son: Norte— Paralelo 15°, límite con la provincia de Córdoba. Este — Meridiano 5° al Oeste de Buenos Aires, límite con esta provincia. Sur — La línea paralela al paralelo 35° situada cien kilómetros al Sur de aquél, que complementa el cuadro de veinte leguas kilométricas por costado que forma cada una de las secciones de la mensura de dicho territorio según el plano indicado. Oeste — Una línea paralela al meridiano 6° Oeste de Buenos Aires que corre á diez kilómetros al Oeste de dicho meridiano, que complementa el cuadro, de veinte leguas kilométricas por costado á que se refiere el límite señalado en el párrafo anterior. Este departamento queda dividido en cuatro distritos que se denominarán con letras, cada uno de los cuales comprenderá la fracción de diez leguas por costado señaladas en el plano con las letras siguientes: A. La fracción A. del plano. B. La fracción B. del plano. C. La fracción C. del plano. D. La fracción D. del plano. II. Segundo — Comprendiendo las fracciones A, B, C y los lotes 1 á 18, 24 y 25 y ángulo Nordeste del lote 19 con una superficie de 2380 hectáreas, 63 áreas y 7 centiáreas de la fracción D, sección 11, cuyos límites son: Norte— Departamento Primero. Este — Meridiano 5°, de Buenos Aires. Sur— La línea paralela al límite del departamento Primero que corre á cien kilómetros al Sur de aquella hasta tocar el lote N° 23 de la fracción D, continuará por el límite de dicho lote hasta el N° 18, seguirá al Oeste por el límite entre los lotes 23 y 18 hasta el lote 22, oblicuará en el ángulo Nordeste del 19 hasta tocar el 12 y seguirá por el límite Sur del 12 y 11 hasta tocar en la sección VII del plano. Oeste — Prolongación al Sur del límite Oeste del departamento I. Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenderán: A. La fracción A del plano. B La fracción B del plano. C. La fracción C del plano. D. Los lotes 1 á 18, 24, 25 y ángulo Nordeste, del lote 19, con una superficie de 2380 hectáreas, 63 áreas 7 centiáreas, de la fracción D, con una superficie aproximada de ochenta y una leguas cuadradas. III. Tercero — Comprendiendo los lotes N° i, á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción A, la fracción B, la fracción C, lotes Nos. 4, á 7, 14 á 17, 24, y 25 de la fracción D, todos de la sección III cuyos límites son: Norte — Departamento II. Este— Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — -La línea paralela del límite Sur del departamento II, que corre á cien kilómetros al Sur de aquélla. Oeste — Línea paralela al meridiano 5° de Buenos Aires, que corre setenta kilómetros al Sur de éste. Este Departamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán y comprenderán: B) Los lotes 4 á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción A y la fracción B. C) Los lotes 4 á 7, 14 á 17, 24 y 25 de la fracción D y la fracción C. IV. Cuarto Comprendiendo la sección IV del plano. Norte — Departamento III. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — Paralelo al límite Sur del Departamento III que corre á cien kilómetros al Oeste de aquél. Oeste — Línea paralela al meridiano 5° de Buenos Aires, que corre á cien kilómetros al Oeste de aquél. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán y comprenderán: A) La fracción A del plano. B) La fracción B del plano. C) La fracción C del plano. D) La fracción D del plano. V. Quinto — Comprende la sección V del plano. Norte — Departamento IV. Este -Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — Río Colorado. Oeste — Línea paralela al meridiano 5° de Buenos Aires, que corre á cien kilómetros al Oeste de aquél. Este departamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán y comprenderán: A) La fracción A del plano. B) La fracción B del plano. VI. Sexto— Comprendiendo la sección VII del plano. Norte — Paralelo 35° límite con Córdoba. Este — Departamento I. Sur — Prolongación al Oeste del límite Sur del Departamento I. Oeste — Provincia de San Luis. Este Departamento, queda subdividido en dos distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: B) La fracción A y B del plano. C) Las fracciones C y D del plano. VII. Séptimo — Comprendiendo las fracciones A, B, y D de la sección VIII y toda la XIII del plano. Norte — Paralelo 36° límite con la provincia de San Luis y departamento VI. Este — Departamento II y la fracción C de la sección VIII del plano. Sur— Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento II. Oeste — Sección XVIII del plano. Este departamento queda subdividido en tres distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: A) Las fracciones A de la sección VIII y la A de la sección XIII del plano. B) La fracción B de la sección VIII del plano. D) Las fracciones D de la sección VIII y D de la sección XIII del plano. VII. A. Séptimo A — Comprendiendo los lotes 20 á 23 y 7 619 hectáreas, 36 áreas y 93 centiáreas del lote N° 19 de la fracción D sección II; la fracción C de la sección VIII, los lotes 1 á 10 de la fracción B, sección IX, y los lotes 1, 2, 3, 8, 9, y 10 de la tracción A, sección III. Norte — Departamento VII. Este — Departamentos II y III. Sur — Una línea paralela al límite Sur del departamento I y VI que corra á ciento veinte kilómetros al Oeste de aquélla. Oeste — Departamento

VII. Este departamento, queda subdividido en tres distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: A. Los lotes 20 á 23, y 7.619 hectáreas, 36 áreas y 93 centiáreas, del lote 19 de la fracción D, sección II y los lotes 1, 2, 3, 8, 9 y 11 de la fracción A, sección III. B. Los lotes 16 á 25 de la fracción C de la sección VIII y los lotes 1 al 10 de la fracción B de la sección IX. C. Los lotes 1 al 15 de la fracción C de la sección VIII. VIII. Octavo. — Comprendiendo la sección XIV, las fracciones A. C y D y los lotes 11 á 25 de la fracción B, sección IX; los lotes 11, 12, 13, 18 á 23, de la fracción A, y los lotes 1, 2, 3, 8 á 13 y 18 á 23 de la fracción D de la sección III. Norte — Departamento VII y VII A. Este — Departamento III. Sur — Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento III. Oeste — Prolongación al Sur de la línea límite Oeste del departamento VII. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenderán: A. La fracción A de la sección XIV, y los lotes 1 á 25 de la fracción A, sección IX. B. Los lotes 11 á 23 de la fracción B, sección IX, y los lotes 11, 12, 13, 18 á 23, de la fracción A, sección 11. C. Los lotes 1 á 25 de la fracción C, sección IX. y los lotes 1, 2, 3, 8 á 13, 18 á 23, de la fracción D, sección III. D. Las fracciones D, sección XIV y D sección IX. IX. Noveno. — Comprendiendo las secciones X y XV, Norte — Departamento VIII. Este — Departamento IV. Sur — Prolongación al Oeste del límite Sur del Departamento IV. Oeste — Prolongación al Sur del límite Oeste del Departamento VIII. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: A. Las fracciones A, de las secciones XV, y la A de la X. B. La fracción B de la sección X. C. La fracción C de la sección X. D. Las fracciones D, sección IX y D, sección XIV. X. Décimo — Comprendiendo las fracciones E y F de la sección X, y la parte de las secciones XVI y XXI que está al Norte del río Colorado. Norte — Departamento X. Este — Departamento V. Sur — Río Colorado. Oeste — Río Colorado. Este departamento queda subdividido en dos distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: A. Las fracciones de las secciones XXI y XVI. B. Las fracciones E y F de la sección X. XI. Undécimo. — Comprendiendo la sección XX Norte — Prolongación al Oeste de la línea límite Sur del departamento IX. Este — Departamento IX. Sur — Departamento X y Río Colorado. Oeste — Línea paralela al límite Oeste del departamento IX, que corre á cien Kilómetros al Oeste de aquella. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: A. La fracción A del plano. B. La fracción B del plano. C. La fracción C del plano. D. La fracción D del plano. XII — Duodécimo — Comprendiendo la sección XIX. Norte — Prolongación del límite Sur del departamento VIII. Este — Departamento VIII. Sur — Departamento XI. Oeste — Prolongación al Norte del límite Oeste del departamento XI. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos que se dominarán con letras y comprenderán. A. La fracción A del plano. B. La fracción B del plano. C. La fracción C del plano. D. La fracción D del plano. XIII — Decimotercero — Comprendiendo la sección XVIII. Norte — Paralelo 36° límite con la provincia de San Luis y Mendoza. Este — Departamento VII. Sur — Departamento XII. Oeste — Prolongación al Norte del límite Oeste del departamento XII. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán. A. La fracción A del plano. B. La fracción B del plano. C. La fracción C del plano. D. La fracción D del plano. XIV. Decimocuarto — Comprendiendo la sección XXIII. Norte — Paralelo 36° límite con la provincia de Mendoza. Este — Departamento XIII. Sur — Prolongación al Oeste del límite Sur del departamento XIII Oeste — El meridiano 10° de Buenos Aires, que lo divide de la Provincia de Mendoza. Este departamento, queda subdividido en cuatro distritos, que se denominarán con letras y comprenderán: A. La fracción A del plano. B. La fracción B del plano. C. La fracción C del plano. D. La fracción D del plano. XV. Decimoquinto. — Comprendiendo las secciones XXIV y XXV. Norte — Departamento XIV. Este — Departamento XI y XII. Sur — Río Colorado. Oeste — El meridiano 10° de Buenos Aires, que lo divide de la provincia de Mendoza. Este departamento, queda subdividido en cinco distritos, que se denominarán con letras y comprenderán, A. La fracción A de la sección XXIV. B. La fracción B de la sección XXIV. C. La fracción C de la sección XXIV. D. La fracción D de la sección XXIV. E. La fracción A de la sección XXIV.

V.- NEUQUEN

Art. 11. Queda dividido el Territorio del Neuquén en doce departamentos, con los nombres y límites siguientes, según el plano publicado por el ingeniero don Carlos de Chapeaurouge; debiendo considerarse el pueblo de Chos-Malal como su capital provisional, hasta que se establezca el asiento de sus autoridades en el pueblo de la Confluencia, que se erigirá en capital definitiva, con la denominación de Neuquén.

I. — CHOS-MALAL. Capital Chos-Malal. Norte — Límite Norte de los lotes números 11, 12 y 13 de la sección XXIX sobre la laguna Carrilauquen y el Río Barrancos, hasta su intersección con el lote 16 de la sección mencionada. Este — Límite Este de los lotes 17, 24, 4, 7, 14, 17 y 24 de la misma sección hasta el Arroyo Blanco, y éste y su prolongación, Arroyo Tilhué hasta su confluencia con el Río Neuquén. Sur — Río Neuquén, desde su confluencia con el Arroyo Tilhué, hasta el límite Oeste del lote 10 de la fracción D de la sección XXX. Oeste — Límite Este de las secciones XXXIII y XXXII. II. — MINAS. Norte — Límite Norte de la sección XXXII, que lo es también con la provincia de Mendoza. Este — Departamento Chos Malal. Sur — Río Neuquén, hasta el arroyo Picuitan, y éste hasta la Cordillera de los Andes. Oeste — Límite con Chile en la Cordillera de los Andes. III. — RÍO COLORADO ARRIBA. Norte — Río Barrancos, desde su intersección con el límite. Este del departamento Chos-Malal, hasta el río Colorado, y éste hasta el meridiano 10° de Buenos Aires. Este — Meridiano 10° de Buenos Aires. Sur — Límite Norte de los lotes 4, 3, 2 y 1 de la fracción B de la

sección XXVIII y su prolongación al Oeste hasta el río Neuquén. Oeste— Río Neuquén y departamento de Chos-Malal. IV.— NORQUÍN Norte— Departamentos II y I. Este — Río Neuquén, desde su confluencia con el arroyo Tilhué, hasta su confluencia con el río Agrio. Sur — Río Agrio, hasta el río Covuncó: éste hasta el arroyo Codihué y su prolongación al Oeste hasta la Cordillera de los Andes. Oeste — Límite con Chile en la Cordillera de los Andes. V. — LAS LAJAS. Norte — Departamento Ñorquín y el río Neuquén, hasta su confluencia con el arroyo Covuncó, en el Paso de los Indios. Este y Sur — Arroyo Covuncó, desde el Paso de los Indios, hasta tocar con la sección XXL. Oeste — Límite Nordeste de las secciones XXI y XXII, hasta el departamento de Ñorquín. VI. — AÑELO. Norte — Departamento Río Colorado Arriba. Este— Meridiano 10° de Buenos Aires. Sur— Río Neuquén. Oeste — Río Neuquén. VII— PICÚ-LEOFÚ Norte — Departamento Las Lajas. Este — Límites Oeste de las secciones VII, VI, V, y IV. Sur — Río Limay, desde la intersección de la línea indicada hasta la desembocadura del Río Picú-Leofú. Oeste — Río Picú-Leofú hasta su intersección con el límite Oeste de la sección XX; éste hasta el límite Norte de la misma sección; y éste hasta su intersección con el arroyo Covuncó. VIII. — CONFLUENCIA. Capital: pueblo Neuquén. Norte — Departamento Añelo, hasta el Río Neuquén, y éste hasta su desembocadura en el Río Negro. Este — Río Neuquén. Sur — Río Limay, desde su confluencia con el Neuquén, hasta el límite Este del departamento Picú-Leofú. Oeste— Departamento Picú-Leofú. IX. — ALUMINÉ. Norte — Departamento de Ñorquín. Este — Departamento de Las Lajas y arroyo Cateluin desde su confluencia con el río Malleu hasta la sierra de Chachú y su prolongación hasta el límite Norte del departamento Picú-Leofú. Sur — Arroyo Cateluin. Oeste — Río Malleu desde su confluencia con el Cateluin hasta el lago Tromen y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes y éste hasta el departamento Ñorquín. X. — LIMAY CENTRO. Norte — Departamentos de Aluminé y Picú-Leofú, Este — Departamento Picú-Leofú. Sur — Río Limay desde la confluencia del Picú-Leofú hasta el límite Oeste de la sección XXIV. Oeste— Límite Oeste de las secciones XXIV, XXV y XXVI departamento Aluminé. XI. — COLLÓN-CURA. Norte — Departamento Aluminé. Este — Departamento Limay Centro. Sur — Río Limay desde el límite Oeste del departamento Limay Centro hasta la desembocadura del río Collón Cura. Oeste — Río Collón Cura y departamento Aluminé. XII. — Los LAGOS. Capital: Junín de los Andes. Norte — Departamento Aluminé. Este — Departamento Collón Cura. Sur — Río Limay y Territorio del Río Negro. Oeste — Límite con Chile en la Cordillera de los Andes. VI.- RIO NEGRO. Art. 12 Queda dividido el Territorio del Río Negro en siete departamentos con los nombres y límites siguientes; I. — VIEDMA. Capital: pueblo de Viedma, que lo será también del Territorio. Norte — Río Negro. Este — Océano Atlántico. Sur— Paralelo 42°, que lo divide del Territorio del Chubut. Oeste — Meridiano 7°, al Oeste de Buenos Aires. Este departamento queda subdividido en seis distritos: A — Viedma. Capital: Viedma. Norte — Río Negro. Este — Océano Atlántico. Sur — Océano Atlántico. Oeste — La línea divisoria entre los lotes 2 y 3 de la Sección I ó sea entre el ejido de Viedma y propiedad de Piedrabuena, Puente Berraute, siguiendo esta línea hasta el límite Sudoeste de la sección I y desde este punto, la mitad Sudoeste del lote 9 sección I, A, I, siguiendo las líneas Este de los lotes 11, 20 y 21 fracción G de la misma sección. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles: CUARTEL 1. Nordeste— Río Negro, desde su desembocadura, río arriba, hasta el costado Sudeste del campo propiedad de José María Barnes. Noroeste — La prolongación del límite Nordeste hasta encontrar el límite Norte del lote 18 sección 1a A, I. Sudoeste — El límite Sudoeste de la primera sección del Valle, hasta la costa del Océano. Sudeste — Océano Atlántico. CUARTEL 2. Nordeste — Río Negro, arrancando del límite Noroeste del cuartel 1, río arriba, hasta llegar al puente Coronel Berraute. Sudeste — cuartel 1. Sudoeste Línea que divide la sección del Valle de la 1a. A, I. Noroeste — Distrito San Javier. CUARTEL 3. Nordeste — Límite Sudoeste de la sección del Valle, arrancando del extremo Nordeste del lote 24 sección A, I hasta el límite del distrito San Javier. Noroeste — La mitad Sudeste del lote 9 sección 1a A, I. Oeste— La línea divisoria de los lotes 11 y 12, 20 y 19 fracción G sección 1a A, I. Sur— La línea Norte de los lotes 22, 23 y 24 de la misma sección. CUARTEL 4. Norte — El límite Sur del cuartel 3. Noroeste— Límite Este del lote 24 sección la, A, I. Oeste— La línea Este del lote 21. Sur — Océano Atlántico, hasta el límite Sud-Oeste de la sección del Valle. B. — San Javier. Capital: Paso de la Piedra. Noreste — Río Negro. Sudeste — Distrito 1° de Viedma. Sur — Océano Atlántico. Oeste— Distrito San Antonio, ó sea la línea divisoria de los lotes 14 y 15, 7 y G de la fracción F sección 1° A, I y la línea Noroeste del lote 2 de la Sección 2a del Valle, hasta la costa del río. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles. CUARTEL 1. Sudeste— El distrito de la Capital, desde la costa del Río Negro hasta el límite Sudoeste de la Sección del Valle. Nordeste — El Río Negro, desde el puente Coronel Berraute, río arriba, hasta el costado Noroeste del lote 9 secciones II del Valle. Noroeste — -El costado Noroeste del lote 9 hasta el límite Sudoeste de la sección del Valle. Sudoeste — El límite Sudoeste de la sección del Valle. CUARTEL 2. Sudeste — El cuartel 1. Nordeste — Río Negro, río arriba hasta el zanjón de Oyuela. Noroeste — El límite Sudeste de la propiedad de Clemente Núñez, hasta el Sudoeste de la Sección del Valle. Sudoeste — El límite Sudoeste de la Sudoeste del Valle. CUARTEL 3. Nordeste— El límite Sudoeste de los cuarteles 1 y 2. Oeste — La línea divisoria de los lotes 17 y 16, 24 y 25, 4 y 5 fracción E y F, sección 1° A, I. Sur — El límite Norte de los lotes 6 y 20 de la misma sección. Este— Distrito de la Capital. CUARTEL 4. Norte —La línea Norte de los lotes 6 y 20. Sud — Océano Atlántico. Este — Límite Este de los lotes 20 y 21. Oeste — Límite Oeste de los lotes 6 y 15, todos de la sección 1a A, I. C — -Cubanea. Capital: Zanjón de Oyuela. Nordeste —La costa del Río Negro, arrancando del zanjón de Oyuela ó sea del límite Sudeste del distrito San Javier, río arriba, hasta el punto conocido por Primera Angostura, ó

sea límite Noroeste del lote 3 sección III del Valle. Sudeste — El distrito San Javier y la línea Norte Sud que divide los lotes 17 y 16, 24 y 25, 4 y 5 Fracción E y F de la sección 1a A, I. Sur — Distrito San Antonio, ó sea una línea de Sudeste á Sudeste que corta los lotes 4, 3, 22, 21 fracción F. y E. Oeste — La Línea que divide los lotes 6 y 20, 5 y 11, 25 y 10 de la fracción C, D y E cuadrando al Este hasta la prolongación del límite Sudoeste, del lote 3 sección III del Valle, y esta misma línea hasta la costa del río en la Primera Angostura. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles. CUARTEL 1 Noroeste — Río Negro, desde el límite Sudoeste del distrito San Javier, río arriba, hasta el límite Sudeste de la propiedad de Beltrán Neguelúa, ó sea el límite Sudoeste del lote 14, sección III. Sudeste — Distrito San Javier. Sudoeste — Límite Sudoeste de las secciones II y III. Noroeste— El límite Sudoeste del lote 14, hasta la costa del río. CUARTEL 2. Desde el límite Noroeste del cuartel 1, siguiendo río arriba hasta la Primera Angostura y desde este punto al Sur hasta el límite Sudoeste de la sección III y por el Sudoeste el límite Sudoeste de la sección III, hasta el cuartel 1, siguiendo el límite Noroeste del lote 14, hasta la costa del río. CUARTEL 3. Noroeste— El límite Sudoeste de la sección III del Valle, desde el límite Noroeste del lote 13, fracción E, sección 1a A, I, hasta encontrar el límite Norte del lote 10 de la misma sección, fracción E. Sur — La línea Norte que divide los lotes 1 1 y 20, 12 y 19, 13 y 18, de la fracción E. Oeste — La línea divisoria de los lotes 25 y 10, y 11, fracciones C, D y E. CUARTEL 4. Norte — El cuartel 3 y el límite Noreste del lote 17 fracción E. Este — Distrito San Javier. Sur — Distrito San Antonio. Oeste — La línea divisoria de los lotes 6 y 20 fracción D y E. D. D. —General Frías. Capital: pueblo del mismo nombre. Nordeste — Río Negro, de la Primera Angostura, río arriba hasta el límite Noroeste del lote 15 sección V del Valle. Este — Distrito Cubanea. Sudoeste — La misma línea Sudoeste del lote 15, prolongada al Sur hasta encontrar el límite Norte del lote 9 fracción C, sección 1a A, I. Oeste — La línea que divide los lotes 9 y 10, 11 y 12, 20 y 19, 21 y 22, fracción C, sección 1a A, I. Sur- El distrito San Antonio, ó sea una línea que divide diagonalmente de Sudeste á Noroeste los lotes 2, 3, 7 y 6 de la fracción D. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles: CUARTEL 1. Noreste — El Río Negro desde la Primera Angostura, río arriba, hasta el límite Noroeste del lote 8 sección IV, propiedad de Ignacio Aramburú, ó sea la segunda Angostura. Noroeste — El límite Noroeste del lote 8 prolongado al Sur hasta el límite Sudoeste de la sección IV. Sudeste -Distrito Cubanea. Sudoeste — Límite Sudoeste de las secciones III y IV. CUARTEL 2. Noroeste — El límite Noroeste del lote 15 hasta la línea Sudeste de la sección V. Nordeste — El Río Negro, río arriba, hasta el límite Noreste del lote 15 sección V. Sudeste — Cuartel 1. Sudoeste — Límite Sudoeste de la sección V y IV del Valle hasta el límite del cuartel 1. CUARTEL 3. Nordeste — Los límites Sudoeste de las secciones III, IV y V del Valle, desde el límite Sudeste del cuartel 1 hasta el límite Noroeste del cuartel 2. Noroeste — La línea Norte del lote 9 y la que divide los lotes 10 y 9, 11 y 12, 20 y 19 de la fracción C, sección 1 A, 1 Sur — La línea que divide los lotes 19 y 22, 18 y 23, 17 y 24, 16 y 25, 1 y 10 de la fracción C y E de la misma sección. CUARTEL 4. Norte— El cuartel 3 desde el ángulo Noreste del lote 25 fracción C, hasta el ángulo Noroeste del lote 22 de la misma fracción. Este — Distrito Cubanea. Sudoeste --Una línea diagonal límite del distrito San Antonio. Oeste — Línea que divide los lotes 21 y 22 fracción C. E. — General Conesa. Capital: pueblo del mismo nombre. Nordeste — Río Negro, desde el distrito General Frías, río arriba, hasta el límite Sudoeste del lote 3 sección VII. Este y Sudeste — Distrito General Frías. Sur — Distrito San Antonio ó sea la línea que divide los lotes 10 y 11, 9 y 12, 8 y 13, 7 y 14, 6 y 15. 21 y 1, prolongada desde el ángulo Nordeste del lote I fracción D sección 1a A. I hasta el meridiano 7°. Oeste — El meridiano 7° de Buenos Aires, que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo. Queda subdividido este distrito en siete cuarteles: CUARTEL 1. Nordeste— El Río Negro, desde el límite del distrito General Frías, río arriba hasta el límite Noroeste del lote 1 de la sección V. Sudeste — Distrito General Frías. Sudoeste— Límite Sudoeste de la sección V. Noroeste — Límite Noroeste del lote 1° sección V. CUARTEL 2-. Nordeste — El Río Negro, río arriba hasta el límite Noroeste del lote 3 de la sección VI. Sudeste — Cuartel 1. Sudoeste— Límite Sudoeste de la sección VI del Valle. Noroeste — El Límite Noroeste del lote 3 de la misma sección. CUARTEL 3. Nordeste— El Río Negro, desde el límite del cuartel 2 río arriba, hasta el meridiano 7°. Sudeste— Cuartel 2. Sudoeste — -El límite Sudoeste en las secciones VI y VII. Noroeste — Meridiano 7° de Buenos Aires y distrito Alvaro Barros. CUARTEL 4. Nordeste — Límite Sudoeste de las secciones VI y VII del Valle, desde el límite Noroeste del lote 10 de la Sección VI hasta el meridiano 7°. Este — Línea divisoria de los lotes 19 y 18, 12 y 13. 9 y 8, hasta tocar el límite Sudoeste de la Sección VI del Valle. Sur — Línea divisoria de los lotes 20 y 21, 19 y 22 fracción A. sección 1a A, I prolongada desde el ángulo Nor-Este del lote 22 hasta el meridiano 7°. Oeste — Departamento Veinticinco de Mayo. CUARTEL 5. Nordeste— Límite Sudoeste de las secciones V y VI del Valle, desde el distrito Frías hasta la línea Noroeste del lote 9 de la fracción VI. Este y Sudeste — Distrito General Frías. Sur— Línea divisoria de los lotes 18 y 23, 17 y 24, 16 y 25, 10 y 11 de la fracción A y C sección 1a A, I. Oeste — Cuartel 4. CUARTEL 6. Norte — Cuartel 5. Este — Distrito General Frías. Sur — Distrito San Antonio. Oeste — Línea divisoria de los lotes 22 y 23, 2 y 3, 9 y 8 de la fracción A y B. de la sección 1° A, I. CUARTEL 7. Norte — Cuartel 4. Este— Cuartel 6. Sur — Distrito San Antonio. Oeste— Meridiano 7 de Buenos Aires. F. — San Antonio. Capital: puerto del mismo nombre. Norte — Distrito General Conesa. Nordeste — Una línea diagonal que arrancando del ángulo Nordeste del lote 7° fracción F. corte en dirección Noroeste los lotes 4, 3, 22,21, 6, 73 y 2 de la fracción D, E y F lindando con los distritos Cubanea Frías. Este — Distrito San Javier. Sur — Océano Atlántico. Oeste — El meridiano 7° de Buenos Aires, hasta el paralelo 42. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles. CUARTEL 1. Noroeste — Distrito Cubanea. Este — Distrito San Javier. Sur— Océano Atlántico. Oeste— La línea divisoria de los lotes 15 y 21, 16 y 1, 25 y 10 de la fracción F D y E de la

sección 1° A, I- CUARTEL 2. Aguada de los Loros. Noroeste El Distrito General Frías. Este— Cuartel 1. Oeste — La línea divisoria de los lotes 1 y 2, 10 y 9,11 y 12 de la fracción D. CUARTEL 3. Puerto San Antonio. Norte— Distrito General Conesa. Este— Cuartel 2. Sur — El Océano Atlántico y la prolongación del límite Sur del lote 20 de la fracción B, sección 1a A, I, hasta el meridiano 7°.Oeste— El meridiano 7° de Buenos Aires, límite del departamento. CUARTEL 4. Sierra Grande. Norte— Cuartel 3. Este — Océano Atlántico. Sur— Paralelo 42° límite con la Gobernación del Chubut. Oeste — Meridiano 7° de Buenos Aires, límite del departamento.

II.— CORONEL PRINGLES

Capital: pueblo del mismo nombre. Norte— Río Colorado. Este — Meridiano 5°, límite con Buenos Aires. Sur — Río Negro. Oeste — Meridiano 7° de Buenos Aires. Queda dividido este departamento en tres distritos que se denominarán con letras y comprenden: A. — Coronel Pringles. Capital: pueblo del mismo nombre. Norte — La línea Sur que divide los lotes 25 y 5, 24 y 4, 23 y 3, 22 y 2, 21 y 1, fracción F y B de la sección VI, 25 y ñ 24 y 4 fracción C y A de la misma sección. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — Río Negro desde el meridiano 5° hasta el límite Este del lote 13 fracción D sección VI. Oeste — Distrito General Villegas. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles. CUARTEL 1 - Norte— La línea divisoria de los lotes 15 y 6, 7 y 14, 8 y 13 de la fracción C, sección VI. Este — El meridiano 5° desde la costa del Río Negro hasta el ángulo Sudeste del lote 6 fracción C. Sur— El Rín Negro, desde el Meridiano 5° hasta el límite Este del lote 2 de la fracción E de la misma sección. Oeste— La línea divisoria de los lotes 2 y 3, 22 y 23-19 y 18, 12 y 13 de la fracción C y E sección VI. CUARTEL 2. Norte — La línea divisoria de los lotes 12 y 9, 10 y 11- fracción C, lo y 6, 7 y 14 fracción II sección VI. Este — Cuartel 1. Sur— Río Negro, desde la línea Este del lote 2° fracción E, río arriba, hasta la línea Este del lote 13 fracción D sección VI. Oeste — La línea Este del lote 13 fracción D. CUARTEL 3. Norte — La línea divisoria de los lotes 16 y 25, 17 y 24, y 18 y 23; 19 y 22, 20 y 21 fracción B, 16 y 25, 17 y 24 fracción A. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur— Cuarteles 1 y 2. Oeste — Distrito General Villegas. CUARTEL 4. Norte — Distrito Adolfo Alsina. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — Cuartel 3. Oeste — Distrito General Villegas. B. — Adolfo Alsina Capital- pueblo Buena Parada. Norte— Río Colorado desde el meridiano 5° al meridiano 6°. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — Distrito Pringles y General Villegas. Oeste — Meridiano 7° de Buenos Aires. Queda subdividido este distrito en seis cuarteles: CUARTEL 1 — Buena Parada. Norte — Río Colorado. Este — Río Colorado. Sur — Línea divisoria de los lotes 8 y 13, 9 y 12, 10 y 11, fracción F, sección VI, 6 y 15, 7 y 14 fracción G. Oeste línea divisoria de los lotes 8 y 7, 3 y 4, 23 y 24, 18 y 17 fracción G y H. de la misma sección. CUARTEL 2 — Juan de Garay. Norte — Río Colorado, desde el límite Oeste del lote 17 fracción H, río arriba, hasta el límite Oeste del lote 13 de la fracción F, sección XI. Este— Cuartel 1. Sur — La línea divisoria de los lotes 8 y 13, 9 y 12, 10 y 11, 6 y 15, 7 y 14 fracción G y B, sección VI y XI. Oeste — Línea divisoria de los lotes 8 y 7, 3 y 4, 23 y 24, 18 y 17, 13 y 14 fracción B y F sección XI. CUARTEL 3 — Pichi-Mahuida. Norte — Río Colorado. Este— Cuartel 2. Sur — Línea divisoria de los lotes 8 y 13, 9 y 12, 10 y 11, 6 y 15, 7 y 14 de las fracciones B y A sección XI. Oeste — Meridiano 7° de Buenos Aires. CUARTEL 4 Norte— Cuartel 3. Oeste — Línea divisoria de los lotes 13 y 14, 18 y 17, 23 y 24, de la fracción B sección XI. Sur — Distrito General Villegas. Oeste — Meridiano 7° de Buenos Aires. CUARTEL 5. Norte— Cuartel 2. Este — La línea divisoria de los lotes 13 y 14, 18 y 17, 23 y 24 de la fracción G, sección VI. Sur — Distrito General Villegas. Oeste — Cuartel 4. CUARTEL 6. Norte— Cuartel 1. Este — Meridiano 5° de Buenos Aires. Sur — Distrito Coronel Pringles. Oeste — Cuartel 5. C. — General Villegas. Norte — Distrito Adolfo Alsina. Este — Distrito Coronel Pringles. Sur — Río Negro desde Pringles hasta el meridiano 7° de Buenos Aires. Oeste — Meridiano 7° de Buenos Aires. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles: CUARTEL 1. Norte — La línea divisoria de los lotes 18 y 23, 19 y 22-20 y 21, 16 y 25, 17 y 24 de la fracción A y B, sección VI y C sección XI. Este — Distrito Coronel Pringles. Sur— Río Negro, desde el Cuartel 2 del Distrito Pringles hasta la línea Este del lote 3 de la fracción C, sección XI. Oeste — Línea divisoria de los lotes 3 y 4, 23 y 24 fracción C, sección XI. CUARTEL 2. Norte — Cuartel 5 del distrito Adolfo Alsina. Este — El cuartel 4 del distrito Pringles, Sur— Cuartel 1. Oeste — La línea divisoria de los lotes 3 y 4, 8 y 13 y 14, 18 -y 17 fracción C, sección XI. CUARTEL 3. Norte — El cuartel 4 del distrito Adolfo Alsina. Este — El cuartel 2. Sur — La línea divisoria de los lotes 13 y 18, 12 y 19, 11 y 20, 15 y 16, 14 y 17 de la fracción C y D de la sección XI ó sea el meridiano 7°. Oeste — La línea divisoria de los lotes 3 y 4, 5 y 7, 4 y 14 fracción D, sección XI. CUARTEL 4. Norte— Cuartel 3. Este— Cuartel 1. Sur y Oeste — Río Negro desde el cuartel 1 hasta el meridiano 7° de Buenos Aires.

III. — AVELLANEDA

Capital: pueblo de Choele Choel, sobre el Río Negro. Norte — Río Colorado, desde el meridiano 7° al meridiano 8° de Buenos Aires. Este — Meridiano 7° y los Distritos Adolfo Alsina y General Villegas. Sur — Río Negro, del meridiano 7° al 8° de Buenos Aires. Oeste — Meridiano 8° y Departamento General Roca. Queda subdividido este departamento en cinco distritos: A. — Choele-Choel. Capital: pueblo del mismo nombre sobre el Río Negro. Norte — La línea divisoria de los lotes 1 y • 10, 2 y 9, 3 y 8 de la fracción A de la sección XI. Este — Distrito Adolfo Alsina y General Villegas, dé Coronel Pringles. Sur — Río Negro, desde el meridiano 7° hasta el límite Este del lote 13 de la fracción D de la sección XVI. Oeste — La línea divisoria de los lotes 8 y 10, 13 y 11 de la fracción A y D de las secciones XI y XVI. B. — Benjamín Zorrilla. Capital: pueblo del mismo nombre.

Norte — Río Colorado, desde el meridiano 7° de Buenos Aires hasta el límite Oeste del lote 11 de la fracción E, sección XI. Este — El distrito Adolfo Alsina. Sur — Distrito Choele-Choel. Oeste — La línea divisoria de los lotes 3 y 1, 23 y 21, 18 y 20 de la fracción A y E de la sección XI y A y D de la sección XVI. C. — Estación Choele-Choel. Capital: la Estación de su nombre. Norte — Río Colorado, desde el distrito Benjamín Zorrilla, río arriba, hasta el límite Este del lote 7, fracción Bt sección XVI. Este— Los distritos Benjamín Zorrilla y Choele-Choel. Sur — Río Negro, desde el distrito Choele-Choel, río arriba, hasta el límite Este del lote 7 fracción C, sección XVI. Oeste — La línea divisoria de los lotes 7 y (3, 14 y 15, 17 y 1(3, 24 y 25, 4 y 5. 7 y (3 de las fracciones C y B sección XVI. D. — Chimpay. Capital: la Estación de su nombre. Norte — Río Colorado, desde el distrito Estación Choele-Choel, río arriba, hasta el límite Oeste del. Lote 8 fracción B, sección XXI, Este — Distrito Estación Choele-Choel. Sur— El Río Negro, desde el distrito Choele-Choel, río arriba, hasta el límite Oeste del lote 3 de la fracción C, sección XXI. Oeste — La línea divisoria de los lotes 9 y 8, 12 y 13, 19 y 18, 22 y 23, 2 y 3 de la fracción B y C de la sección XXI. E. — Chelforó. Capital: la Estación de su nombre. Norte — Río Colorado, desde el distrito Chimpay hasta el meridiano 8°. Este — Distrito Chimpay. Sur — Río Negro, desde el distrito Chimpay río arriba, hasta el límite Oeste del lote 1, fracción C, sección XXI. Oeste— Meridiano 8° y el Departamento General Roca.

IV. — GENERAL ROCA

Capital: pueblo de su nombre. Norte— Río Colorado. Este — Departamento Avellaneda. Sur — Río Negro. Oeste — Territorio del Neuquén. Queda subdividido este departamento, en siete distritos: A. Comprende toda la Colonia General Roca, y su capital será el pueblo del mismo nombre. B. Comprende la letra A de la sección XXVI. C. Comprende la letra B de la sección XXVI. D. Comprende la letra A de la sección XXI. E. Comprende la letra C de la sección XXV y D de la sección XX. F. Comprende la letra D de la sección XXV. G- Comprende la letra A de la sección XXV y la parte de la fracción D de la sección XXIV, existente en este Territorio y la Colonia Catriel.

V. — VEINTICINCO DE MAYO.

Norte — Río Negro, desde el meridiano 9° de Buenos Aires hasta el 7°. Este — Meridiano 7° de Buenos Aires, límite con el departamento Viedma. Sur — Paralelo 42° límite con el Territorio del Chubut. Oeste — Meridiano 9°. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A. Coronel Álvaro Barros. Capital: Santa Rosa. Norte — Río Negro, desde el meridiano 7° límite Sudoeste del departamento Viedma, siguiendo río arriba hasta el meridiano 9°, límite Sur del departamento Nueve de Julio. Este — Meridiano 7°, límite Oeste del departamento Viedma. Sur — Paralelo 40°. Oeste — Meridiano 9°. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles. CUARTEL 1, Norte — Río Negro, desde el meridiano 7° río arriba, hasta el punto conocido por Chimpay Sur. Este — Meridiano 7° Sur— Paralelo 40°. Oeste — Una línea que arrancando del Río Negro en Chimpay Sur, se prolongue hasta el paralelo 40°. CUARTEL 2. Norte — Río Negro, desde Chimpay Sur, siguiendo hasta al punto conocido por Chelforó Sur. Este — Cuartel 1. Sur paralelo 40°. Oeste — Una línea, que arrancando de la costa del Río Negro en Chelforó Sur se prolongue hasta el paralelo 40. CUARTEL 3. Norte — Río Negro, desde Chelforó Sur siguiendo río arriba, hasta el punto conocido por Chinchinales Sur, Este— Cuartel 2. Sur— Paralelo 40°. Oeste — Una línea que arrancando de la costa del río Negro en Chinchinales Sur, se prolongue hasta el paralelo 40°. CUARTEL 4. Norte — Río Negro, desde Chinchinales Sur, río arriba hasta el meridiano 9°. Este— Cuartel 3. Sur— Paralelo 40°. Oeste — Meridiano 9°, límite divisorio con el departamento Nueve de Julio. B. — Valcheta. Capital: pueblo de su nombre. Norte — Paralelo 40°, límite del distrito Álvaro Barros. Este — Meridiano 7°, límite del departamento Viedma. Sur — Paralelo 42°, límite con el Chubut. Oeste — Meridiano 9°. Queda subdividido este distrito en cuatro cuarteles: CUARTEL 1.Valcheta Capital: pueblo de su nombre. Norte— Paralelo 40°. Este— Meridiano 7°. Oeste — Meridiano 8°. CUARTEL 2. Sierra Grande. Norte Paralelo 41° (Sierra Colorada Este). Este— Meridiano 7° Sur — Paralelo 42°, límite con el Chubut. Oeste Meridiano 8° (Cerro Comunicurá y nacientes del arroyo Treneta. CUARTEL 3. Sierra Colorada. Norte— Paralelo 40° (Cerro Sumapilleo). Este— Meridiano 8°. Sur — Paralelo 41° (Sierra Colorada Oeste). Oeste — Meridiano 9° (Las Lagunitas). CUARTEL 4. Norte— Paralelo 41°. Este — Meridiano 8° (Arroyo Treneta). Sur — Paralelo 42°, límite con el Chubut. Oeste — Meridiano 9° (Cerro Tromen y Nillen).

VI — NUEVE DE JULIO

Norte — Ríos Limay y Negro. Este — Meridiano 9°, que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo. Sur— Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste — Meridiano 11°. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A. — El Cuy. Capital: el punto de su nombre. Norte — Río Negro. Este— Meridiano 9° límite con el departamento Veinticinco de Mayo. Sur — Una línea que partiendo del punto denominado Curalauquen, sobre el límite Este del departamento Bariloche, pase por los puntos conocidos por Muliiguay, Cuy y Queempumyen, hasta encontrar el meridiano 9° límite Oeste del departamento Veinticinco de Mayo. Oeste — Meridiano 1 1° límite con el departamento Bariloche. Queda subdividido este distrito en dos cuarteles. CUARTEL 1. Norte — Ríos Limay y Negro, desde el meridiano 9° límite Oeste del departamento Veinticinco de Mayo, río arriba, hasta el límite Oeste de la sección XX. Este — Meridiano 9° límite con el departamento Veinticinco de Mayo. Sur — Línea divisoria de los distritos El Cuy y Presidente Uruburu. Oeste —El punto conocido por El Cuy y una línea que se prolongará desde el río Limay, hacia el Sur hasta la línea divisoria de los distritos El Cuy y Presidente Uruburu. CUARTEL 2. Norte — Río Limay, desde el cuartel 1 hasta el meridiano 11° (cerca del punto conocido por Fortín Alarcón. Este — Cuartel 1. Sur — Distrito

Presidente Uriburu, comprendiendo los parajes conocidos por Michiguay y Cuy. Oeste— Meridiano 11° que lo divide del departamento Bariloche. B. — Presidente Uriburu. Capital: Questrequile. Norte — Distrito El Cuy. Este — Meridiano 9° que lo divide del departamento Veinticinco de Mayo. Sur — Paralelo 42 límite con el Chubut. Oeste— Meridiano 11° que lo divide del departamento Bariloche. Este distrito queda subdividido en dos cuarteles: CUARTEL 1. Norte— Distrito El Cuy. Este— Meridiano 9° límite con el distrito Valcheta. Sur — Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste— Una línea de Norte á Sur que una el punto conocido por el Cuy al Paralelo 42°. CUARTEL 2. Norte— El Cuy. Este- -Cuartel 1. Sur — Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste — Meridiano 11° que lo divide del departamento Bariloche. VII— BARILOCHE. Norte — Lago Nahuel Huapí y río Limay, límites con el Territorio del Neuquén. Este — Meridiano 11°, que lo divide del departamento Nueve de Julio. Sur — Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste — Límite con Chile. Queda subdividido este departamento en cuatro distritos. DISTRITO A. Norte — Río Limay desde el meridiano 11° (inmediaciones del Fortín Alarcón) río arriba, hasta el límite Oeste de la sección XXVIII (cerca del arroyo Hechiceras). Este — Meridiano 11° límite con el departamento Nueve de Julio. Sur — Paralelo 41°. Oeste— Una línea que partiendo del límite Oeste de la sección XXVIII con rumbo al Sur, termine en el paralelo 41. DISTRITO B. Norte — Río Limay, desde el límite Oeste del distrito A, río arriba hasta la naciente del Limay en el Lago. Este — Distrito A. Sur — Paralelo 14°. Oeste — Naciente del Río Limay, desde el Paralelo 41°, río abajo, hasta el límite Norte. DISTRITO C. Norte — Distrito A. Este — Meridiano 11° límite del departamento Nueve de Sur — Paralelo 42° límite con el Chubut. Oeste — Meridiano 12°. DISTRITO D. Norte — Paralelo 41° límite del distrito B y el lago Nahuel Huapí, límite con el territorio del Neuquén. Este — Meridiano 12°, límite del distrito C. Sur — Paralelo 42°, límite con el Chubut. Oeste — Límite con Chile.

VII. —CHUBUT

Art. 13 Queda dividido el Territorio del Chubut, en cuatro departamentos con los nombres y límites siguientes, según el Plano publicado el 15 de Febrero de 1900 por la Dirección de Tierras y Colonias. I. — RAWSON. Capital: pueblo Rawson, que lo será también del Territorio. Norte — Paralelo 42°, límite con el Territorio del Río Negro. Este — Océano Atlántico. Sur — Límite Norte de la colonia Sarmiento hasta el río Chico. Oeste — Río Chico hasta la línea Sur del ensanche de la colonia Chubut, la prolongación hacia el Norte del límite Oeste de la concesión Walker, la línea Oeste formada por las chacras 127 al 194 A, la línea Oeste de los campos del Ferrocarril Central del Chubut hasta el límite del ensanche de la colonia Chubut, y la línea Este de la sección A II de la mensura practicada en aquel Territorio. Este departamento queda subdividido en cuatro distritos: A. — Rawson. Capital: pueblo Rawson. Norte — Golfo Nuevo. Este — Océano Atlántico. Sur— La línea Sur del ensanche de la colonia de su nombre. Oeste — Departamento Gaimán hasta el valle y en éste la línea Oeste de las chacras 69 á 73 y el límite Este de los campos de la compañía del Ferrocarril Central del Chubut. B. — Trelew. Capital: pueblo Trelew. Norte— Paralelo 42° límite con el Río Negro. Este — Golfo de San Matías, Golfo de San José, la línea Este de la propiedad de E. Moy en la Península de Valdés y el Golfo Nuevo y distrito Rawson. Sur — Distrito Rawson y departamento Gaimán. Oeste — Departamento Gaimán. C. — Península de Valdés. Capital: puerto Pirámides. Norte — Golfo de San José y Golfo de San Matías. Este — Océano Atlántico. Sur — Océano Atlántico y Golfo Nuevo. Oeste — Golfo Nuevo, Trelew y Golfo de San José. D. — Camarones. Capital: pueblo Camarones, Norte — Distrito Rawson y departamento Guamiñí. Este Océano Atlántico. Sur — Colonia Sarmiento del departamento del mismo nombre. Oeste — Río Chico, que lo divide del departamento Sarmiento. II. — GAIMAN. Capital: pueblo Gaimán. Norte — Paralelo 42° límite con el Río Negro. Este— Departamento Rawson. Sur— Límite Sur de la sección C, I de la mensura de aquel Territorio, y su prolongación al Este hasta el río Chico. Oeste— El meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires, (límite Oeste de las secciones I y H de la mensura de aquel territorio). Este departamento queda dividido en tres distritos. A — -Gaimán. Capital: pueblo Gaimán. Norte— Sección A II, de la mensura de aquel Territorio, el distrito Trelew. Este— Distrito Trelew y Rawson. Sur — Distrito Camarones del departamento Rawson. Oeste — Secciones B I y C I de la mensura de aquel Territorio. B— Telsen. Capital: Comisaría de Telsen. Norte— Paralelo 42° límite con el territorio del Río Negro. Este — Distrito Trelew, del departamento Rawson. Sur — Secciones B, I y B, 1 1 de la mensura de aquel Territorio. Oeste— Meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires, límite del departamento 16 de Octubre. C — Valle de las plumas. Capital: pueblo del mismo nombre. Norte— Distrito Trelew. Este — Distrito Caimán. Sur — Departamento Sarmiento. Oeste — Meridiano 10°, límite con el departamento Diez y seis de Octubre. III— DIEZ Y SEIS DE OCTUBRE. Norte— Paralelo 42. Límite con Río Negro. Este — Meridiano 10. Al Oeste de Buenos Aires, límite con el departamento Gaimán. Sur — El límite Sur de las secciones H, I; H, II y H, III; de las mensuras de aquel territorio, y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile. Oeste — Límite con Chile. Este departamento queda subdividido en cuatro distritos: A — Diez y seis de Octubre. Capital: pueblo del mismo nombre. Norte — -Límite de la sección I, II de la mensura de aquel territorio y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile. Este — Límite Oeste de la sección I, I de la mensura de aquel territorio. Sur — Límite Norte de las secciones H, II y H, III de la mensura de aquel territorio y su prolongación al Oeste hasta el límite con Chile. Oeste — Límite con Chile. B. — Paso de los Indios. Capital: sitio de la capilla católica del Paso de los Indios. Norte — Límite Norte de la sección I I de la mensura de aquel territorio. Este — Paralelo 10° al Oeste de Buenos Aires, límite con el departamento Gaimán. Sur — Departamento Sarmiento. Oeste — Límite Este de las secciones H, II

é I II de la mensura de aquel territorio. C — San Martín del Chubut. Capital: trazado del pueblo de su nombre. Norte — Distrito Diez y seis de Octubre. Este — Distrito Paso de los Indios. Sur — Departamento Sarmiento. Oeste — Límite con Chile. D. — Cushamen. Capital: traza del pueblo de su nombre. Norte — Paralelo 42° límite con el territorio del Río Negro. Este — Meridiano 10° al Oeste de Buenos Aires, límite con el departamento de Gaimán. Sur — Distritos Diez y seis de Octubre y Paso de los Indios. Oeste — Límite con Chile. IV — SARMIENTO. Capital: Colonia de su nombre. Norte — Departamentos 16 de Octubre y Gaimán. Este — Departamento Rawson y Océano Atlántico. Sur — Paralelo 46° límite con el Territorio de Santa Cruz. Oeste — Límite con Chile. VII — SANTA CRUZ. Artículo 14. — Queda dividido el Territorio de Santa Cruz, cuya capital será Puerto Gallegos, en cinco departamentos con los nombres y límites siguientes: I — DESEADO. Capital: Puerto Deseado, Norte — Paralelo 46°, que lo divide del Territorio del Chubut. Este Océano Atlántico. Sur — Río Seco. Oeste — Límite con Chile. Este departamento queda subdividido en dos distritos: A — Deseado. Norte — Paralelo 46°, que lo divide del Territorio del Chubut. Este — Océano Atlántico. Sur — Río Deseado. Oeste — Límite con Chile. B — Río Seco. Norte — Río Deseado. Este — Océano Atlántico. Sur — Río Seco. Oeste — Límite con Chile. II SAN JULIÁN. Capital: pueblo San Julián. Norte — Río Seco, que lo divide del departamento Deseado. Este — Océano Atlántico. Sur — La Línea límite Sur de las secciones VII, XIII, XXI y XXVIII del plano de mensura de este Territorio. Oeste — Límite con Chile. Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenden: A Las fracciones A, B, C y D de la sección VII del plano. B. La sección XIII del plano. C. La sección XXI del plano. D. La sección XXVIII del plano, hasta el límite con Chile. III. — SANTA CRUZ. Capital: pueblo Santa Cruz. Norte — Departamento San Julián. Este — Océano Atlántico. Sur — Límite Sur de las secciones XIV, XXII y XXIX del plano de mensura de este Territorio. Oeste — Límite con Chile. Este departamento queda subdividido en tres distritos que se denominarán con letras y comprenden: A. La fracción A de la sección VIII y la sección XIV del plano de mensura de este Territorio. B. Sección XXII del plano de mensura de este territorio. C. Sección XXIX del plano de mensura de este Territorio, hasta el límite con Chile. IV. — COYLE Capital: puerto Coyle. Norte — Departamento Santa Cruz. Este — Océano Atlántico. Sur — El límite Sur de las secciones XV, XXIII y XXX del plano de mensura de este Territorio y su prolongación hasta el límite con Chile. Oeste — Límite con Chile. Este departamento queda subdividido en cinco distritos que se denominarán con letras y comprenderán: A. Las fracciones A y D de la sección XV. B. Las fracciones B y C de la sección XXIII. C. Las fracciones A y D de la sección XXIII. D. Las fracciones B y C de la sección XXX. E. Las fracciones A y D de la sección XXX y el resto del departamento hasta el límite con Chile. V. — Río GALLEGOS Capital: pueblo del mismo nombre. Norte - Departamento Coyle. Este — Océano Atlántico. Sur — Límite con Chile. Oeste Límite con Chile. Este departamento queda subdividido en cuatro distritos que se denominarán con letras y comprenden: A. La Sección XVI del plano de mensura de este Territorio. B. Las fracciones B y C de la sección XXIV del plano de mensura de este Territorio. C. Las fracciones A y D de la sec XXIV del plano de mensura de este Territorio. D. La sec XXXI, hasta el límite con Chile.

IX. — TIERRA DEL FUEGO

Art. 15. Queda dividido el Territorio de la Tierra del Fuego en cuatro departamentos, con los nombres y límites siguientes: I. — SAN SEBASTIÁN. Capital: Establecimiento de Río Grande. Norte — Océano Atlántico. Este — Océano Atlántico. Sur — Límite con Chile. II. — USHUAIA. Capital: Ushuaia, que lo será también del Territorio. Norte — Paralelo 54° que lo divide del departamento San Sebastián. Este — Meridiano 9° de Buenos Aires. Sur — Canal del Beagle. Límite con Chile. Oeste — Límite con Chile. III. — BAHÍA TETHYS. Norte — Océano Atlántico. Este — Océano Atlántico. Sur — Canal del Beagle y Océano Atlántico. Oeste — Meridiano 9°, límite con el departamento Ushuaia. IV. — ISLA DE LOS ESTADOS. Comprenden las islas del mismo nombre y todas las otras que se encuentran en el Atlántico bajo la soberanía de derecho de la República Argentina.

X. — LOS ANDES.

Art. 16. Queda dividido el Territorio de Los Andes en cuatro departamentos, con los nombres y límites siguientes: I. — SUSQUES, Ó DEL NORTE. Capital: Caseríos de Susques. Norte — República de Bolivia. Este — Cordillera Oriental hasta la República de Bolivia. Sur — Línea que, partiendo del Abra de Chorrillos y siguiendo el camino de Tocamar á Catua, vaya hasta la Aguada Rosló, en la cordillera Occidental. Oeste — Límite con Chile. II. — PASTOS GRANDES ó DEL CENTRO. Capital: Caserío de Pastos Grandes. Norte — Límite Sur del Departamento Susques. Este — Cordillera Oriental hasta el Abra de Chorrillos. Sur — Línea que, partiendo del Cerro Ratones, se dirija á la Sierra de Arcibarca, terminando en el Cerro del Azufre, de la Cordillera Occidental. Oeste — Límite con Chile. III. — ANTOFAGASTA DE LA SIERRA. Capital: Caserío del mismo nombre. Norte — Límite Sur del Departamento Pastos Grandes. Este — La Cordillera Oriental hasta el Cerro Ratones. Sur — Cordillera de San Buenaventura. Oeste — Límite con Chile. IV. — SAN ANTONIO DE LOS COBRES. Capital: pueblo del mismo nombre, que lo será también del Territorio. Cuesta de Acay, línea recta á Peñas Blancas; de Peñas Blancas, línea recta á Pastos Chicos; de Pastos Chicos al Abra de Chorrillos, y desde ese punto, línea recta hasta la cuesta de Acay.

Art. 17 Quedan derogados todos los decretos y disposiciones administrativas sobre límites, anteriores al presente, en cuanto le sean opuestos.

Art. 18 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA. J. A. - GONZÁLEZ.

*

Creación del territorio Nacional de Tierra del Fuego Decreto Ley 2.191/57

CREACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO
BUENOS AIRES, 28 de febrero de 1957. PARTE PRIMERA - DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I - Establecimiento

1. Declaración

ARTICULO 1. - Queda restablecido el Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuya organización, gobierno y administración se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley.

2. Territorios que lo forman

ARTICULO 2. - El Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: la parte oriental de la Isla Grande y demás Islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25 grados Oeste y 74 grados Oeste y el paralelo 60 grados Sur.

3. Personalidad jurídica

ARTICULO 3. - El Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y sus corporaciones municipales constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria.

4. Ciudad capital

ARTICULO 4. - Declárase capital del Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la ciudad de Ushuaia, en la que deberán tener asiento el gobierno local y las oficinas principales federales.

5. Divisiones

ARTICULO 5. - El territorio será dividido en departamentos y éstos en distritos rurales y urbanos los que, a su vez, se subdividirán en secciones. Las jurisdicciones política, administrativa, municipal, judicial y cualquier otra de servicio público, se determinarán sobre la base de estas divisiones y subdivisiones.

6. Fundación de pueblos

ARTICULO 6. - Una ley especial establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la fundación de pueblos en tierras de propiedad particular o fiscal y las bases de un trazado urbano, en el que se preverá la transferencia a favor del territorio de las tierras necesarias para obras y servicios públicos. La misma ley establecerá la forma de urbanizar las agrupaciones o núcleos de población existentes.

7. Denominaciones

ARTICULO 7. - Las denominaciones de las divisiones y subdivisiones administrativas, pueblos y lugares del territorio, serán establecidas teniendo en cuenta las tradiciones nacionales y especialmente presente las locales. En ningún caso podrá darse nombres de personas hasta pasados veinte años de su muerte.

CAPITULO II - Jurisdicción y competencia

1. Materias del gobierno local

ARTICULO 8. - Serán materias del gobierno local del territorio, todas aquellas que en virtud del presente estatuto se le confieren y todas las necesarias o convenientes a la administración general de dicho territorio.

2. Enseñanza primaria

ARTICULO 9. - La organización, administración y funcionamiento de la enseñanza primaria en el territorio, estará a cargo de las autoridades locales por intermedio de un consejo escolar compuesto de seis padres de familia, de los cuales cuatro por lo menos deberán ser de nacionalidad argentina.

3. Sanidad y asistencia social

ARTICULO 10. - En todo núcleo urbano se instalará un establecimiento de sanidad y asistencia social, que será colocado en lo posible bajo la dirección de las autoridades comunales. El gobierno del territorio está obligado a contribuir financieramente al mantenimiento adecuado de estos servicios.

4. Registro público oficial

ARTICULO 11. - Se organizará un registro público oficial que tendrá a su cargo las siguientes secciones: a) Registro de la propiedad b) Registro civil c) Registro agropecuario (de prenda agraria, de marcas y señales, de certificados de venta de semovientes, de guías de semovientes y toda clase de frutos del país, de minas y cateos) d) De comercio, etc. Funcionará por lo menos una delegación del registro público oficial en todos los pueblos o lugares en que haya juzgado de paz.

5. Tierras y bosques fiscales

ARTICULO 12. - Corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales.

6. Minas y productos del subsuelo

ARTICULO 13. - Corresponde también a la Nación el dominio de las minas y productos del subsuelo y a su gobierno la determinación de las condiciones de aprovechamiento de esas substancias, así como los hidrocarburos y los minerales y elementos energéticos y nucleares, cuyas condiciones de aprovechamiento serán exclusivamente fijadas por el gobierno de la Nación.

7. Presupuesto territorial

ARTICULO 14. - Los gastos generales del territorio se atenderán con sus recursos propios y las asignaciones globales anuales que acuerde la Nación para la organización y el funcionamiento del gobierno local y para el fomento y progreso del territorio. El presupuesto de gastos debe ser preparado por las respectivas autoridades del territorio y elevado al gobierno federal para su aprobación.

PARTE SEGUNDA - GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I - Órganos

ARTICULO 15. - El gobierno y administración del territorio será ejercido por un gobernador, un consejo territorial y una administración de justicia. Actuará el Congreso de la Nación como legislatura local. Una vez que el registro nacional de electores cuente con más de tres mil inscriptos, cesará el consejo territorial y se instalará una legislatura local electiva.

CAPITULO II - Gobernador

1. Calidades. Nombramiento. Período. Incompatibilidad.

ARTICULO 16. - Para ser gobernador del territorio se requiere ser argentino nativo y tener más de treinta años de edad. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Su ejercicio será incompatible con cualquier otro cargo o función.

2. Privilegios

ARTICULO 17. - El gobernador desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrá ser arrestado, ni detenido, ni sometido a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti", sin previa autorización del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 18. - En caso de ausencia o impedimento del gobernador, lo reemplazará el secretario, y a falta de éste, el funcionario que el Poder Ejecutivo determine.

3. Residencia

ARTICULO 19. - El gobernador tendrá residencia habitual en la ciudad capital. No podrá ausentarse del territorio por un espacio mayor de quince días sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

4. Deberes y atribuciones.

ARTICULO 20. - El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones: 1) Es el agente directo y natural del Gobierno federal dentro del territorio, siendo la autoridad local superior y el jefe de la administración. 2) Ejerce la administración general del territorio, disponiendo de las atribuciones necesarias para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, así como las disposiciones que dictare. 3) Representa al territorio en sus relaciones con las autoridades del Gobierno nacional y de las restantes provincias. 4) Dicta los reglamentos, ordenanzas y disposiciones convenientes para la administración, fomento y seguridad del territorio en todo lo que sea materia de su competencia. 5) Dispone la recaudación de los impuestos y demás rentas del territorio, y su inversión, así como la de los demás fondos que le corresponden, con arreglo al presupuesto general aprobado por la Nación, de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes, rindiendo cuenta de ello. 6) Celebra y firma, en representación del territorio, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su gestión administrativa, fiscaliza su cumplimiento, así como el de las concesiones que se hubieren acordado dentro del monto y condiciones que se establecerán por ley de la Nación. 7) Dispone y ejecuta las obras públicas locales con los fondos que acuerde el presupuesto, aplicando las disposiciones de la ley de obras públicas de la Nación. 8) Prepara el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del territorio, el cual deberá dividirse en dos secciones: la primera tratará de los gastos y recursos atendidos por el Tesoro nacional la segunda, de los gastos y recursos atendidos por los fondos propios del territorio, elevándolo para su aprobación. 9) Interviene en la administración, de las tierras y bosques fiscales otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo. 10) Dicta las medidas necesarias para conservar el orden público del territorio, ejerciendo las atribuciones inherentes al poder de policía, con arreglo a las leyes de la materia. 11) Resuelve todos los asuntos que se le plantean en el orden administrativo que no constituyan el ejercicio de una facultad reglada, sin perjuicio de los recursos jerárquicos que correspondan. 12) Nombra y remueve: a) Los secretarios de despacho b) Los funcionarios y empleados de la gobernación del territorio c) Personal de policía d) Las comisiones de fomento e) Con acuerdo del Consejo territorial o de la Legislatura una vez que ésta se constituya, el contador general del territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial cuando el cuerpo

esté en receso el nombramiento puede hacerse en comisión, con cargo de solicitar el acuerdo en oportunidad si no hubiera pronunciamiento sobre los acuerdos solicitados, éstos caducarán al final del período ordinario de sesiones, no pudiendo volverse a nombrar al funcionario que así cesara. f) Los jueces de paz, secretarios y demás personal de la justicia de paz. 13) Dispone y distribuye las fuerzas policiales, las que continuarán bajo el régimen establecido por las leyes nacionales, prestando el concurso de las mismas toda vez que le sea requerido por los tribunales del territorio, justicia de paz y demás autoridades con facultades para ello. 14) Inaugura el período anual de deliberaciones del Consejo Territorial o Legislatura -según su caso-, informando sobre el estado de la administración local, y presenta dentro de los treinta días subsiguientes el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y la cuenta de inversión. 15) Asegura la regularidad y eficacia de los servicios públicos, el progreso y desarrollo de la instrucción, la educación moral y física, el fomento de la industria y del comercio, la higiene pública, la asistencia social, el progreso general del territorio y, en general, todo lo tendiente a la efectiva prosperidad y bienestar del mismo. 16) Convoca a elecciones para la designación de las autoridades efectivas del territorio, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. 17) Toma todas las medidas conducentes a la mejor solución de las cuestiones que se refieren al interés general de la población y que reclamen disposiciones inmediatas, dando cuenta, en su caso, oportunamente de ello a la autoridad correspondiente. 18) Dispone asuetos administrativos en una o varias localidades o en toda la jurisdicción a su cargo en ocasión de festividades locales o en celebración de acontecimientos nacionales. 19) Acuerda, previo el cumplimiento de los recaudos legales correspondientes, autorización provisional para que las sociedades o asociaciones de utilidad pública que aún no tengan personería jurídica actúen dentro de la jurisdicción del territorio. 20) Ejerce superintendencia sobre todas las oficinas nacionales que funcionen en el territorio, de acuerdo con las normas que dicte el Poder Ejecutivo nacional. 21) Es la autoridad minera que conoce y resuelve en todo lo relativo a las sustancias minerales clasificadas en las tres (3) categorías de minas, con excepción de las cuestiones contenciosas.

CAPITULO III - Secretario del despacho

1. Número. Ramos. ARTICULO 21. - El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de uno o más secretarios nombrados por el gobernador. En este último caso, se deslindará los ramos y las funciones de cada uno de ellos y el orden en que reemplazarán al gobernador en el caso previsto por el artículo 18. El número de secretarios no podrá exceder de cuatro.

2. Calidades. *ARTICULO 22. - "Para ser secretario se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio".

3. Refrendo. ARTICULO 23. - La firma de los gobernadores será refrendada por el secretario del ramo que corresponda al acto o documento a emitirse. Sin este requisito aquella carece de eficacia.

4. Responsabilidad. Atribuciones. ARTICULO 24. - Los secretarios son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus colegas. Los secretarios no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, salvo las concernientes al orden administrativo interno de sus respectivos departamentos.

5. Reemplazo. ARTICULO 25. - En caso de ausencia o impedimento del secretario, el gobernador determinará el funcionario que se hará cargo del despacho. Los secretarios pueden concurrir a las sesiones del Consejo territorial o la Legislatura -en su caso-, informar ante ella y tomar parte en los debates, sin voto.

CAPITULO IV - Consejo territorial

1. Composición. Calidades. ARTICULO 26. - Existirá un consejo territorial formado por cinco miembros argentinos, mayores de treinta años de edad e inscriptos en el registro electoral del territorio por lo menos con dos años de antigüedad.

2. Nombramiento. ARTICULO 27. - Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

3. Incompatibilidades. ARTICULO 28. - El cargo de consejero es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contrato.

4. Remoción. Privilegios. ARTICULO 29. - Los consejeros sólo podrán ser removidos en sus funciones por el Poder Ejecutivo. Los consejeros, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrán ser arrestados, ni detenidos, ni sometidos a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti", sin previa autorización del Poder Ejecutivo nacional.

5. Quórum. Mayoría

*

Ratificase. Ley Nº 15.802 - Sancionada: el 25 de abril de 1961. Promulgada: el 5 de mayo de 1961.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratificase el Tratado Antártico suscripto en la ciudad de Washington el día 1º de diciembre de 1959 por la República Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, La Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO

J. R. DECAVI

Alejandro N. Barraza

Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.802

TRATADO ANTARTICO

Los gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América;

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica de la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad;

Convencidos, también, de que un tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. — La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. — El presente tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

Artículo II

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetos a las disposiciones del presente tratado.

Artículo III

1. — Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el artículo II del presente tratado, las partes contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

- a) Al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;
- b) Al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida;
- c) Al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente.

2. — Al aplicarse este artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

Artículo IV

1. — Ninguna disposición del presente tratado se interpretará:

- a) Como una renuncia, por cualquiera de las partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;
- b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las partes contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;
- c) Como perjudicial a la posición de cualquiera de las partes contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro estado en la Antártida.

2. — Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente tratado se halle en vigencia.

Artículo V

1. — Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. — En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean partes todas las partes contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

Artículo VI

Las disposiciones del presente tratado se aplicarán a la región situada al Sur de los 60 grados de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Artículo VII

1. — Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente tratado, cada una de las partes contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el artículo IX de este tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente artículo. Los observadores serán nacionales de la parte contratante que los designan. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás partes contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. — Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártida.

3. — Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

4. — La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida por cualquiera de las partes contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. — Cada una de las partes contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente tratado, informará a las otras partes contratantes y, en lo sucesivo, le informará por adelantado sobre:

- a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio;
- b) Todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y
- c) Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del artículo I del presente tratado.

Artículo VIII

1. — Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones que les otorga el presente tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las partes contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 b) del artículo III del tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la parte contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.

2. — Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 e) del artículo IX, las partes contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Artículo IX

1. — Los representantes de las partes contratantes nombradas en el preámbulo del presente tratado se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los 2 meses después de la entrada en vigencia del presente tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente tratado, inclusive medidas relacionadas con:

- a) Uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos;
- b) Facilidades para la investigación científica en la Antártida;
- c) Facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida;
- d) Facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el artículo VII del presente tratado;
- e) Cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida;
- f) Protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida.

2. — Cada una de las partes contratantes que haya llegado a ser parte del presente tratado por adhesión, conforme al artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, mientras dicha parte contratante demuestre su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. — Los informes de los observadores mencionados en el artículo VII del presente tratado serán transmitidos a los representantes de las partes contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

4. — Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las partes contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. — Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este artículo.

Artículo X

Cada una de las partes contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de la Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente tratado.

Artículo XI

1. — En caso de surgir una controversia entre dos o más de las partes contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente tratado, dichas partes contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. — Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo XII

1. —

a) El presente tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las partes contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas partes contratantes de que las han ratificado;

b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra parte contratante, cuando el gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha parte contratante dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 a) de este artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser parte del presente tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. —

a) Si después de expirados 30 años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente tratado, cualquiera de las partes contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una conferencia de todas las partes contratantes para revisar el funcionamiento del presente tratado;

b) Toda modificación o toda enmienda al presente tratado, aprobada en tal conferencia por la mayoría de las partes contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, se comunicará a todas las partes contratantes por el gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo;

c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 a) de este artículo, dentro de un período de 2 años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las partes contratantes, cualquiera de las partes contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el gobierno depositario haya recibido esta notificación.

Artículo XIII

1. — El presente tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al tratado con el consentimiento de todas las partes contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX del tratado.

2. — La ratificación del presente tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. — Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el gobierno de los Estados Unidos de América, que será el gobierno depositario.

4. — El gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. — Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. — El presente tratado será registrado por el gobierno depositario conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XIV

El presente tratado, hecho en el idioma inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los archivos del gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

En testimonio de lo cual, los infrascritos y plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente tratado.

Hecho en Washington, el 1 del mes de diciembre de 1959.

*

Anexo III – Parte del Río Negro anexada al Neuquén

Por Héctor Pérez Morando - 31 mayo 2006 - 00:00

El doctor Isidoro Ruiz Moreno comandaba la Dirección General de Territorios Nacionales dependiente de dicho ministerio, prestigioso funcionario que tenía amplio dominio de la vida territorial no provincial y lo prueban distintos documentos que asiduamente consultamos. Fue precisamente en su área oficial que nació la iniciativa formalizada mediante decreto que firmó el presidente de la Nación Victorino de la Plaza –completando el período presidencial por fallecimiento de Roque Sáenz Peña– con su ministro Miguel S. Ortiz, 29 de abril de 1916, por el cual dispuso: "Artículo 1º -Los departamentos de General Roca y El Cuy, del Territorio Nacional del Río Negro, pasarán a depender del Neuquén, a cuyo territorio serán anexados en su forma actual y con los límites conferidos por el decreto de octubre 20 de 1915 (División departamental de los territorios nacionales), salvo las modificaciones que pueda introducir en esa disposición el Honorable Congreso, a quien se dará cuenta de la medida en su próximo período parlamentario".

Los considerandos del documento exponían varias razones para la decisión, entre ellas que la población de ambos departamentos "se encuentran, por su alejamiento de la capital del territorio, en situación cada vez más inconveniente" y también "haciendo que los productos de los departamentos General Roca y El Cuy hallen salida directa a Bahía Blanca y la Capital Federal sin vinculación con la capital del territorio" (Viedma), haciéndose notar igualmente los problemas económicos que la gran distancia representaba para el traslado de presos, gendarmes y empleados y que el cambio no necesitaba de nuevos cargos administrativos o judiciales, pues el personal –incluido el policial– pasaba "a depender de la gobernación del Neuquén".

Como por decreto no se podía modificar la ley 1.532 de 1884, que dio nacimiento a varios territorios nacionales, entre ellos Río Negro y Neuquén, fijándose límites, el Poder Ejecutivo Nacional buscó –por medio del máximo instrumento legal– ratificar dicho decreto y para ello envió al Congreso Nacional un proyecto de ley (2 de junio de 1916) con similares motivos para concretar la referida anexión, más otros argumentos, por ejemplo: "En primer término, la anexión se imponía por razones geográficas, pues los departamentos General Roca y El Cuy presentan los mismos caracteres que los de la zona este del Neuquén". También, el presidente De la Plaza aducía razones de tipo productivo y económico y que caminos y comunicaciones convergían hacia el Neuquén y "El Cuy es tributario del Neuquén no sólo por su sistema de vialidad, sino por la línea de automóviles oficiales que, yendo de Neuquén a Bariloche, lo cruza de norte a sud, a la derecha del río Limay", además todo el movimiento económico de ambos departamentos se manejaba por medio del Banco de la Nación Argentina sucursal Neuquén y no la de Viedma. Tenía razón en esos aspectos porque el camino de Neuquén a Bariloche hasta Esquel se hacía cruzando con la balsa de Senillosa (río Limay) y el camino se desarrollaba la mayor parte por territorio rionegrino. En cuanto al Banco Nación no necesitaba mayores comentarios.

El proyecto de ley pasó a la Comisión de Negocios Constitucionales y nunca se trató. Presuroso, Ruiz Moreno envió telegrama el 1º de mayo siguiente al gobernador rionegrino (interino), en el que le comunicó: "Por decreto de la fecha, el PE ha resuelto anexar a la Gobernación del Neuquén los departamentos de General Roca y El Cuy". Error: el decreto era del 29 de abril y motivó el expediente N° 2.072, letra D, año 1916 y pocos días después, el 6 de mayo, Ruiz Moreno indicó por nota "Al señor gobernador del Río Negro" (sin nombrarlo) impartir las órdenes del caso, para que sean entregadas a la referida Gobernación (Neuquén) bajo prolijo inventario todas las existencias de las comisarías, etc. de aquellas localidades, como también notificar al personal superior y subalterno de policía, que en lo sucesivo dependerán del territorio mencionado".

Las consecuencias de la anexión fueron variadas y hasta risueñas, en algunos casos, nacidos en Río Negro pasaban a ser de cuna neuquina. El gobernador del Río Negro encomendó al jefe de Policía J. C. Pérez Colman "hacer entrega a la Gobernación del Neuquén de los distritos con que ha sido favorecida, así como de los bienes del Estado y personal administrativo que ahí presta sus servicios". Y allá fueron los comisarios Juan Malagrava, de Allen; Hipólito Mirat, de General Roca, Fermín R. Cuestas, de El Cuy y de Cipolletti, Alfredo García Ponte. Más "un total de 65 individuos de tropa". Pero se presentó un gran problema: la administración de justicia no estuvo de acuerdo con la anexión. Los jueces letrados de Viedma y Neuquén se opusieron, porque eran cargos nacionales y "cada uno de esos magistrados permanece fiel a las disposiciones legales y el decreto del Poder Ejecutivo, como si no existiera para ellos... Los jueces letrados, verdaderos intérpretes del principio constitucional", opinó el periódico "La Nueva Era" de Carmen de Patagones-Viedma y el "Río Negro" en editorial del 11/5/1916, "sin preconizar el desmembramiento territorial, aconsejábamos medidas de gobierno que subsanaran tan perjudiciales deficiencias". Por su parte, la Cámara de Apelaciones de La Plata –jurisdicción de aquellos juzgados letrados– falló a favor de ambos magistrados patagónicos.

Pasaron dos años. Algunos autores citan un decreto del presidente Yrigoyen del 20 de mayo de 1918, que todavía no hemos hallado y no se publicó en el Boletín Oficial, pero en nota del 22 del mismo mes, Alfredo Espeche de "Contabilidad", Ministerio del Interior, comunicó "al señor gobernador del Territorio Nacional del Río Negro que le adjuntaba copia legalizada del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 20 del corriente, relativo a la anexión de los Departamentos 'General Roca' y 'El Cuy' de esa gobernación... Como dicha anexión no ha tenido sanción del H. Congreso, queda de hecho sin efecto". "En consecuencia V. S. deberá ponerse de acuerdo con el señor gobernador del Neuquén a fin de recibir el personal y demás efectos que fueron entregados por esa gobernación en la oportunidad". Y con otros interesantes pormenores, que sería largo detallar, terminó el frustrado proyecto de "achicar" el territorio del Río Negro. Hace noventa años.

Bibliografía principal:

Diarios sesiones Congreso de la Nación.

Larí, S. C. Evolución, 1965.

Vapnarsky, C. Pueblos, 1983. Periódico "La Nueva Era", Patagones-Viedma, 1916-1918.

Archivos del diario "Río Negro" e Históricos Provincia del Río Negro y Carmen de Patagones.

Oreja, P. F. Leyendas, 1974.

Pérez Morando, H. Región y Regionalización, 2002.

Entraigas, R. Río Negro, 1970 y otros.

*

Capital Federal – Ley Nº 23.512

Declarase a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro). Sancionada: Mayo 27 de 1987. Promulgada: Junio 8 de 1987.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º - Declárase Capital de la República, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 5º, a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro), con el territorio comprendido en las cesiones dispuestas por las leyes número 10.454 de fecha 17 de octubre de 1986 de la provincia de Buenos Aires y número 2.086 de fecha 10 de julio de 1986 de la provincia de Río Negro, que en conjunto constituyen el área de la nueva Capital Federal. El territorio cedido por la provincia de Buenos Aires es el que se delimita a continuación: Al N.E. y hacia el S.E. la línea que separa las Parcelas 367 aa, 367 u, 367 v, 367 w, 367 gg, 367 y, 367 z, correspondientes a la Circunscripción VI, de la calle que la deslinda de la Circunscripción V, ambas del Partido de Patagones; desde su intersección con el eje de la zona del Ferrocarril General Roca (vértice norte) hasta su intersección con la Parcela 370 f de la circunscripción VI. Desde este punto y hacia el S.O., por la línea que separa esta parcela de la calle que deslinda las mencionadas circunscripciones hasta su intersección con la prolongación del deslinde entre las parcelas 226 a, de la Circunscripción V y la Parcela 370 f de la Circunscripción VI. Desde este punto y con rumbo S.E., la línea que marca el deslinde entre las Parcelas 226 a, 226 b, 226 c, 227, 228, 235 c, 235 d, correspondientes a la circunscripción V y las parcelas 370 f, 370 c, 370 d, 370 e, de la Circunscripción VI, hasta el Océano Atlántico. Desde este punto, por el S.O., la costa marítima hasta su intersección con el límite interprovincial de Buenos Aires y Río Negro, en la desembocadura del río homónimo. Desde este punto y hacia el N.O., el límite entre las provincias de Buenos Aires y Río Negro hasta su intersección con la prolongación de la línea divisoria entre las parcelas 61 b y 42 de la Circunscripción II. Desde este punto y con rumbo N.E., por el deslinde de las parcelas 61 b, 41 b, 41 a, 32 a, 29 a, 22 a, con las Parcelas 42, 32 b, 24 a, hasta su intersección con el paralelo terrestre 40º 35' 30". Desde este punto hacia el E., el mencionado paralelo hasta su intersección con el límite N.E. El territorio cedido por la provincia de Río Negro es el que se delimita a continuación: Costado Norte: Se lo describe en tres tramos: Primer tramo: A partir del centro del río Negro, en la prolongación del costado norte de la fracción E. de la sección sexta, se seguirá en dirección al Este por el Norte de los lotes pastoriles números dos, tres, cuatro y cinco, hasta interceptar la línea trazada por el ingeniero Dn. Juan Pirovano en el año 1881 como límite entre la provincia de Buenos Aires y las tierras nacionales, conocida como Meridiano Quinto Oeste de Buenos Aires, la que corresponde al meridiano de sesenta y tres grados veintitrés minutos veinte segundos oeste de Greenwich. Son sus linderos al norte, los lotes veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la fracción C de la misma sección. Segundo tramo: La del citado meridiano que conforma el costado Este de los lotes cinco, seis y quince de la mencionada fracción y sección, prolongándose hasta el cauce del río Negro, lindando con tierras de la provincia de Buenos Aires. Tercer tramo: Desde el punto arriba indicado se continuará hacia el sudeste la línea sinuosa del cauce del río Negro en la parte que delimita con la

provincia de Buenos Aires, hasta su desembocadura en el mar Argentino en el Océano Atlántico. Costado Sudeste y Sur: La línea marítima desde la desembocadura del río Negro hasta enfrentar la línea central divisoria del lote quince de la fracción F de la sección primera a uno (1 a 1) lindando con el golfo de San Matías en el Océano Atlántico. Costado Oeste: También se describe en tres tramos. Primer tramo: A partir del último punto mencionado se seguirá hacia el norte por la línea divisoria de los lotes quince, seis y cinco de la fracción F de la sección I a 1, ya citadas, hasta interceptar el costado sur del lote veinticinco de la fracción E de su misma sección; donde se cuadrará hacia el Oeste para luego tomar la línea quebrada que forma el costado suroeste de las propiedades de Modesto Iturburúa y de Juliá Andreu y Herrero, hasta alcanzar el costado oeste del mencionado lote pastoril veinticinco; en donde se tomará rumbo al norte hasta un punto ubicado a cien (100) metros del eje del canal principal de riego del Valle Inferior. Son sus linderos, la mitad oeste de los lotes citados, quince, seis y cinco, ángulo sudoeste del lote veinticinco, parte del veinticuatro y del diecisiete de su misma fracción. Segundo tramo: A partir del punto extremo norte de la descripción anterior se trazará una línea sinuosa paralela al eje del proyectado canal de riego, a una distancia de cien (100) metros del mismo, en la zona de secano, hasta interceptar el centro del río Negro. Son sus linderos: Parte de los lotes pastoriles veinticuatro, diecisiete de la fracción E de la sección I a 1, y parte de los lotes dos y uno de la sección segunda y de los lotes diecisiete a cuatro de la sección tercera, ambas de la margen sur del río Negro. Tercer tramo: La línea que forma el centro del cauce del río Negro entre el punto de intersección citado anteriormente y el punto de partida de este deslinde, lindando con el sector sur del río Negro.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder de común acuerdo con los Gobiernos de las provincias de Río Negro y de Buenos Aires al deslinde y demarcación del territorio que se federaliza.

ARTICULO 2º - Habiéndose dispuesto la cesión de los territorios enunciados en el artículo 1º mediante la Ley N° 10.454 de fecha 17 de octubre de 1986 de la provincia de Buenos Aires y la Ley N° 2.086 de fecha 10 de julio de 1986 de la provincia de Río Negro, considérase cumplido lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3º - Hasta que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 5º, coexistirán en el territorio al que se refiere el artículo 1º, la jurisdicción federal para todo lo concerniente al traslado e instalación de la Cap. y las jurisdicciones locales para todo lo que no se refiera a ello. En consecuencia, con la salvedad señalada y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4º y 7º, continuarán rigiendo en dicho territorio los ordenamientos legales y administrativos locales, manteniendo ambas provincias y las municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones sus facultades jurisdiccionales y el dominio sobre sus bienes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la autoridad nacional concernientes al traslado e instalación de la Capital, comprendiéndose en ello la realización de obras, expropiación y afectación de tierras, formulación de planes urbanísticos y de asentamiento poblacional, y todo lo demás conducente a cumplir los objetivos de esta ley.

ARTICULO 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a convenir con los Gobiernos de las provincias de Río Negro y Buenos Aires y de las municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones la transferencia: a) De los bienes de dominio público; b) De los bienes de dominio privado; c) Del uso de bienes del dominio público o privado de los Estados provinciales y de los municipios, para la instalación de las autoridades nacionales; d) De los registros y demás antecedentes inmobiliarios, catastrales e impositivos, relativos a los bienes situados en el territorio; y e) De las deudas y créditos de las citadas Municipalidades y de los Gobiernos Provinciales concernientes al territorio que se federaliza.

ARTICULO 5º - El Poder Ejecutivo Nacional, previa conformidad de ambas Cámaras del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, declarará habilitados los locales e instalaciones suficientes; aptos para el desempeño de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el Gobierno Federal. A partir de ese momento, el territorio del Artículo 1º será la Capital de la República y las autoridades se constituirán en su nueva sede. Con aquella declaración se operará la plena federalización del área delimitada en el Artículo 1º a todos los efectos institucionales, legales y administrativos, cesando en consecuencia las potestades jurisdiccionales provinciales y municipales. Sin embargo, si aún no se ha organizado la nueva justicia nacional ordinaria, subsistirá hasta que ello ocurra la competencia de los tribunales provinciales existentes.

ARTICULO 6º - La ciudad de Buenos Aires continuará siendo Capital de la República hasta cumplirse lo dispuesto en el Artículo 5º. A partir de ese momento la ciudad de Buenos Aires, con sus límites actuales, constituirá una nueva provincia, debiéndose convocar para su organización una convención constituyente.

El Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y el Gobierno Municipal, continuarán ejerciendo sus actuales poderes constitucionales y de gobierno de la ciudad de Buenos Aires hasta la instalación de las nuevas autoridades provinciales.

ARTICULO 7º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmediata o diferida, u ocupación temporánea, aquellos bienes de propiedad privada situados en el territorio del Artículo 1º, que resulten necesarios para el establecimiento de la nueva Capital Federal como asimismo todos aquellos cuya razonable utilización sobre la base de planes o planos y proyectos específicos

convenga material o financieramente al mismo efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motiva esta declaración, o que hagan al desarrollo integral o asentamiento de población en el área.

ARTICULO 8º - Los gastos que irroque el establecimiento de la nueva Capital Federal serán solventados con recursos provenientes de "Rentas Generales" en la partida correspondiente del Presupuesto Nacional y con recursos provenientes de la ejecución de la presente ley.

En ningún caso los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y la instalación de la nueva Capital Federal podrán afectar los fondos y recursos que corresponde percibir a las provincias por cualquier concepto, tales como los derivados de la coparticipación impositiva federal, regalías, fondos especiales destinados a programas de desarrollo provinciales, Fondo Nacional de la Vivienda u otros similares creados o a crearse con los mismos fines.

ARTICULO 9º - Los agentes de la Administración Pública Nacional que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, manteniendo en todo caso la garantía de estabilidad. Los agentes que no acepten el traslado serán reubicados en otros organismos en la forma y plazos que determine la reglamentación.

ARTICULO 10. - El Poder Ejecutivo Nacional presentará al Congreso de la Nación para su aprobación, dentro del plazo de un año a partir de la sanción de la presente, un plan nacional, que vinculado con los fines tenidos en cuenta para el traslado de la Capital y sin perjuicio de otros objetivos, contenga obras y medidas que sirvan a la integración territorial, el equilibrio demográfico, la reforma y descentralización administrativa, así como al desarrollo patagónico y de las otras regiones del país y al aprovechamiento del litoral marítimo y la explotación de los recursos naturales. Asimismo informará anualmente al Congreso sobre el desenvolvimiento de dicho plan.

ARTICULO 11. - Dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional, nombrará una Comisión Honoraria que deberá efectuar una amplia consulta para recibir sugerencias con el fin de adoptar un nombre para la nueva Capital de la República. El Poder Ejecutivo fijará el plazo en que deba ser elevada la propuesta a los fines indicados.

ARTICULO 12. - Cumplidos los requisitos previstos en el Artículo 5º quedarán derogadas las Leyes Nº 1.029, Nº 1.585 y Nº 2.089.

ARTICULO 13. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

Firman: J. C. PUGLIESE, V., V., Antonio J. Macris. - Registrada bajo el Nº 23.512 -

*

ANEXO V - Ley bonaerense Nº 10.454 publicada el 12 de noviembre de 1986¹ Ley 10.454 El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10454.html>

ART. 7.- La cesión dispuesta en el artículo 1ro. Quedará sin efecto si por cualquier motivo dejara de concretarse la radicación del gobierno federal en el territorio cedido en un plazo de cinco (5) años, a contar de la promulgación de la presente o si el mismo fuera afectado a otros fines, en estos casos Viedma continuará siendo capital de la Provincia de Río Negro.

Ley rionegrina n.º 2.086 promulgada el 10 de julio de 1986²

Ley de cesión de tierras para la radicación de la Capital Federal de la república-nuevo Distrito FEDERAL Ley 2.086 VIEDMA, 10/07/1986.

Boletín Oficial, 21/07/1986. Fe de erratas. Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia. Id SAJ: LPR0000347

http://www.saj.gob.ar/legislacion/ley-rio_negro-2086-ley_cesion_tierras_para.htm

*

Honorable Legislatura del Chubut
Mitre 550 Rawson, Provincia del Chubut

LEY V - Nº 53 - (Antes Ley 3317)

Artículo 1º.- La Provincia del Chubut ejerce el dominio y la jurisdicción de los recursos renovables y no renovables, orgánicos e inorgánicos existentes en las aguas, lecho y subsuelo del espacio marítimo adyacente hasta las doscientas (200) millas marinas.

Artículo 2º.- Créase el Departamento Atlántico, el que tendrá por límites: al Norte el Paralelo 42º; al Sur el Paralelo 46º; al Oeste la costa del Océano Atlántico y al Este el límite determinado por las doscientas millas marinas, contadas a partir del precitado límite Oeste, salvo en los casos de los Golfos San Jorge, Nuevo y San Matías en los que tal distancia será medida desde las líneas que unen los cabos que forman sus respectivas bocas.

Artículo 3º.- La investigación, la conservación, la protección, explotación y desarrollo de los recursos especificados en la presente Ley, son de competencia provincial y tendrán carácter prioritario.

Artículo 4º. La presente Ley no será de aplicación a la actividad pesquera de carácter comercial.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY V-Nº 53 (Antes Ley 3317) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

1/3 Texto Original

4 Ley 4016 art 1º

5 Texto Original

Artículos Suprimidos: Anterior Art. 3 bis segunda parte objeto cumplido

LEY V-Nº 53 (Antes Ley 3317) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3317) Observaciones

*

1. PAUTAS PARA LA EDICION

Responsabilidad del Editor: los manuscritos son evaluados por el Comité Científico con asesoría de dos revisores externos competentes con el tema del manuscrito. La identidad de los revisores es confidencial. El responsable de las decisiones sobre los manuscritos es el Comité Científico.

Responsabilidad de los autores: son responsables por las ideas y datos empíricos de los manuscritos, por la fidelidad de la información, por la corrección de las citas, por los derechos para publicar cualquier material incluido en el texto y por la presentación del manuscrito en el formato requerido por la revista que no debe estar publicado ni haber sido presentado en la misma forma a otro medio de publicación.

Envíos: los manuscritos deben enviarse a analesgaea@gmail.com. Se requiere formato Word para Windows, con archivos separados para texto, tablas y cada una de las figuras que deben venir con una resolución mínima de 300 dpi. Los manuscritos que no cumplan con esta norma no serán considerados.

2. PAUTAS FORMALES

2.1. Presentación y Formato del Manuscrito: los manuscritos deben ceñirse al tamaño de hoja 18.5 x 21 cm de alto, con márgenes de 4 cm izquierdo y en los demás 2,5 cm. El idioma aceptado es el español, portugués, italiano, francés e inglés.

El texto, agradecimientos y referencias deben escribirse con letra Arial 10, a espacio sencillo y alineado justificado, sin paginar.

2.2. Secciones del Manuscrito:

- Debe contener las siguientes secciones: 1) título, autores, pertenencia institucional; 2) Resumen, palabras claves, Abstract, key words; 3) Introducción; 4) Materiales y Método; 5) Resultados 6) Conclusiones/Discusión; 7) Agradecimientos; 8) Referencias. La longitud del manuscrito no debe ser superior a 15 páginas.
- El título debe ser informativo y preciso del contenido con una extensión de hasta 20 palabras, escrito en mayúsculas, en negrita con alineación centrada en letra Arial 11. En renglón siguiente el apellido e iniciales del(los) autor(es), separados por comas, con alineación izquierda, con números que indiquen su filiación institucional y dirección postal. A continuación, en el margen izquierdo, la filiación institucional y dirección postal siguiendo el orden de los números.

¹ Day, R. A., (2005). *Cómo escribir y publicar trabajos científicos*.3a. ed. Publicación Científica y Técnica No. 598. Washington, D.C.: OPS

- Resumen y Abstract: Deben representar claramente el contenido del manuscrito. No deben exceder las 200 palabras. Deben ir seguidos de palabras claves y key words, respectivamente. Las palabras claves y key words son descriptores del contenido. Se sugiere no repetir las que están en el título para dar más posibilidades a los buscadores.
- Agradecimientos: Se insertan al final del texto antes de las Referencias. Aquí se indican todas las instituciones y personas que apoyaron económica, intelectual y técnicamente la investigación y preparación del manuscrito. Se recomienda incluir a los evaluadores.
- Referencias: después de los Agradecimientos.

2.3. Elementos del Texto

- Uso de cursivas: Se usan cursivas sólo para nombres científicos (P. ej.: *Zea mays*, *Ctenomys* sp., note que “sp.” va sin cursiva) y palabras ajenas al idioma original del manuscrito. Expresiones latinas de uso común tales como et al., ca., v. gr., sensu, locus, loci, etc. no deben ir en cursiva. Los nombres propios y gentilicios tampoco se ponen en cursiva, aún cuando sean de idioma ajeno al manuscrito. P. ej.: aymara, maya (note que aymara y maya van en minúsculas).
- Uso de mayúsculas/minúsculas: Se usa mayúscula inicial para los nombres propios, montañas, ríos, océanos, países, áreas geográficas específicas (P. ej.: Andes, Mesoamérica, área Centro Sur Andina, Andes Centrales, Amazonía). También se escribe con mayúscula inicial los nombres de fases, períodos, culturas, tipos, etc. P. ej.: fase San Miguel, período Arcaico, cultura Chinchorro, cerámica Negro Pulido. Note que fase, período, cultura, van con minúsculas. Escriba en minúsculas los términos direccionales, topográficos, geográficos generales, gentilicios. P. ej.: suroeste, costa norte de Perú, aymara, río Obi, valle de Las Leñas. Los términos direccionales van con mayúscula sólo si están abreviados. P. ej.: NE, S, W. En el caso del oeste, la abreviatura se escribe con la letra W para no confundirla con el número cero (0).
- Abreviaturas: las comunes se escriben de la siguiente manera: “por ejemplo” P. ej.: años antes, después de Cristo y antes del presente: a.C., d.C. y a.p.
- Guiones: No se usan en palabras compuestas permanentes (P. ej.: Precámbrico, Post Clásico, Precolombino, infraestructura, intrasitio, intersitio, interacción, sociocultural, agropastoril, etc.).
- Acentos: Todas las palabras, minúsculas o mayúsculas, llevan tildes. En las Referencias no se debe poner tilde en títulos que originalmente no lo tenían en mayúsculas.
- Números: Los números cardinales referidos a cualquier materia, se expresan con palabras si la cifra es entre cero y nueve (P. ej.: tres muestras, ocho sitios).

Si las cifras son superiores a nueve, se escriben con caracteres numéricos (P. ej.: 53 muestras, 14 sitios), excepto cuando va al inicio de una frase (P. ej.: “Catorce muestras se buscaron en...”). Las cifras expresadas con caracteres numéricos de más de tres dígitos llevan punto en el lugar de las milésimas (P. ej.: 3.200 a.C., 1.450 msnm, y no 3200 ó 1450. Los números ordinales se escriben siempre con palabras

(P. ej.: primero, décimo, cientos), excepto en el caso de los siglos (P. ej.: siglo IV).

-**Fechas:** Se escriben de los siguientes modos: 320 años, 7 de agosto de 1953, siglo III, cuarto milenio, durante la década de 1950, durante los años cincuenta (no durante los años 50, ni la década del 50, ni los años cincuentas).

-**Medidas:** Las medidas deben expresarse en caracteres numéricos arábigos y en el sistema métrico abreviado, sin punto, dejando un espacio entre el número y la abreviatura. P. ej.: 50 t; 20 cm; 5 m; 13 km; 32 ha; 8 m²; 2 kg; 400 g; 5 litros (éste es el único que se escribe completo para no confundirlo con el número arábigo. Una excepción de expresión en caracteres numéricos es cuando se usan de manera general o cuando están al principio de una oración (P. ej.: “A algunos metros de distancia”; “Ocho kilómetros más al sur...”)).

-**Citas textuales:** las citas textuales de menos de tres líneas se integran al párrafo resaltadas por comillas dobles (“”). Comillas simples (‘’) se usan sólo para indicar una cita dentro de otra o si hay comillas originales en el texto que se cita. Al término de la cita, indicar entre paréntesis: apellido del autor / coma / año de publicación / dos puntos / página(s). P. ej.: Los sitios con estas características han sido definidos como “poblados fortificados” (Kun, et al. 1988:23) en virtud de sus características arquitectónicas.

-**Citas de tres o más líneas** van separadas del texto en un bloque a renglón seguido arriba y abajo, sin comillas, con sangría en el margen izquierdo y en letra Arial 9. Al término de la cita indicar entre paréntesis: apellido del autor / con coma / año de publicación / dos puntos / página(s) (sin espacio entre los dos puntos y las páginas). Las páginas continuas se separan con guión y las páginas discontinuas con coma. P. ej.: ... los autores describen el sitio de la siguiente manera:

Se trata de una aglomeración localizada en la ribera derecha del río. La integran capas de roca caliza y conglomerados emplazadas sobre plataformas que incluyen estructuras de almacenaje y habitacionales. El poblado se encuentra rodeado por un muro perimetral doble. (Guy et al. 2010:28-29).

-**Los corchetes** se usan para señalar texto añadido por el autor en la cita, para indicar si un subrayado es original del autor, o si el texto citado es una traducción: [énfasis original] [énfasis mío o nuestro] [traducido por Navarro 1998:23] [traducido por el autor].

2.4. Citas en el texto: incluyen apellido(s) del autor(es) / año (con coma entre el apellido y el año). No usar las expresiones Op. cit o Ibid. P. ej.: Pérez (1995, p.45) sostuvo que “al comparar los estratos se debe tener en cuenta el origen de los sedimentos”, o bien, Un autor sostuvo que “al comparar los estratos se debe tener en cuenta el origen de los sedimentos” (Pérez, 1995, p.45).

- **Cuando la cita es indirecta** (se menciona la idea del autor pero no se cita textualmente) no se coloca la página de la referencia. P. ej.: Es oportuno considerar el origen de los sedimentos al compararlos (Pérez, 1995).

- **Cuando un autor** tiene más de una publicación en el mismo año, se acompaña el año de la publicación con una letra minúscula. P. ej.:

En dos estudios recientes (Pérez, 1986a, p.80; 1986b, p.138) sugirió que...

- Para citar hasta cinco autores escriba los apellidos de todos la primera vez. En las citas posteriores utilice et al. P.ej., la primera vez sería (Pérez, García y Núñez, 1984, p.33). y las citas siguientes son así: (Pérez et al., 1984, p.33)
- Cuando se hace referencia a una fuente cuyo autor no se ha podido identificar con precisión, cite las primeras dos o tres palabras del título, seguidas por el año y la página. P. ej.:...en una reciente publicación (Enciclopedia de Geografía, 1991, p.62)...o bien: ...en el siguiente artículo ("Diferencias geográficas", 1993, p.12)...
- Siga estos ejemplos para las direcciones electrónicas donde no ha podido identificar a ningún autor. Si el autor es "anónimo", cite la palabra Anónimo en su texto. P. ej., (Anónimo, 1993, p.116)
- Si necesita citar una investigación que encontró en otro trabajo, puede hacerlo de las siguientes maneras: Pérez (1970, p.27) cita a García (1967) quien descubrió que... o bien García (1967), citado por Pérez (1970, p.27), descubrió que... o bien Se encontró (García, 1967, citado por Pérez, 1970, p.27) que...
- En los casos que una misma persona es primer autor en más de un artículo publicado en el mismo año deben mencionarse los coautores. P.ej.: (Pérez, García y Comas, 2002; Pérez, Rodríguez y Mesa, 2002).
- Dos o más referencias del mismo autor o autores en el mismo año: (Pérez y García 1972a, 1972b; Sanz 1973c).
- Cuando uno, dos o más autores tienen publicaciones de un mismo año, citadas en el texto, estas se distinguen con las letras a, b, c, etc. P.ej.: para Díaz, Pérez y Puy con dos publicaciones en 1999, la cita correcta sería (Díaz et al. 1999a y b). Los autores de "et al." deben ser mencionados en las Referencias.
- Varios autores citados o varias referencias al mismo autor: (Gil, 1998; Lynch 1986; Díaz 1985; Tron 1986; Rivera 1973, 1975, 1987).
- Dos autores con el mismo apellido y año de publicación: (L. Núñez 1986; P. Núñez, 1986) o L. Núñez (1986) y P. Núñez (1986).
- Dos autores con el mismo apellido pero distinto año de publicación: (Saavedra 1988; Saavedra 1989) o Saavedra (1988) Saavedra (1989).
- Agencia gubernamental, compañía o entidad similar como autor: (Ministerio de Obras Públicas [MOP] 1975). En citas siguientes se usa sólo la abreviatura (MOP, 1975) o MOP (1975).
- Referencia con cita de página(s), tablas o figuras: Se anota de la siguiente manera: apellido del autor / año / dos puntos / página o tabla o figura. Note que entre los dos puntos y la página o figura o tabla no se deja espacio. Díaz (1994:190), Pérez y Castro (1999:Tabla 3); Kroll (1995:figura 1).
- Cuando comprometen más de una página o figura o tabla, éstas se anotan separadas entre sí, mediante guiones cuando son páginas correlativas (P.ej.: Nielsen 1997:343-345) y con comas cuando son

páginas discontinuas (P.ej.: Hourani 1990:69, 89-91). Se deben anotar todos los dígitos de las páginas (343–345, no 343–5).

- Serie de varios tomos o volúmenes: El número de tomo o volumen se escribe con números romanos o arábigos según aparezca en el original. (Vargas 1997;I:48;II:65) o Vargas (1997;I:48;II:65) o (Ramírez 1999:2:32) o Ramírez (1999:2:32)
- Libro o artículo en prensa: Debe indicar alguna fecha de la referencia (fecha de finalización del manuscrito, cuando entró a imprenta, etc.). No use “en prensa” en la cita en el texto.
- Comunicación personal sin publicación: (Juan Pérez comunicación personal 1986) o Juan Pérez comunicación personal (1986).

2.5. Forma de presentar las referencias al final del trabajo: se escriben a espacio simple con alineación justificada. Deben incluirse exclusivamente las referencias citadas en el texto, en las notas, en las tablas y en los títulos de las figuras. La totalidad de las referencias citadas en el texto deben aparecer en el listado de Referencias y todas las referencias listadas en Referencias deben estar citadas en el texto. El listado de referencias debe ordenarse alfabéticamente por el apellido del autor. Los títulos de libros, revistas, enciclopedias, diarios, etc. se escriben con tipografía itálica (cursiva) y se presentan de la siguiente manera:

- Autor, iniciales (año). *Título del libro*. Lugar de la publicación: Editor. P.ej.:
Pérez, H. (1973). *Los sismos profundos*. Buenos Aires: Eudeba.
Pérez, H., García, S., Núñez, D., y Suarez, W. (1984). *Los sismos profundos*. Buenos Aires: Eudeba.
Pérez, W., y García, E. B. (1979). *Los sismos profundos* (3ra ed.). Buenos Aires: Eudeba.

Importante: Se pueden citar hasta 6 autores de una misma publicación. Los séptimos y subsiguientes se indicarán con la abreviatura et al.

Libros cuyo autor es un editor:

- Pérez, B. A. (Ed.) (1964-1972). *Los sismos profundos* (6 vols.). Buenos Aires: Eudeba.

Autor de un capítulo de libro:

- Pérez, C. (2008). *Los sismos profundos*. En: García, J. (Ed.), *Dinámica territorial de la Argentina* (pp.32-41). Buenos Aires: Eudeba.

Enciclopedias:

- Pérez, A. (1995). *Los sismos profundos*. En *La Enciclopedia de los sismos* (vol. 2, pp. 412-422). Buenos Aires: Eudeba.

Si la cita no tiene ningún autor específico, comience la referencia con el título de la cita seguido por la fecha de la publicación.

- Los sismos profundos* (1995). En *La Enciclopedia de los sismos* (vol. 2, pp. 412-422). Buenos Aires: Eudeba.

Publicaciones de organismos:

Argentina. Ministerio del Interior (1994). *Los sismos profundos*. Buenos Aires: Eudeba.

Informes:

Pérez, A. J., y García, M. (1981). *Los sismos profundos* (Informe 81:502). Buenos Aires: Dirección de Geomorfología.

Actas de congresos:

Pérez, C. L., García, J., y Núñez, D. (1989). *Los sismos profundos*. En J. Suarez y G. B. Gómez, (Eds.), *Actas de la 52a Congreso anual de sismos*: Vol. 26, (pp. 96-100). Buenos Aires: Eudeba.

Artículos en Revistas Científicas:

Pérez, T., García, J., Núñez, T., Suarez, T., Gómez, H., Suco, T. (1993).

Los sismos profundos. *Revista de Sismología*, 44(4-6), 657-660.

Artículo de una publicación semanal:

Pérez, L. (2001, 23 de agosto). *Los sismos*. En *Sismos Week*, 22-23.

Artículos de periódicos:

Los sismos profundos. (1991, 13 de julio). *La Nación*, pp. 13-15.

Pérez, H. (1996, 25 de julio). Los sismos profundos. *La Nación*, p. 15.

Dos o más publicaciones del(los) mismo(s) autor(es) con la misma fecha de publicación: cuando un autor (o un grupo de autores) tiene(n) más de un trabajo dentro de un mismo año, enumérelos de acuerdo al título e indique la fecha con una letra minúscula a, b, c...P. ej.:

Pérez, S. (1986a). La inestabilidad sísmica. *Sismos*, 11(4), 645-664.

Pérez, S. (1986b). *Los sismos profundos*. Buenos Aires: Eudeba.

Cuando se cita otra obra del mismo autor dentro del mismo texto también se utilizan estas letras en la referencia dentro del texto.

Trabajos anónimos: Si una investigación es "anónima", su referencia debe comenzar con la palabra Anónimo, seguido por la fecha, etc., tal y como se viene indicando desde un principio. Si no consigue identificar con certeza que el texto es anónimo, ubique el título en el lugar que ubicaría comúnmente el nombre del autor.

Entrevistas: Debido a que el material de una entrevista no se puede reproducir no es obligatorio que se cite en las Referencia. Sin embargo, es conveniente hacer una referencia a la entrevista dentro del cuerpo principal de su trabajo, a manera de comunicación personal:

... y este punto fue dado (J. Gil, entrevista personal, 22 de abril de 2001).

Fuentes electrónicas: Autor, inicial(es) de su nombre (año). Título. Mes, día, año, dirección en Internet. Si no consigue identificar la fecha en que el documento fue publicado, utilice la abreviatura s/f [sin fecha]).

Pérez, S. (s/f.). Los sismos profundos. Obtenida el 29 de agosto de 2001, de <http://www.healthcareguide.nhsdirect.nhs.uk/>

Si no consigue identificar al autor comience su referencia con el título del documento.

Si el documento se ubica dentro de una página institucional, como la de alguna universidad o departamento gubernamental, primero cite el nombre de la organización o del departamento en cuestión, antes de dar la dirección electrónica:

Pérez, S., & Gómez, M. A. (2001). Los sismos profundos. Consultado el 21 de agosto de 2001, Universidad de la Ribera, <http://www.universidaddelaribera.edu/deptogeo-biblioteca>

Los sismos profundos. (2001). Consultado el 5 de septiembre de 2001, Universidad de la Ribera, <http://www.universidaddelaribera.edu/deptogeo-biblioteca>

Artículos electrónicos de revistas científicas que a su vez son reproducción de la versión impresa: Emplee el mismo formato de referencia que utiliza para un artículo de revista científica impresa y agregue "versión electrónica" entre corchetes, después del título del artículo:

Pérez, R. N., y García, S. (2001). Los sismos profundos [versión electrónica]. *Revista de Sismología*, 39(3), 228-239.

Si tiene que citar un artículo electrónico cuya versión se diferencia de la versión impresa, o incluye datos o comentarios adicionales, debe agregar la fecha en que usted consultó el documento en la web y su respectiva dirección (URL).

Artículos de revistas científicas que sólo se publican en la web:

Pérez, S. (2001, julio). Los sismos profundos. *Revista de Sismología*, 5(3). Consultada el 21 de agosto de 2001, <http://accurapid.com/journal/17prof.htm>

Utilice la fecha completa de publicación que figura en el artículo. Cerciórese de que no tenga paginación. Siempre que sea posible, procure que la dirección electrónica que cite (URL) remita directamente al artículo. Evite citar una dirección electrónica en dos líneas y cuide que el enlace (URL) no se corte después de un guion o antes de un punto. No inserte guiones en el enlace cuando esto ocurra.

Artículos obtenidos de una base de datos: Utilice el formato apropiado al tipo de trabajo obtenido y agregue la fecha de recuperación del material más el nombre de la base de datos:

Pérez, T. (2000, julio 9). Los sismos profundos. El Observador, p.7. Consultado el 10 de septiembre de 2001, en El Observador, en su...

2.6. Figuras y Listado de figuras: incluyen mapas, fotos, gráficos, ilustraciones de artefactos, planos. En el texto se indican con la palabra "figura" (sin abreviar) y se enumeran con números arábigos estrictamente en el orden secuencial de mención en el texto.

El título y/o leyenda debe ser breve y contener información esencial. Debe señalarse la referencia y/o autoría de las figuras en caso que no correspondan al(los) autor(es) o si están tomadas de otra fuente.

Todas las figuras enviadas deben ser originales y de alta calidad. En el caso de las fotos, se aceptan fotografías en blanco/negro- con buena resolución y bien contrastadas. No se aceptan fotocopias, ni impresiones de imágenes escaneadas. Para el caso de los dibujos de mapas, gráficos, ilustraciones de artefactos y planos se prefiere su diseño digital en alta resolución. Deben ser enviados en formato cuya extensión sea compatible con los siguientes programas: Corel Draw, Adobe Photoshop, Adobe Illustrator. Sólo se aceptan dibujos en blanco/negro.

Observación: los costos de publicar las figuras, mapas... a color estarán a cargo del/los autor/res que lo requieran especialmente.

La dimensión máxima de una figura no debe exceder la página de tamaño A-4 (21 x 29,7 cm). Tome en cuenta que el tamaño de la mayoría de las figuras se reduce en la impresión publicada. En los mapas y planos provea el norte, coordenadas geográficas y la escala gráfica (y no numérica). Ésta última también debe incluirse en ilustraciones de artefactos. Las figuras deben incluir título y leyenda legible.

2.7. Tablas: se enumeran secuencialmente en el orden de aparición en el texto.

Evitar el uso de tablas extensas y complicadas. Una tabla de 10 ó 12 columnas tendrá que ser impresa en forma horizontal. Las tablas deben estar insertas en el texto. Los títulos de las tablas deben ir en el encabezado de cada una de ellas.

Envío de manuscritos:

Toda correspondencia debe dirigirse a:

Académica Prof. Dra. Blanca A. Fritschy – Editora

informes@gaea.org.ar – blancafritschy@gmail.com

Teléfono/ fax: 54 342 457-5118 – 54 11 4373-0588 y 4371-2076

*

Se terminó de imprimir
en el mes de febrero de 2019
en **BMPress**
Av. San Martín 4408, Buenos Aires
bmpress@netizen.com.ar



Blanca Argentina Fritschy
Académica Prof. Doctora en Geografía.

Doctora en Geografía de las Universidades L.Pasteur (ULP), Strasbourg I, France y USal, Bs. Aires, Argentina. Diplome d'Études Approfondies, D.E.A (ULP), Master of Science in GIS, University of Girona. Licenciada en Geografía, *Summa cum laudae* de la Facultad de Filosofía y Letras, Univ. Nac. de Tucumán. Profesora en Geografía y en Castellano y Cs. Sociales, UNL.

Es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Directora del Lab. de Geografía Física y Ambiental (CONICET-UNL) y ex Directora del Lab. de Geografía Ambiental (UCSF).

Autora de numerosos artículos en revistas nacionales y extranjeras, capítulos de libros, compilaciones y ediciones. Es Miembro de International Geographica Union, Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (GAEA). Es Miembro de Honor de la Société de Géographie à Paris, Francia y Miembro de Número de la Academia Nacional de Geografía e integrante del Consejo Directivo. Ha recibido Premios, Distinciones y Reconocimiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, entre otros.

Desde 2005 dirige el Programa Nacional Olimpiada de Geografía de la Rep. Argentina y, desde 2014 participa en *The International Geography Olympiad (iGeo)*: Polonia, Rusia, Belgrado, China y Canadá desde donde se han logrado 5 Medallas de Bronce para la Argentina. Es financiado y auspiciado por el Min. de Educación de la Nación y la UNL.



Gabriel Fernando Castelao
Profesor en Geografía

Profesor en Geografía de la Facultad Docente en Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

Desde 1994 se viene desempeñando en diferentes cargos docentes en las carreras de Profesorado y Licenciatura en Geografía que ofrece la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UNL: Jefe de Trabajos Prácticos, Adjunto, Asociado y Titular en las cátedras de Geomorfología, Biogeografía y Geografía de los Paisajes. También ejerció cargos en la Universidad Católica de Santa Fe y sigue a cargo como Prof. Asociado de la cátedra Geografía Física I de la Facultad de Humanidades, Artes y Cs. Sociales de la Univ. Autónoma de Entre Ríos. Se desempeña en la enseñanza del nivel Secundario.

Es autor y co-autor de numerosos artículos en revistas nacionales e integrado Jurado de concursos en varias Universidades argentinas.

Es miembro de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos (GAEA) y del Consejo Directivo del Programa Nacional Olimpiada de Geografía de la Rep. Argentina desde 2005 financiado y auspiciado por el Ministerio de Educación de la Nación y la UNL. Está Categorizado como Investigador V en la UNL. Actualmente se encuentra elaborando su tesis doctoral.

Los *Anales* son publicaciones periódicas en las que se recogen noticias y artículos sobre un campo concreto de la cultura, la ciencia o la técnica.

Anales GÆA fue la primera publicación de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos.

El primer número fue editado en 1924 y contenía, además de artículos científicos, información sobre las actividades de la Institución tales como la *Memoria* y el *Balance* del año correspondiente.

La Revista cumplió con la periodicidad requerida por el nombre hasta 1929.

Por razones financieras su publicación comenzó a espaciarse por lo que, a partir de 1934, las noticias de la Sociedad comenzaron a publicarse en un *Boletín* de menor costo tal como consta en las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

Los *Anales* quedaron destinados sólo a artículos científicos.

Fue la primera publicación de Geografía en el país después que los *Boletines* del *Instituto Geográfico Argentino* dejaron de salir en 1911 (reaparecerán en 1927 y cerrarán definitivamente en 1928).

Entre 1924 y 2002 se publicaron 22 tomos en forma no periódica.

La Prof. Delia María Marinelli de Cotroneo, Presidente de GÆA, encomienda a la Académica Prof. Dra. Blanca A. Fritschy, en el año 2012, la reactivación de dos líneas editoriales: la SERE ESPECIAL y los Anales de GÆA.

En 2014 aparece el tomo 23 y en 2018 se presenta el tomo 24. En diciembre de este año se abre, nuevamente, la convocatoria.

Se agradece a los autores la colaboración brindada.

Académicas Dra. Blanca A. Fritschy y Dra. Susana I. Curto, directora y subdirectora respectivamente aspiran a mantener la continuidad en aras del conocimiento geográfico.

Santa Fe de la Vera Cruz, enero de 2019.